

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Tercer Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidenta Dip. Violeta Nova Gómez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Maribel Martínez Altamirano Dip. Imelda López Montiel</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. José Antonio García García Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Margarito González Morales</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

45

Agosto 01, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. 8

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9.3 ADICIONANDO UNA FRACCIÓN IV Y RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 9.6 ADICIONANDO LA FRACCIÓN X, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9.7 Y 9.9; TODOS DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. 12

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3.10, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 17

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y LOS 125 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EMITAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR A LAS Y LOS PERIODISTAS UN ENTORNO SEGURO Y PROPICIO PARA EJERCER SU LABOR DE FORMA LIBRE E INDEPENDIENTE; ASÍ COMO EL CESE INMEDIATO DE LAS AGRESIONES CONTRA PERIODISTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 21

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DISCIPLINARIAS NECESARIAS PARA EVITAR EL COBRO DE CUOTAS ESCOLARES COMO CONDICIÓN PARA INGRESO, PERMANENCIA, TRASLADO O EGRESO DE LOS ALUMNOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN SU NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y A DESTINAR EL RECURSO PÚBLICO ASIGNADO POR ESTA H. LEGISLATURA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS DE CALIDAD, CON EL FIN DE FORTALECER Y GARANTIZAR LA EDUCACIÓN GRATUITA EN NUESTRO ESTADO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 26

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, SE ESTABLEZCAN MESAS DE DIÁLOGO CON LAS Y LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS, CAMPESINOS Y EJIDATARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE AÚN NO HAN SIDO BENEFICIADOS CON LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS AL SECTOR AGROPECUARIO, Y SE LES DÉ A CONOCER LA INFORMACIÓN SOBRE APOYOS DISPONIBLES Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA SER BENEFICIARIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 30

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL Y PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. 35

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA SALUD, PARA QUE IMPLEMENTE EN CONJUNTO Y EN PARTICULAR, DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN LA MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 39

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA ESTABLECER VENTANILLAS DE ATENCIÓN E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE INSERCIÓN Y REINSERCIÓN DE LAS Y LOS MIGRANTES DE RETORNO CON EL PROPÓSITO DE GENERAR LAS CONDICIONES DE VIDA ADECUADAS PARA UNA SANA REINTEGRACIÓN EN SU COMUNIDADES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 44

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE, PRESENTADO POR LA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 48

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO FORMULADO EN RELACIÓN CON ADECUACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES Y COMITÉS, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 51

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	56
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	61
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 140 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	66
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	71
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO, LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS Y LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	89
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 34, APARTADO A, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELBA ALDANA DUARTE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	97
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE GENERAR MEJORES MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	102
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE FOMENTAR POLÍTICAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	110

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 113
- INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ RODRÍGUEZ YÁNEZ Y EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 116
- INICIATIVA QUE REFORMA A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GÉNERO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA Y LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 119
- INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “SEMANA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA Y POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 123
- INICIATIVA DE LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DE “DIÁLOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR”. 126
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE SALUD, ASÍ COMO AL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES PRECISADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, RELACIONADAS CON EL USO Y ABUSO DEL SISTEMA ANTIGRANIZO POR PARTE DE LA EMPRESA BIONATUR, DEBIDO A LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, A LAS PERSONAS Y A LA AGRICULTURA EN LA ZONA MAZAHUA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 137
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EFECTÚE SUPERVISIÓN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 140
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DEL TRABAJO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, BUSQUEN ACUERDOS CON GOBIERNOS DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ PARA GESTIONAR MAYORES PERMISOS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES MEXIQUENSES DE LA CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJADORES TEMPORALES O DEL PROGRAMA DE TRABAJADORES HUÉSPEDES, DE IGUAL MANERA DAR SEGUIMIENTO Y APOYO PARA EVITAR QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SEAN VIOLADOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 145

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL "DÍA MUNDIAL CONTRA LA HEPATITIS", PRESENTADO
POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

150

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Violeta Nova Gómez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Nancy Nápoles Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código

Administrativo del Estado de México, en materia de interrupción legal del embarazo, presentada por la propia diputada, por la diputada María de Jesús Galicia Ramos y por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Elba Aldana Duarte hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII al artículo 34, apartado a, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de devolución de vehículos robados, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Claudia González Cerón solicita le permitan adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXXIV del artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fiscalización del Estado de México; así como diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, con el objeto de generar mejores mecanismos de rendición de cuentas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Telésforo García Carreón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de fomentar políticas y proyectos en materia de transporte público, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables, y al Comité Permanente de Comunicación Social, para su estudio y dictamen y el último, para opinión.

El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para adherirse a la iniciativa, con la finalidad de coadyuvar y consolidar el criterio respecto a la iniciativa que presentó en días pasados.

La Presidencia manifiesta que considerando que en su oportunidad el diputado José Antonio García García, presentó iniciativa en la misma materia, se amplía el turno para la misma, incorporándose al Comité de Comunicación Social, para su opinión.

11.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado y el Diputado Anuar Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma a la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de género, presentada por el propio diputado y la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Pública, y Para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por medio del cual se declara a la primera semana del mes de abril de cada año, como “Semana Estatal de Cultura Física y Deporte”, presentada por el propio diputado y por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

14.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Cultura del Estado de México, presentada por los ciudadanos de “Diálogo por un Movimiento Popular”.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones precisadas en el presente documento, relacionadas con el uso y abuso del sistema antigranizo por parte de la empresa Bionatur, debido a las afectaciones al medio ambiente, a las personas y a la agricultura en la zona mazahua, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para adherirse a la al punto de acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados María Luisa Mendoza Mondragón, quien solicita se haga una adición al punto de acuerdo, la cual es aceptada por la diputada presentante, Reneé Rodríguez Yáñez y María de Lourdes Garay Casillas. La diputada presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias efectúe supervisión en las obras de construcción con el objetivo de asegurar la seguridad e higiene laboral de los trabajadores de la construcción, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio.

17.- A solicitud del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se obvia la lectura del Punto de Acuerdo para exhortar a la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, del Trabajo y de Desarrollo Económico del Estado de México, busquen acuerdos con gobiernos de Estados Unidos y Canadá para gestionar mayores permisos laborales para los trabajadores mexiquenses de la construcción a través de los programas de trabajadores temporales o del programa de trabajadores huéspedes, de igual manera dar seguimiento y apoyo para evitar que los derechos de los trabajadores sean violados, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Internacionales; de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su análisis.

18.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "Día Mundial contra la Hepatitis", presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veintinueve minutos del día de la fecha y cita para el día jueves primero de agosto del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

José Antonio García García

Araceli Casasola Salazar

Margarito González Morales

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a la Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 9.3 adicionando una fracción IV y recorriéndose en su orden subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9; todos del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Habiendo desarrollado el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento, discusión y aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas, con base en el estudio desarrollado, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal, el fomento de la agroecología a través de la rotación y asociación de cultivos.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con la iniciativa de decreto en cuanto a que el sistema alimentario global se encuentra en una encrucijada: la agricultura debe hacer frente a los desafíos del hambre y la malnutrición en un contexto de crecimiento demográfico; mayor presión sobre los recursos naturales, en especial sobre los suelos y el agua; pérdida de biodiversidad, e incertidumbres relacionadas con el cambio climático. Mientras que en el pasado los esfuerzos se centraron en el fomento de la producción agrícola para producir más alimentos, los desafíos actuales, entre ellos el cambio climático, exigen un nuevo enfoque.

También creemos que las nuevas circunstancias del campo exigen implementar medidas que atiendan la erosión y pérdida de suelo, con lo cual se pierde la capacidad productiva de las tierras, debemos orientar la producción hacia sistemas alimentarios sostenibles; que produzcan más con menos costos ambientales.

Destacamos con la iniciativa de decreto que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) considera la agroecología una contribución positiva para la erradicación del hambre y la pobreza extrema, y un medio para facilitar la transición hacia sistemas alimentarios más productivos, sostenibles e inclusivos.

Desde el punto de vista agrícola, el suelo es la capa de material fértil que recubre la superficie de la Tierra y que es explotada por las raíces de las plantas y a partir de la cual obtienen sostén, nutrimentos y agua.

Resaltamos como lo hace la iniciativa que la degradación del suelo en México es resultado de las variaciones climáticas y las actividades humanas. Entre estas últimas, destacan los cambios de uso de suelo, la tala de

árboles y de arbustos, el monocultivo, el sobrepastoreo y la agricultura intensiva, que agota los nutrientes del suelo.

Compartimos la idea de que es fundamental retomar las técnicas de agroecología y de cultivos asociados, entendiendo que la asociación de cultivos de acuerdo con la clasificación de agroecosistemas (Márquez-Sánchez, 1981), el monocultivo se refiere al crecimiento de un sólo cultivo en una parcela, y el multicultivo cuando la parcela es compartida por dos o más cultivos.

Asimismo, afirmamos, que en el multicultivo, se considera el arreglo de los cultivos con dos categorías: 1) Yuxtaposición, cuando las plantas de un cultivo coexisten con las de otro sin entremezclarse; y 2) Asociación, cuando la distribución de los cultivos tiende a una mezcla completa. Con relación al tiempo, se considera monocultivo si año tras año o temporada se explota el mismo cultivo; llevando al agotamiento de nutrientes en el suelo. Por lo que actualmente la tendencia mundial es efectuar la asociación de cultivos y el multicultivo, buscando una simbiosis fisicoquímica y biológica entre cada cultivo creando microecosistemas en la parcela para el beneficio del productor y para la conservación de suelos.

Hacemos nuestro lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa y afirmamos que la rotación y asociación de cultivos tiene importantes ventajas, principalmente:

- Evita el agotamiento de la tierra. El cultivo continuo de la misma especie en la misma parcela provoca la “fatiga” de suelo”. Esta se debe a la extracción continua de ciertos nutrientes, lo cual impide el desarrollo óptimo del cultivo, y por tanto una disminución de la producción. Conviene alterar especies de enraizamiento superficial con especies de enraizamiento profundo ya que extraen nutrientes de diferentes capas del suelo.
- Algunos cultivos tienen un efecto desecante, por lo que la disminución de las reservas de agua subterránea en las zonas donde falta agua es mayor. La rotación y asociación de cultivos evitan que este problema se agrave.
- Algunas especies son limpiadoras o asfixiantes, su rápido crecimiento y densa vegetación ahogan a las llamadas malas hierbas; evitando con ello el uso de herbicidas.
- Gracias a la complementariedad que se establece entre los distintos cultivos asociados, la tierra, el espacio y el agua se aprovechan mejor que en los monocultivos.
- Por ejemplo, algunas plantas crecen en altura, mientras crecen cubriendo el suelo.
- Hay plantas cuyas raíces se hunden profundamente, mientras otras se extienden horizontalmente.
- Los cultivos de sombra o poca radiación aprovechan la sombra que proyectan otras de mayor porte.

Compartimos la propuesta legislativa pues advertimos que con la asociación de cultivos, además de los beneficios económicos, se pueden obtener grandes beneficios ambientales, por lo que respaldamos la iniciativa de decreto que replantea el sistema intensivo de producción de alimentos por la agroecología que a través de rotación y asociación de cultivos se pueda tener más de una cosecha en un ciclo, que de mayores beneficios económicos y rendimientos a los productores; en particular los pequeños productores, así como el rescate de la agricultura tradicional para conservar y respetar los ciclos agroecológicos y reducir el insumo de agroquímicos que están dañando y envenenando las tierras de cultivos a la vez que afectando la calidad de los alimentos afectando con ello la salud de los consumidores y la salud de nuestro planeta.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 9.3 en su fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9 del libro noveno del Código Administrativo del Estado de México con el objetivo de fomentar la agroecología en el Estado de México a través de la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos a fin de revertir la pérdida de fertilidad del suelo mexiquense que amenaza la producción alimentaria.

Por lo tanto, es correcto que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, fomente la rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples para la conservación del suelo y sostenibilidad del campo mexiquense.

Resulta pertinente que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promueva la producción agroecológica en el Estado de México, desarrollando programas de capacitación, investigación e inversión para implementar la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos buscando el equilibrio entre la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria.

Más aún, es conveniente que el impulso del desarrollo agropecuario, de la acuacultura, apicultura y el agave tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad y que para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promueva un modelo de agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos. A través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología.

Por otra parte, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promueva proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, de la acuacultura, apicultura, el agave e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples y rotación.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma el artículo 9.3 adicionando una fracción IV y recorriéndose en su orden subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9; todos del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PRESIDENTE

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

SECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

PROSECRETARIO

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

COMISIÓN LEGISLATIVA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

SECRETARIO

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

PROSECRETARIO

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 9.7 y la fracción I del artículo 9.9. Se adicionan la fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 9.3, la fracciones X del artículo 9.6, la fracción V del artículo 9.7, del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.3. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar la rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples para la conservación del suelo y sostenibilidad del campo mexiquense.

V...

Artículo 9.6. ...

I. a VIII. ...

X. La producción agroecológica en el Estado de México, desarrollando programas de capacitación, investigación e inversión para implementar la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos buscando el equilibrio entre la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria.

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agropecuario, de la acuacultura, apicultura y el agave tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. a IV. ...

V. Un modelo de agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos, a través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología.

Artículo 9.9. ...

I. Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, de la acuacultura, apicultura, el agave e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples y rotación.

II. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriendo los subsecuentes, del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

En cumplimiento de la encomienda asignada, los integrantes de las comisiones legislativas llevamos a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En el ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, presentó en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, al conocimiento y resolución de la “LX” Legislatura, la iniciativa de decreto, que nos ocupa en este dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que llevamos a cabo, derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto es adicionar un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código civil del Estado de México para establecer que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil que no tengan fecha de vencimiento.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte conducente, señalan que: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

En este sentido, advertimos que los preceptos constitucionales invocados reconocen el derecho a la identidad de toda persona y al ser registrada de inmediato a su nacimiento, y por otra parte, también garantiza a la autoridad competente a expedir de manera obligatoria, gratuitamente, la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho a la identidad, apreciamos, es sumamente importante pues es consecuente con el reconocimiento de toda persona viva, y como lo considera el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidad, y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El derecho a la identidad, conlleva, la adquisición de un nombre y una nacionalidad, así como, la sujeción de diversos derechos, entre ellos, el de la personalidad jurídica, la afiliación y la nacionalidad, y el reconocimiento de la existencia del registro formal del nacimiento, lo que sin duda resulta trascendente y esencial para toda persona.

Encontramos que la iniciativa que se somete a la consideración de la Legislatura fortalece el derecho a la identidad y facilita sus alcances, específicamente, tratándose del acta de nacimiento, documento imprescindible en la vida de todas las personas, como se afirma en la iniciativa de decreto, pues requerido en la realización de diversos trámites, como: el ingreso al sistema de salud nacional, estatal y privado; inscripción a la educación en todos sus niveles; adscripción a programas gubernamentales; trámites para obtención de cartilla militar, pasaporte oficial y visa, credencial de elector; para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona.

Coincidimos en que la propuesta legislativa permitirá a las personas atender el requerimiento de la copia certificada del acta de nacimiento, en la realización de trámites ante instituciones públicas y privadas sin mayor complejidad, en congruencia, con los fines del derecho a la identidad, y sin afectar la economía de las personas solicitantes.

Por otra parte, resaltamos que se trata de una propuesta legislativa que atiende un clamor social, vinculado con la economía de las personas más vulnerables y sus familias y que en algunas otras Entidades Federativas, como el caso de Jalisco y Baja California Sur ha sido incorporada a su legislación y tiene plena vigencia.

En consecuencia, quienes suscribimos el presente dictamen estamos de acuerdo en que se establezca en el artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México que: "Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento".

Por las razones expuestas y siendo evidente el beneficio social que subyace en la iniciativa de decreto, en favor de los mexiquenses, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriendo los subsecuentes, del Código Civil del Estado de México, para que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tengan vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero del artículo 3.10; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriéndose los subsecuentes del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.10.- ...

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Toluca de Lerdo, México, a 23 de julio de 2019

**DIP. VIOLETA NOVA GOMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputada Azucena Cisneros Coss, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente de punto de acuerdo mediante el cual **se EXHORTA al Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos Municipales, para que de manera coordinada y en ámbito de sus respectivas competencias emitan las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar a las y los periodistas un entorno seguro y propicio para ejercer su labor de forma libre e independiente; así como al cese inmediato de las agresiones contra periodistas en el Estado de México**, proponiendo a esta mesa esta Diputación Permanente que, por su naturaleza de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, se realice su inmediato análisis y emita la resolución correspondiente, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto.”¹

Lamentablemente, la labor periodística se ve vulnerada y restringida por las amenazas, agresiones y denuncias que sufren de manera reiterada los periodistas, quienes son atacados por documentar y divulgar información que se considera "inconveniente", al dejar de manifiesto violaciones a los derechos humanos, corrupción, abuso de autoridad, cuestiones ambientales, delincuencia organizada, tráfico de drogas, crisis públicas, emergencias, entre otros asuntos.

México es el país más peligroso de América Latina para ejercer la labor periodística, las cifras de muertes de periodistas han sido comparadas con aquellas de lugares donde se realizó una declaración de estado de guerra, como Afganistán, y aunque las razones pueden ser diversas, como la falta de políticas públicas encaminadas a garantizar un periodismo libre de cualquier tipo de intimidación, la falta de mecanismos eficaces de prevención y la impunidad de los delitos cometidos en contra de periodistas a causa de la deficiente actuación por parte de las autoridades ministeriales encargadas de investigar las agresiones de las que son objeto.²

Aunado a lo anterior las y los servidores públicos recurren cada vez con mayor frecuencia a la coacción, a las amenazas y el abuso de la fuerza del Estado para silenciar las críticas relativas a sus actividades personales o públicas, acciones que crean un clima de temor que alienta la autocensura.

Y aunque el Estado tiene la obligación de garantizar la libertad de expresión como elemento fundamental de la democracia, del desarrollo y del diálogo, lo cierto es que se ha fracasado en esta responsabilidad; en México existen graves obstáculos para ejercer la libertad de expresión sobre todo para ejercer la labor periodística con seguridad.

¹ Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2012) Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, A/HRC/20/17 del 4 de junio de 2012, p. 3, párr. 3. Y 4

²Galván, M. (20 abril 2019). México es el país más peligroso de AL para ejercer el periodismo: RSF.

Expansión Política. Recuperado de <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/04/20/mexico-es-el-pais-mas-peligroso-de-al-para-ejercer-el-periodismo-rsf>

En los últimos meses, la violación de las y los derechos humanos, las agresiones físicas, amenazas y el hostigamiento a las y los periodistas en el Estado de México han venido en aumento, de agosto de 2018 a la fecha, la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha recibido 23 quejas por agresiones a periodistas, 16 de ellas en el presente año, y 8 de las cuales se iniciaron en los meses de junio y julio, siendo la mayoría propiciadas por servidores públicos.

El 9 de julio la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió un pronunciamiento, en el que hace un enérgico llamado a evaluar la situación de la libertad de prensa en los municipios mexiquenses y señala que:

“Es deber de todas y cada una de las autoridades estatales y municipales del Estado de México garantizar el ejercicio efectivo de la libertad de prensa, de la libertad de expresión y del derecho al trabajo de periodistas y comunicadores. Si las instituciones gubernamentales no son capaces de garantizar esto, están vulnerando el Estado democrático.”³

Algunos de estos casos son los siguientes:

- El 10 de febrero policías municipales de Nezahualcóyotl, agredieron a 3 reporteros de los periódicos Reforma, Pásala y El Universal Gráfico. Armando Martínez, trabajador de este último diario, fue rociado con gas lacrimógeno, al momento en que documentaba el hallazgo de una persona sin vida en la colonia Ampliación Ciudad Lago. Los periodistas nunca rebasaron la línea amarilla y aun así les impidieron realizar su trabajo.
- El pasado 25 de mayo siendo aproximadamente las 09:00 horas acudió a realizar la cobertura de un homicidio en calles del municipio de Metepec, el periodista Abadiel Martínez; sin embargo, elementos de la policía local no le permitieron llevar a cabo su trabajo y fue trasladado a la oficialía calificadora de dicha demarcación con el argumento de que estaba entorpeciendo su labor. Cabe mencionar que en ningún momento Abadiel traspasó el acordonamiento en la zona, aun así, los policías le dijeron que no podía grabar incluso uno de ellos dijo que había una nueva ley que le impedía tomar fotografías o videos en un evento de esa naturaleza y al cuestionarlo sobre dicha ley, refirió que no tenía que decirle más. Se alejó para tomar otra foto esperando que no hubiera más problemas; no obstante, inmediatamente fueron por él y lo subieron a una patrulla para trasladarlo a la Oficialía Calificadora y posteriormente trasladarlo a las galeras donde permaneció por más de una hora hasta que personal del ayuntamiento fue a sacarlo.
- El 17 de junio el reportero Oswaldo Müller y su camarógrafo Guillermo Perea del canal 6 Telediario, fueron agredidos, durante una transmisión en vivo de un accidente vehicular, los familiares de las víctimas trataron de impedir que grabaran imágenes de lo sucedido, al camarógrafo lo golpearon para quitarle la cámara, Oswaldo Müller trató de ayudarlo pero dos personas se le fueron encima, momentos después otros reporteros que estaban en el lugar intervinieron, sin embargo la policía municipal de Nezahualcóyotl, no les brindó auxilio y no detuvieron a los agresores. (Expediente núm. CODHEM/TOL/APC/9/2019)⁴
- El 19 de junio por dos periodistas del medio digital Imprevistos Noticias, expresaron sentirse agraviados tras la declaración de la alcaldesa de Los Reyes La Paz, al señalar haber interpuesto una denuncia penal en contra de ellos tras la publicación de una nota respecto a supuestas inconsistencias en la realización de obras públicas en esa demarcación. (Expediente núm. CODHEM/TOL/APC/10/2019)⁵
- El 1 de julio, dos reporteros gráficos fueron agredidos a golpes por inspectores del ayuntamiento de Toluca, un grupo de hombres que desalojaban a vendedores de papas, golpearon a la reportera Cristina Espinoza de la revista Cuartoscuro, por lo que Jorge Alvarado, fotógrafo del Universal, intentó defenderla, pero fue agredido por los inspectores quienes arremetieron en su contra, de forma que al intentar proteger su equipo recibió golpes y patadas, además de que le destrozaron sus lentes.

³CODHEM. (2019). Comunicados 2019. Recuperado de <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/comunicados.asp>

⁴ Ibíd.

⁵ Ibíd.

Ciudadanos que presenciaron la agresión solicitaron a los inspectores que los dejaran. El fotógrafo siguió a sus agresores hasta las oficinas del ayuntamiento de Toluca, donde recibieron amenazas, "Si ya saben cómo trabajamos para que se meten. Ahora(me reservo la palabra original usada)" (Expediente núm. CODHEM/TOL/APC/12/2019).⁶

- El 4 de julio se dio inicio a una investigación de oficio, por presuntas amenazas y robo a una reportera del medio A fondo Estado de México, efectuadas por elementos del área de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. (Expediente núm. CODHEM/TOL/APC/14/2019)⁷
- El nueve de julio, también se inició de oficio una investigación por la detención e intimidación a reporteros de Uno Noticias, por parte de policías municipales de Tlalnepantla, evidenciada en una publicación de la red social Facebook Expediente núm. CODHEM/TOL/APC/16/2019.

Como puede observarse con estos casos documentados por la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, resulta importante retomar el concepto que el relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión, hay señalado en torno al ejercicio de la actividad periodística:

"El periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones. Cada uno, al ejercer el derecho a buscar y recibir información, puede tomar decisiones informadas, expresar sus opiniones libremente y participar activamente en un sistema democrático" ⁸

Por lo anteriormente expresado y reconociendo la valiosa función que desempeñan los periodistas para la consolidación de un estado democrático, y preocupados por los ataques a la libertad de expresión, especialmente por los actos de violencia en contra de quienes ejercen la labor periodística y a fin de evitar nuevas agresiones, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. - Se EXHORTA al Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos Municipales, para que de manera coordinada y en ámbito de sus respectivas competencias emitan las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar a las y los periodistas un entorno seguro y propicio para ejercer su labor de forma libre e independiente; así como al cese inmediato de las agresiones contra periodistas en el Estado de México; conforme a lo siguiente:

- Respetar el derecho de libertad de expresión. Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que toda persona tiene

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

⁸ Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2012) Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, A/HRC/20/17 del 4 de junio de 2012, p. 3, párr. 3. Y 4

derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, siendo inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

- b. Condenar públicamente cualquier agresión contra periodistas, adoptando **de manera constante y clara un discurso público que reconozca pública y socialmente la importancia de su labor en el fortalecimiento de la democracia.**
- c. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables.
- d. Capacitar, concientizar e instruir a las fuerzas policiales, fiscalías y al Poder Judicial, sobre la importancia social del trabajo de las y los periodistas, para protegerlos contra la intimidación y los ataques, pero específicamente para garantizar que las y los periodistas puedan trabajar en plena libertad de circulación y puedan recolectar y difundir la información, sin miedo a represalias.
- e. Recopilar y analizar toda la información que sirva para elaborar un mapa que identifique las zonas de riesgo, para evitar agresiones potenciales a periodistas e implementar políticas efectivas de prevención.
- f. Emitir protocolos de seguridad y planes de contingencia, dirigidos a los servidores públicos estatales y municipales con el objetivo de que en todas sus actuaciones se respete el derecho a la libertad de expresión, y se garantice la seguridad de las y los periodistas en eventos masivos y zonas de conflicto.
- g. Procurar justicia, pues el Estado tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar toda agresión en contra de periodistas, por lo que se deberán agotar todas las líneas de investigación en un plazo razonable, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados que generen impunidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos Municipales, para que de manera coordinada y en ámbito de sus respectivas competencias emitan las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar a las y los periodistas un entorno seguro y propicio para ejercer su labor de forma libre e independiente; así como al cese inmediato de las agresiones contra periodistas en el Estado de México; conforme a lo siguiente:

- a. Respetar el derecho de libertad de expresión. Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, siendo inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

- b. Condenar públicamente cualquier agresión contra periodistas, adoptando **de manera constante y clara un discurso público que reconozca pública y socialmente la importancia de su labor en el fortalecimiento de la democracia.**
- c. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables.
- d. Capacitar, concientizar e instruir a las fuerzas policiales, fiscalías y al Poder Judicial, sobre la importancia social del trabajo de las y los periodistas, para protegerlos contra la intimidación y los ataques, pero específicamente para garantizar que las y los periodistas puedan trabajar en plena libertad de circulación y puedan recolectar y difundir la información, sin miedo a represalias.
- e. Recopilar y analizar toda la información que sirva para elaborar un mapa que identifique las zonas de riesgo, para evitar agresiones potenciales a periodistas e implementar políticas efectivas de prevención.
- f. Emitir protocolos de seguridad y planes de contingencia, dirigidos a los servidores públicos estatales y municipales con el objetivo de que en todas sus actuaciones se respete el derecho a la libertad de expresión, y se garantice la seguridad de las y los periodistas en eventos masivos y zonas de conflicto.
- g. Procurar justicia, pues el Estado tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar toda agresión en contra de periodistas, por lo que se deberán agotar todas las líneas de investigación en un plazo razonable, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados que generen impunidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Toluca de Lerdo, México, a ___ de julio de 2019

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la proposición con **punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se EXHORTA al Gobernador del Estado de México y al Secretario de Educación del Estado a tomar las medidas preventivas y disciplinarias necesarias para evitar el cobro de cuotas escolares como condición para el ingreso, permanencia, traslado o egreso de las y los alumnos en las instituciones de educación pública en su nivel básico en el Estado de México y a destinar el recurso público asignado por la LX Legislatura en la partida presupuestal de educación básica, en la infraestructura y servicios educativos de calidad, con el fin de fortalecer y garantizar la educación gratuita en nuestro Estado.**

Lo anterior, a efecto de que, si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Perpetuando las palabras del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que a la letra dicen: “la educación no es un privilegio, es un derecho”, es nuestra obligación como representantes del Poder Legislativo del Estado de México, respetar, proteger, garantizar y promover el acceso al derecho de la educación, consagrado como un Derecho Humano reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la educación en su nivel básico comprende la formación escolar de las niñas y niños desde los tres a los quince años de edad, se cursa a lo largo de doce grados, distribuidos en tres niveles educativos: tres grados de educación preescolar, seis de educación primaria y tres de educación secundaria; considerada como una etapa de formación de las más relevantes que asegura la correcta alfabetización, enseña a leer, escribir, el cálculo básico y conceptos fundamentales culturales e históricos, que hace posible el desarrollo de las capacidades individuales motrices, de equilibrio personal, de relación y de actuación social de la niñez.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo séptimo, establece que la educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

En nuestro Estado, de acuerdo con la Estadística del Sistema Educativo Mexicano, por nivel educativo en el ciclo escolar 2016-2017, acuden 591,497 alumnas y alumnos en nivel preescolar, 1,917,237 en nivel primaria y 903,389 estudian nivel secundaria⁹, cifras que reflejan la gran responsabilidad por parte de los poderes del Estado, para garantizar el acceso a la educación de la niñez mexicana.

Es necesario evidenciar que, el derecho a la educación gratuita se ha visto restringido por autoridades, instituciones educativas y por organizaciones de padres de familia, quienes en lugar de cumplir con su función para coadyuvar en la solución de problemas relacionados con la educación de las niñas y niños mexicanos o al mejoramiento de los establecimientos escolares, se han dedicado a prácticas en su mayoría deshonestas que afectan a los bolsillos de madres y padres de familia, como lo es la denominada “cuota voluntaria”.

Dicha cantidad económica es impuesta por las denominadas asociaciones de padres de familia conformadas dentro de los planteles educativos, supuestamente con la finalidad de satisfacer las necesidades escolares, sin resultados visibles en la mayoría de los casos, bajo sus honrosas excepciones, pues basta con hacer recorridos

⁹ IGECEM con información de la SEP. Indicadores educativos, 2016-2017.

por las diferentes instituciones educativas y podremos observar que las escuelas aún y con dichas aportaciones cuantiosas por el número de estudiantes, se encuentran en un estado realmente precario, sin aulas suficientes, sin instalaciones sanitarias adecuadas ni mobiliario apropiado para completar la jornada educativa.

Conforme han pasado las generaciones, el cobro de las “cuotas voluntarias” se convirtió en una práctica lucrativa y permitida por las autoridades escolares, actividad que incluso ha llegado al grado de condicionar la admisión de nuestras niñas y niños mexiquenses a los planteles educativos.

Las madres y los padres de familia se ven obligados a cubrir una cuota engañosamente denominada como “voluntaria” para que sus hijas e hijos puedan estudiar, sin embargo, existe un número significativo principalmente de jóvenes que no pueden cubrirlas truncando sus estudios.

En el Estado de México de acuerdo con información proporcionada por la SEP, en el Sistema para el Análisis de la Estadística Educativa, en el ciclo escolar 2016-2017, la deserción escolar o abandono escolar se incrementa por la falta de recursos familiares en un 2.2 %¹⁰.

Es innegable que dicha práctica se fue convirtiendo en un abuso y principalmente en un negocio para unas cuantas personas, actualmente las cuotas mal llamadas “voluntarias” son un mecanismo que condiciona poder o no inscribir a la niñez de las y los mexiquenses.

Cuántos de nosotros hemos visto e incluso hemos sido partícipes y porque no decirlo, víctimas de este abuso, teniendo que aportar ciertas cantidades que con el paso de los años se han ido incrementado hasta considerarlas excesivas.

De conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Ley Fundamental, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La protección de los derechos humanos implica que las autoridades deben tomar medidas generales y específicas para que impida que otras personas interfieran en el disfrute del derecho.

Las cuotas escolares mal llamadas “voluntarias” son violatorias de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mexiquenses, sin embargo, el Gobierno del Estado de México no ha adoptado medidas para impedir y sancionar tal práctica.

Reconocemos el esfuerzo que hacen las familias para pagar las “cuotas voluntarias” escolares, pero debemos dejar claro que el Estado es el responsable de otorgar educación gratuita a toda persona que tenga voluntad para aprender, en un espacio libre, digno y seguro para estudiar.

La Secretaría de Educación ha sido permisiva y no ha dado cumplimiento con sus atribuciones consistentes en garantizar que la educación en el nivel básico sea gratuita y de calidad, tal y como lo establece la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Educación para el Estado de México.

Madres y padres de familia, estudiantes y maestros son víctimas de las malas decisiones del Gobierno del Estado y la inadecuada distribución del presupuesto destinado a la educación.

Con el propósito de que el Gobierno del Estado cubra las necesidades de millones de estudiantes, la LX Legislatura de Cámara de Diputados del Estado de México, que dignamente integramos, en fecha 30 del mes de diciembre del año 2018, asignamos un incremento al presupuesto en materia de educación en comparación al ejercicio anterior de \$3,111,752,665, es decir, un incremento del 5.3 %.

De esta forma aseguramos la gratuidad de la educación, pero sobre todo que se otorgue la infraestructura y materiales educativos suficientes, que carecen todas las instituciones educativas para comenzar a fortalecer la educación en nuestro Estado, porque sin duda, estamos convencidos de que la educación es y será la mejor herramienta para combatir la pobreza y cualquier otro vicio que perjudique a nuestra sociedad.

¹⁰ SEP, Sistema para el Análisis de la Estadística Educativa, ciclo escolar 2016-2017

Nosotros prometimos guardar y salvaguardar los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no vamos a permitir que se violente el derecho a la educación gratuita en nuestra entidad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

**JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESENTANTE**

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se EXHORTA al Gobernador del Estado de México y al Secretario de Educación del Estado a tomar las medidas preventivas y disciplinarias necesarias para evitar el cobro de cuotas escolares como condición para el ingreso, permanencia, traslado o egreso de las y los alumnos en las instituciones de educación pública en su nivel básico en el Estado de México y a destinar el recurso público asignado por la LX Legislatura en la partida presupuestal de educación básica, en la infraestructura y servicios educativos de calidad, con el fin de fortalecer y garantizar la educación gratuita en nuestro Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobernador del Estado de México y al Secretario de Educación del Estado a tomar las medidas preventivas y disciplinarias necesarias para evitar el cobro de cuotas escolares como condición para el ingreso, permanencia, traslado o egreso de las y los alumnos en las instituciones de educación pública en su nivel básico en el Estado de México y a destinar el recurso público asignado por la LX Legislatura en la partida presupuestal de educación básica, en la infraestructura y servicios educativos de calidad, con el fin de fortalecer y garantizar la educación gratuita en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta a las autoridades Estatales y Federales correspondientes para que destinen los recursos asignados para el mejoramiento físico, el equipamiento y el mantenimiento de los centros educativos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Toluca de Lerdo, a ____ de julio de 2019

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Margarito González Morales**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA al Gobernador del Estado de México y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, para que a la brevedad posible, se establezcan mesas de diálogo con las y los productores agrícolas, campesinos y ejidatarios del Estado de México, que aún no han sido beneficiados con los programas dirigidos al sector agropecuario, y se les dé a conocer la información sobre los apoyos disponibles y las reglas de operación para ser beneficiarios.**

Lo anterior, a efecto de que, si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas de la FAO revelan que en los albores del nuevo milenio 2,570 millones de personas dependen de la agricultura, la caza, la pesca o la silvicultura para su subsistencia, incluidas las que se dedican activamente a esas tareas y sus familiares a cargo sin trabajo, lo cual representa el 42 por ciento de la humanidad.

La agricultura impulsa la economía de la mayoría de los países en desarrollo. En los países industrializados, en 200, tan sólo las exportaciones agrícolas ascendieron aproximadamente a 290,000 millones de dólares EE.UU. Históricamente, muy pocos países han experimentado un rápido crecimiento económico y una reducción de la pobreza que no hayan estado precedidos o acompañados del crecimiento agrícola.¹¹

De ahí la importancia, de darle la atención adecuada a esta actividad económica, sobre todo cuando comienza la siembra, ya que los campesinos, productores y ejidatarios, preparan la tierra durante la temporada de lluvias, tiempo en que la tierra se encuentra más fértil, por ende, deben aprovecharse las condiciones climáticas. Hacer producir la tierra no es fácil, sobre todo si tomamos en cuenta que en México existe una gran cantidad de territorio en estado ocioso, y que las causas obedecen a la falta de insumos y apoyos destinados al campo, o bien, a las condiciones desfavorables de la tierra y el clima, que no permiten la siembra o el cultivo.

México cuenta con territorio propicio y fértil para hacer producir el campo, pero se requiere de un esfuerzo compartido entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, para lograr consolidar la producción agrícola en los niveles deseados, sobre todo si tomamos en cuenta que el crecimiento poblacional, el crecimiento de economías emergentes como China y la India, la transformación y diversidad alimentaria, y la demanda de mayores nutrientes en los alimentos, han generado un incremento en la demanda de la producción alimentaria, por lo que se estima que para el año 2050, se deba incrementar la producción de alimentos en al menos un 60%. Para lograr ese crecimiento, se necesita inversión que permita detonar esta actividad productiva, y desde luego es fundamental la demanda que el mercado realice sobre los productos agrícolas producidos en México; resultando igual de importante la implementación de políticas públicas, que permitan atender las necesidades de pequeños, medianos y grandes productores, pues es indudable que, una política sin visión, no permitirá hacer más competitivo y eficiente al sector agrícola.

Por ello, es lamentable, que en estos momentos el Estado de México esté atravesando por graves problemas de autosuficiencia agrícola, pese a que los campesinos, productores y ejidatarios tienen tierras, pero no cuentan con todos los medios para hacerla producir.

¹¹ Disponible: <http://www.fao.org/3/a0015s/a0015s04.htm>

Esto pone de manifiesto que hay una falta de interés en el campo mexiquense, la labor agrícola se ha convertido en una de las actividades económicas menos valoradas, lo cual es preocupante, en los últimos años se ha tenido que incrementar a nivel nacional, la cantidad de exportaciones de granos y semillas del extranjero, representando el 43% de los alimentos que una familia mexicana consume, lo cual además de tener un alto costo, impacta de manera negativa la economía de quienes hacen de su forma de vida la actividad agrícola, pues al año, México invierte alrededor de 15 mil millones de dólares en importaciones, cifra que es muy cercana a la equivalente de los ingresos petroleros, que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, genera una condición de vulnerabilidad.¹²

Es importante hacer mención que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere que en el 2015, la población ocupada en actividades agrícolas era de 5.5 millones, de la cuál 56% eran agricultores y el 44% trabajadores agrícolas de apoyo,¹³ ante una población de aproximadamente 119 millones de habitantes,¹⁴ los 5.5 millones sólo representan el 4.0 % del total de la población, enrolada en una de las actividades más importantes para cualquier país, la agricultura, la cual debería ser considerada una actividad de gran importancia estratégica como base fundamental para el desarrollo auto suficiente y riqueza del Estado de México, es por ello que se debe apoyar a los productores, para evitar la importación de productos transgénicos, y de mala calidad, en medida de que logremos fortalecer el campo mexicano, la economía nacional podrá crecer exponencialmente, frente a otras naciones y no en desventaja de estas.

Esta problemática es global, lo que ha llevado a colocar a la sustentabilidad del campo en 2 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo cual implica que, para lograr alcanzar los objetivos 2. Hambre Cero y 12. Producción y Consumo Responsables, los países tienen que lograr que sus campos produzcan.

En medio de esta gran problemática, se suma la forma discrecional y preferencial que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Titular del Ejecutivo Estatal, han tenido para la entrega de incentivos, implementos tecnológicos, fertilizantes y herramientas, a diversos productores; lo cual resulta preocupante para las familias que hacen de su forma de vida la producción agrícola, pues estas prácticas no sólo polarizan a la población, sino que también generan desigualdad social, incertidumbre, segregación y todas las consecuencias que se derivan ante la falta de apoyos y programas sociales, los cuales tendrían que ser entregados sin discriminación o preferencia alguna; sin embargo recientemente se han hecho visibles diversas irregularidades en la distribución de los recursos.¹⁵

En estos momentos, las y los productores se encuentran preocupados por la falta de insumos para trabajar sus tierras, por lo que han realizado solicitudes a diversos Diputados y Diputadas de este Congreso local, ya que se encuentran en la incertidumbre de no saber, el por qué no han sido contemplados como beneficiarios de los apoyos del campo.

Uno de los hechos que más inquieta a las y los campesinos, productores y ejidatarios del Estado de México, es la concentración de los apoyos a núcleos específicos de productores, muestra de ello es que el pasado 13 de junio de 2019, el Gobernador del Estado de México y el Presidente Municipal de Luvianos, entregaron incentivos agropecuarios a 880 productores de seis municipios en la región sur de la entidad, en dicho evento el Gobernador, enfatizó que “los apoyos sociales tienen como objetivo hacer más productivo al campo mexiquense”.¹⁶ Dichas palabras resultan contradictorias dada la situación actual que enfrentan los productores, campesinos y ejidatarios de la entidad.

En estos momentos, las y productores agrícolas del Estado de México, se encuentran preocupados, en razón de que sus parcelas ya se encuentran preparadas para la siembra y desean aprovechar el temporal, sin embargo, no han podido sembrar porque no cuentan con los insumos agrícolas, las semillas, los fertilizantes, los instrumentos necesarios para hacerlo, a pesar de que muchos de estos productores forman parte del programa “Alta Productividad del Maíz”, no obstante, no han sido atendidos.

¹² Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/05/05/897514>

¹³ Información de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) contenida en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/economia.pdf>

¹⁴ Datos contenidos en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

¹⁵ Ver noticias disponibles en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/alfredo-del-mazo-entrega-tractores-a-campesinos-de-juchitepec/>; <https://www.ordenadorpolitico.com/impulsa-gem-agricultura-sustentable-para-la-conservacion-de-los-suelos/>; <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/luvianos-es-el-municipio-mas-seguro-del-edomex-alcalde-3761528.html>; <https://www.facebook.com/SEDAGROedomex/> y <https://twitter.com/sedagroedomex?lang=es>

¹⁶ Disponible en: <https://edomex.quadratin.com.mx/entrega-alfredo-del-mazo-35-mdp-de-apoyos-agricolas-en-luvianos/>

Si el Ejecutivo del Estado hace caso omiso a las solicitudes de apoyo para las y los campesinos, productores y ejidatarios ocasionará que se pierda la oportunidad de aprovechar el temporal de lluvias, lo cual será lamentable para la economía de productores y destinatarios, el incremento en los precios de las hortalizas y verduras las pondrá fuera del alcance de la mayoría de las y los mexicanos.

Si hablamos en términos económicos, la ley de la oferta y la demanda propicia el aumento de los costos, lo cual es nocivo para el consumidor final, pues cadenas comerciales como Wal-Mart, Chedraui, y otras, comercializan productos de importación que ponen en desventaja a los productores mexicanos, los cuales deben adaptarse a los requisitos y normas impuestas por el mercado, y las demandas alimenticias de las y los consumidores de las zonas urbanas.¹⁷

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, coadyuva en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado de México, en el mejoramiento de la producción y productividad, por lo que es la instancia gubernamental encargada de canalizar los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; por ello sus acciones deben estar a la altura de los nuevos retos, a efecto de llevar a la práctica, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2018-2023, sobre todo, en lo que respecta al desarrollo sustentable del sector primario, para ello debe evitar prácticas de segregación o discriminación, que pudieran poner en desventaja a un sector productores del campo, frente a otros.

Por tanto, desde esta tribuna quiero transmitir el sentir de los productores agrícolas, campesinos y ejidatarios mexicanos, que no desean otra cosa, más que sus demandas sean atendidas, pues ha comenzado el periodo de lluvias y la tierra está lista para producir, es necesario sembrarla, de no aprovechar el temporal de lluvias, muchas familias no podrán obtener el sustento necesario para alimentarse adecuadamente.

Por antes expuesto, se somete a la consideración de Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

A T E N T A M E N T E

**MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIPUTADO REPRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

¹⁷ Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362012000200006

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se EXHORTA al Gobernador del Estado de México y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, para que, a la brevedad posible, se establezcan mesas de diálogo con las y los productores agrícolas, campesinos y ejidatarios del Estado de México, que aún no han sido beneficiados con los programas dirigidos al sector agropecuario, y se les dé a conocer la información sobre los apoyos disponibles y las reglas de operación para ser beneficiarios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Gobernador del Estado de México y al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, para que, a la brevedad posible, se establezcan mesas de diálogo con las y los productores agrícolas, campesinos y ejidatarios del Estado de México, que aún no han sido beneficiados con los programas dirigidos al sector agropecuario, y se les dé a conocer la información sobre los apoyos disponibles y las reglas de operación para ser beneficiarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, presentada por el Diputado Juan Jaffet Millán Márquez y la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después de haber realizado el estudio profundo y cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Juan Jaffet Millán Márquez y la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del propio Poder Legislativo, presentó al conocimiento y determinación de la “LX” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Consecuentes con el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas unidas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal mejorar las condiciones de vida, así como impulsará la integración e inclusión en la sociedad de los mexiquenses con condición de espectro autista, proponiendo la realización de acciones específicas a favor del tratamiento de esta condición, mediante la reforma y adición del artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos con la iniciativa de decreto que, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Trastorno de Espectro Autista (TEA) o autismo, es “...un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo”.

Asimismo, es importante señalar que, los pacientes con TEA frecuentemente presentan afecciones comórbidas (según la OMS, la comorbilidad es la ocurrencia simultánea de dos o más enfermedades en una misma persona) como epilepsia, depresión, ansiedad, trastorno de déficit de atención e hiperactividad. El nivel intelectual es muy variable de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas, siendo por lo tanto, un trastorno muy complejo que ha ocupado un lugar principal en la agenda de las distintas instancias de Gobierno y con ello, de las políticas públicas implementadas en la Nación y en nuestro Estado.

En primer lugar estimamos importante señalar que el derecho a la salud es reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y busca garantizar a la persona su bienestar físico, mental y psicológico, su valor, su igualdad, promover su desarrollo social y elevar su nivel de vida.

Sobre el particular, el artículo 1º de nuestra Ley Suprema señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados

Internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrán restringirse ni suspenderse salvo los casos y condiciones que la propia Constitución establece.

Más aún, la Ley fundamental, en su artículo 4º, precisa que toda persona tiene derecho a la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción VI del artículo 73 de la Constitución.

Por otra parte, sobresalen, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, ordenamientos que tienen por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

En este sentido, destacamos que la iniciativa de decreto en estudio se inscribe en el ejercicio permanente de revisión y actualización de la legislación estatal para su perfeccionamiento y garantizar con ello su respuesta a la dinámica y demandas de la sociedad, que requieren de un marco jurídico actualizado y eficaz que garantice mejores niveles de vida para las personas con la condición del espectro autista.

Así, los integrantes de las comisiones legislativas después de haber revisado cuidadosamente la iniciativa de decreto coincidimos en su procedencia y estamos de acuerdo en que se adicione el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para que las autoridades competentes establezcan e instrumenten políticas y acciones orientadas preferentemente a:

- Coadyuvar a la actualización de los datos de las personas con la condición del espectro autista en el sistema nacional y estatal de información en salud;
- Diseñar, difundir, instrumentar e implementar campañas de información y concientización sobre la condición del espectro autista;
- Estimular la realización de estudios e investigaciones para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista;
- Impulsar la celebración de convenios de colaboración con los sectores privado y social para realizar acciones tendientes a la investigación, y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, y
- Procurar, en la medida de sus posibilidades presupuestales, que en los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia existan especialistas en el tratamiento de la condición del espectro autista.

Corresponde al Estado y de manera particular a los legisladores asegurar el respeto y el ejercicio de los derechos que asisten a las personas con la condición de espectro autista e implementar políticas y acciones que correspondan a esos fines.

Es importante favorecer los principios de autonomía, dignidad, igualdad, inclusión, inviolabilidad de derechos, justicia, libertad, respeto y transparencia que deben contener las políticas públicas en la materia y advertimos, que estos principios orientan la iniciativa de decreto que nos ocupa, que, además actualiza el contenido de la Ley y vigoriza la participación de las autoridades competentes en el establecimiento e instrumentación de políticas y acciones públicas, puntuales y necesarias.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA
Y BIENESTAR SOCIAL**

PRESIDENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

MIEMBROS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE
GRUPOS VULNERABLES**

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

PROSECRETARIO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, y con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes, conforme a los programas aplicables.

Las autoridades competentes deberán establecer e instrumentar políticas y acciones orientadas preferentemente a:

- I. Coadyuvar a la actualización de los datos de las personas con la condición del espectro autista en el sistema nacional y estatal de información en salud;
- II. Diseñar, difundir, instrumentar e implementar campañas de información y concientización sobre la condición del espectro autista;
- III. Estimular la realización de estudios e investigaciones para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista;
- IV. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con los sectores privado y social para realizar acciones tendientes a la investigación, y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, y
- V. Procurar, en la medida de sus posibilidades presupuestales, que en los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia existan especialistas en el tratamiento de la condición del espectro autista.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Toluca de Lerdo, a 25 de julio de 2019

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE

Diputado Margarito González Morales, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **PUNTO DE ACUERDO de obvia y urgente resolución, mediante el cual se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretarías del Medio Ambiente, Movilidad, y Salud, para que implementen en conjunto y en particular, desde el ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas que permitan la mitigación de la contaminación ambiental, en pro del mejoramiento de la calidad del aire**, lo anterior, a efecto de que si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro ambiental es una de las problemáticas que la comunidad mundial enfrenta; los fenómenos ambientales y la mala calidad del aire están afectando principalmente las áreas de la salud y medio ambiente, y a pesar de que se conocen las repercusiones, no se han podido generar soluciones de fondo para mitigar los efectos del cambio climático vinculado con el calentamiento global. La Organización Mundial de la Salud estima que nueve de cada diez personas en el mundo respiran aire con altos niveles de contaminación y siete millones mueren al año por la polución ambiental y doméstica, tan solo en el año dos mil dieciséis, la contaminación del aire provocó aproximadamente 4.2 millones de muertes, mientras que la contaminación originada por la cocción de alimentos con combustibles y tecnologías contaminantes causó 3.8 millones de muertes en el mismo periodo, cifras que nos alertan sobre este factor de riesgo crítico ante enfermedades no trasmisibles, ya que se estima que las enfermedades producidas por factores ambientales causan el 24% de las muertes por cardiopatías, el 25% de muertes cerebrovasculares, el 43% por neumopatía obstructiva crónica y el 29% de las muertes por cáncer de pulmón.¹⁸

La misma Organización Mundial de la Salud, refiere que la contaminación atmosférica impacta de distintas formas a los grupos de personas, y los efectos más graves son resentidos por la población más vulnerable, como niños, ancianos y familias de escasos recursos que no tienen acceso a la asistencia médica, colocándolos como un sector poblacional susceptible de sufrir los efectos nocivos de la contaminación ambiental.¹⁹

Al respecto, la comunidad internacional ha intentado realizar esfuerzos en conjunto para enfrentar las consecuencias del cambio climático y la contaminación ambiental, ya que esta problemática afecta a todos los países en los continentes, con consecuencias en la economía, pero sobre todo en la salud. En las últimas décadas hemos sido testigos de los patrones climáticos que han modificado el nivel del mar, con eventos atmosféricos cada vez más extremos, las emisiones del gas de efecto invernadero se encuentran en los niveles más altos de la historia, con una amenaza latente de que la temperatura media de la superficie del mundo aumente tres grados centígrados, generando devastación en los ecosistemas, y desafortunadamente las personas que habitan en los estratos sociales más bajos serán los más afectados.

Como respuesta a las amenazas que la población mundial enfrenta ante el cambio climático, los países adoptaron el Acuerdo de París en la COP21 en París, el cual entró en vigor en noviembre de 2016, en dicho acuerdo todos los países acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de dos grados centígrados, por lo que su implementación es indispensable para lograr alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, dicho Acuerdo fue ratificado por México el 22 de abril de 2016, lo cual implica que los

¹⁸ Disponible en:

https://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases/health_impacts/es/

¹⁹ Idem

gobiernos estatales y locales, se encuentran obligados a realizar acciones tendientes a reducir la contaminación atmosférica, vinculada con el cambio climático.²⁰

De acuerdo con el Inventario Nacional de gases efecto invernadero 2015, México emitió 683 millones de toneladas de bióxido de carbono, equivalente a (MtCO₂e) de gases efecto invernadero, este resultado de la actualización del “Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI)” que presenta el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) en apego al artículo 74 de la Ley General de Cambio Climático, colocando como principales fuentes a la generación eléctrica; petróleo y gas; fuentes móviles de autotransporte y no carreteras; industria; agropecuario; uso del suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura (USCUSS); residuos, residencial y comercial. Dicho inventario nos da a conocer el tipo de emisiones que nuestro país origina por las actividades humanas, y permite diseñar políticas de reducción de dichas fuentes de contaminación.²¹

El Gobierno de México a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha elaborado estrategias para controlar, mitigar y prevenir la concentración de contaminantes en la atmósfera en ambientes rurales y urbanos, con proyección al año 2030, a través de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (ENCA), mediante la cual se proyecta que dicha herramienta permitirá orientar y coordinar acciones entre las instancias gubernamentales para mejorar la calidad del aire en el país, proteger la salud de la población y los ecosistemas, con miras a contribuir al desarrollo económico sustentable, dicha estrategia tiene su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho que le asiste a las personas para vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual obliga a las entidades a implementar las medidas necesarias para mitigar y prevenir la concentración de contaminantes al medio ambiente.

Esta problemática ha formado parte de las agendas políticas de los gobiernos locales y del mismo plan nacional de desarrollo en otros sexenios, sin embargo, en la entidad no se están emprendiendo acciones contundentes, que involucren la participación de los gobiernos municipales, en el entendido de que éste problema debe atenderse desde lo local y en conjunto con el resto de las entidades que integran la megalópolis, y con las que compartimos problemáticas comunes, como lo es, la contaminación ambiental, los problemas de movilidad, el desarrollo urbano sin planeación, la correcta recolección de los desechos sólidos, así como el abastecimiento de agua de potable, problemáticas que de no atenderse de manera pronta e inmediata seguirán agravando la contaminación ambiental y la mala calidad del aire, consecuentemente las enfermedades respiratorias y pulmonares, se incrementarán al igual que los altos costos para el sector salud.

Si tomamos en cuenta que dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se recomienda la protección al medio ambiente para impactar en el mejoramiento de la salud, lo anterior en atención a que la contaminación del aire y del medio ambiente, son causa de enfermedades y muertes entre la población, la cual registra tendencias crecientes y de impacto en la población de la entidad.

El pasado 16 de mayo del año dos mil diecinueve, se estableció el plan de contingencia ambiental extraordinario, en la zona Metropolitana del Valle de México debido a las malas condiciones del aire, luego que se registraran 160 puntos de partículas menores (PM₂), e inclusive la SEP suspendió las clases en los niveles básico, medio y medio superior, debido a que las condiciones climáticas y el aire resultaban perjudiciales para salud de las personas.²²

Por tal motivo resulta urgente reforzar la prevención de enfermedades y realizar acciones en pro del mejoramiento del medio ambiente, que garanticen la calidad de vida para los mexiquenses, así lo aseguró el médico coordinador del Centro Regulador de Hospitales del Servicio de Urgencia del Estado de México, lo anterior ante la amenaza del incremento de enfermedades respiratorias tras contingencia ambiental.²³

²⁰ Disponible en: https://imco.org.mx/medio_ambiente/mexico-ratifica-el-acuerdo-de-paris-sobre-el-cambio-climatico/

²¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero>

²² Disponible en: <https://www.gob.mx/comisionambiental>

²³ Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/preven-incremento-de-enfermedades-respiratorias-y-cardiacas-tras-contingencia-ambiental-3639769.html>

Hablar de la mala calidad del aire, es también hablar de sus repercusiones para la salud, las cuales pueden generar desde problemas respiratorios e inclusive lesiones pulmonares, tomando en cuenta que la misma capa de ozono que nos protege de los rayos del sol, está compuesto de partículas que pueden irritar las vías respiratorias, por ejemplo el monóxido de carbono (CO), que es un gas que desplaza el oxígeno de la hemoglobina en la sangre; el dióxido de azufre (SO₂) es un irritante de las vías respiratorias, y puede generar problemas en los bronquios; por su parte el dióxido de azufre (NO₂) puede provocar lesiones en las vías respiratorias, y finalmente el dióxido de nitrógeno (NO₂), casusa serios problemas respiratorios, en suma, todos estos contaminantes **pueden provocar complicaciones, enfermedades y envenenamientos cuando estamos expuestos a ellos, incluso en cantidades moderadas, durante lapsos cortos.**²⁴

Desafortunadamente, en los últimos 30 años en México, los gobiernos han dado prioridad al crecimiento industrial, empresarial, comercial, a la infraestructura urbana, lo que ha originado que el parque vehicular y transporte público haya incrementado considerablemente; por otro lado, la mancha urbana se ha extendido y con ello se han deforestado grandes extensiones del territorio, circunstancias que en conjunto han abonado a la contaminación ambiental y a la mala calidad del aire.

Los problemas derivados de la contaminación ambiental, se han hecho evidentes desde hace más de dos décadas, con afectación principal en la salud de las personas, por solo citar un ejemplo refiero que Toluca, la ciudad capital de nuestra entidad se encuentra considerada como la ciudad más contaminada del país, debido no solo a sus condiciones geográficas, sino también a la emisión de contaminantes del parque vehicular que circula en Toluca, considerando que, el 70% de la contaminación proviene del transporte público, más que de la industria que se ubica en Toluca y Lerma, así lo aseguro el Presidente Municipal Juan Rodolfo Sánchez Gómez, durante la entrevista hecha por el diario “El Sol de Toluca” de fecha siete de marzo del dos mil diecinueve, en la cual también aseguró que: “Desde hace varios años, ni un solo día se ha registrado un nivel aceptable en la calidad del aire del municipio que gobierna”.²⁵

No podemos negar que la contaminación en la zona metropolitana del Valle de México, y la contaminación ambiental de las entidades federativas que conforman la megalópolis, se suman a la problemática mundial en materia ambiental, que se encuentra estrechamente vinculada al cambio climático y a las acciones que como humanidad hemos realizado en perjuicio de los ecosistemas, lo cual desafortunadamente genera indicadores de que el daño ecológico mundial es irreversible; sin embargo no podemos permanecer ajenos, ante uno de los mayores retos que enfrenta la humanidad, por ello deben colocarse en la agenda local las siguientes acciones:

- Establecer políticas públicas para mitigar la contaminación ambiental que se produce por el transporte público y de uso particular, así como el que se produce por la industria, con el objetivo de recuperar la calidad del aire en el Estado de México, y en particular de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- Implementar acciones de prevención y atención oportuna de las enfermedades respiratorias, ocasionadas por la contaminación ambiental y mala calidad del aire, particularmente de los que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México;
- Implementar las normas mexicanas en materia de protección y preservación de los bosques, reservas ecológicas, áreas forestales, desarrollo forestal sustentable, que permita recuperar el equilibrio de los ecosistemas y del medio ambiente, en el Estado de México;

Lo anterior implicará un reto para las dependencias, las cuales deberán sumar esfuerzos para conseguir el mejoramiento de la calidad del aire en beneficio de los habitantes del Estado de México, sobre todo en los municipios de Coacalco, Ecatepec, Tlalnepantla y Tepotzotlán, municipios ubicados como los más contaminados de la República Mexicana, de acuerdo con la OMS.²⁶

En estos cuatro casos, la Secretaría del Medio Ambiente estatal, no monitorea los grados de contaminación. Con las siete estaciones de las que se hace cargo, mantienen monitoreo en la Zona Metropolitana del Valle de

²⁴ Disponible en: <https://www.greenfacts.org/es/ozono-o3/index.htm>

²⁵ Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/toluca-la-ciudad-mas-contaminada-del-pais-juan-rodolfo-3156535.html>

²⁶ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/resolver-deterioro-ambiental-un-reto>

Toluca y en la Zona Metropolitana del Valle de México,²⁷ sin embargo, las estaciones no cubren los municipios mencionados.

En el caso del Valle de Toluca, los Municipios de Toluca, Metepec y San Mateo Atenco, exceden de manera persistente los límites permisibles marcados por las normas mexicanas, a pesar de los avances en términos de monitoreo de las condiciones atmosféricas.²⁸

Es por lo anterior, que respetuosamente exhortamos a los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Movilidad, y de Salud del Estado de México, para que realicen acciones en conjunto y en particular, orientadas a mitigar la contaminación ambiental y garantizar la salud de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que de considerarse ajustado a derecho se apruebe por obvia y urgente resolución, el presente exhorto.

A T E N T A M E N T E

**MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIPUTADO PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

²⁷ Disponible en: <http://rama.edomex.gob.mx/estaciones>

²⁸ Disponible en: <http://rama.edomex.gob.mx/estaciones>

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO.

Único. Se EXHORTA respetuosamente a los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, Movilidad, y Salud, para que implementen en conjunto y en particular, desde el ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas que permitan la mitigación de la contaminación ambiental, en pro del mejoramiento de la calidad del aire y de la protección a la salud de los mexiquenses.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, Movilidad y Salud, para que implementen en conjunto y en particular, desde el ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas que permitan la mitigación de la contaminación ambiental, en pro del mejoramiento de la calidad del aire y de la protección a la salud de los mexiquenses.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Ciudad de Toluca, México __ de julio del 2019.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA al Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para establecer Ventanillas de Atención e implementar programas de inserción y reinserción de las y los migrantes de retorno con el propósito de generar las condiciones de vida adecuadas para una sana reintegración en sus comunidades**. Lo anterior, a efecto de que, si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por distintos contextos históricos, políticos, sociales y ambientales, a menudo adversos, los seres humanos se desplazan de un lugar a otro, la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas, define como migrante a una persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica; el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; las causas del desplazamiento; o la duración de su estancia.²⁹

De acuerdo a la Organización en 2017, el número de migrantes internacionales alcanzó los 258 millones en todo el mundo, frente a los 244 millones de 2015. Asia acoge el 31% de la población de migrantes internacionales, Europa el 30%, América el 26%, África el 10% y Oceanía, el 3%.³⁰

Para el caso de México de acuerdo “al anuario de migración y remesas México 2018”, 25% del total de migrantes a nivel mundial provienen de India, México, Rusia, China, Bangladesh y Siria. Se estima que residían 12.9 millones de migrantes mexicanos en el mundo, casi el triple de lo que había en 1990. En 2017 los migrantes mexicanos hombres representaron el 53.3% del total, mientras que las mujeres 46.7%.³¹

²⁹ Disponible en: <https://www.iom.int/es/migracion>

³⁰ Disponible en: https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2017/08/1707_AnuarioMigracionRemesas_2017.pdf

³¹ Ídem

El 97.8% de todos los migrantes mexicanos en el mundo residen en Estados Unidos, 7 de cada 10 migrantes mexicanos no tiene ciudadanía, 3 de cada 10 no cuenta con acceso a servicios médicos y 20% vivía en condición de pobreza.³²

Las actividades en las que laboran principalmente los migrantes mexicanos en Estados Unidos son en la construcción, la hotelería y esparcimiento, en los servicios profesionales, administrativos, manufacturas y comercio.

Sin embargo, hay un fenómeno migratorio que cobro relevancia a partir del 2008 y es la “migración de retorno” Entre 2010 y 2015, las entidades con más migrantes de retorno fueron: Jalisco (44 566), Michoacán (36 373), Estado de México (33 560), Baja California (33 427) y Guanajuato (32 147). Cerca de la mitad de los retornados a nivel nacional llegó a localidades rurales (29.0%) o semirurales (16.7%), con limitadas opciones para obtener un trabajo formal, aunque la mayoría (61.8%) habita en una casa propia.³³

El 40.0% de las y los migrantes de retorno tiene jornadas laborales de 35 a 48 horas y 30.0% de más de 48 horas. Más de la mitad de los retornados gana dos salarios mínimos o menos, o no recibe ingresos, y gran parte padece condiciones precarias de empleo, en este sentido, 27.1% labora en el sector informal y 77.1% carece de acceso a servicio de salud por el trabajo.³⁴

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) subraya que la atención al fenómeno migratorio de retorno es responsabilidad conjunta de Estados y Gobiernos, y como país debemos darle respuesta adecuada que vaya más allá de las cartillas informativas, la agilización de trámites fronterizos o el acompañamiento en el camino de regreso. A las y los mexicanos que regresan debe brindárseles el entorno económico y social con las condiciones necesarias para que sus derechos sean vigentes y en el que puedan prosperar y desarrollarse. Ambiente y condiciones que, en su oportunidad, nuestro país no les ofreció y que, en buena medida, pudieron determinar que tomaran la decisión de migrar.³⁵

En el caso del Estado de México que ha ocupado históricamente el cuarto lugar en cuanto a la expulsión de migrantes internacionales a nivel nacional. Las estimaciones del INEGI, establecen que se pierden anualmente alrededor de 15 mil mexiquenses que por necesidad y la búsqueda de una mejor calidad de vida emprenden el viaje o cambian su lugar de residencia para trabajar o vivir en Estados Unidos.

Según datos de la Oficina de Censo de los Estados Unidos de América, se calcula que hay cerca de 12 millones de migrantes mexicanos viviendo en su territorio. Se estima que 1.2 millones de ellos provienen del Estado de México, lo que significa que el 10 por ciento de la población mexicana en los Estados Unidos de América, son mexiquenses.³⁶

En cuanto a la migración de retorno; de acuerdo a datos del Consejo Estatal de Población en los últimos cinco años nuestra entidad ocupa el quinto lugar a nivel nacional. Unos 17 mil retornos voluntarios o involuntarios, pero su regreso encuentra problemas de inserción o reinserción social, económica, política y cultural.

³² Ídem

³³ Ídem

³⁴ Ídem

³⁵ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/Com_2019_063.pdf

³⁶ Disponible en: http://www.omi.gob.mx/work/models/OMI/Resource/482/Migracion_MexicoEstados_Unidos_Continuidad_y_cambio.pdf

Este retorno viene acompañado desafortunadamente por obstáculos como dónde dormir la primera noche tras una deportación, rentar un lugar donde vivir y establecerse, llevar a los hijos a la escuela, mucho menos pensar en acceder al sistema de salud y seguridad social, enfrentarse a la burocracia que demanda constancias para todo, encontrar un empleo si no se cuenta con cartas de recomendación, así como enfrentar a los que cuestionan su nacionalismo tras un periodo en el extranjero, su forma de vestir, sus nuevas actitudes y formas de vida.

De acuerdo al informe “Desigualdades México 2018”, publicado por El Colegio de México, sugiere un cambio de paradigma con el tema de la migración de retorno: No solo a darle la bienvenida a extranjeros, sino a recibirnos tras una experiencia fuera.

Así también el estudio de Migración de Retorno y Derechos Sociales, realizado por el Colegio de México señala que la invisibilidad institucional sobre la problemática laboral, educativa, de salud y vivienda de los migrantes retornados se ha convertido en una barrera, toda vez que no existe una orientación pro persona en las instituciones que atienden a los migrantes de retorno porque se da prioridad a los documentos. Es decir, el retornado debe contar con documentos de identidad antes de poder acceder a servicios de salud y educación.³⁷

En cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, el Estado de México está comprometido en la protección de los derechos laborales y promoción de un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes; así como en facilitar una migración y movilidad ordenada, segura y responsable.

Debemos tener presente que el bienestar de las personas en situación de retorno es responsabilidad del Gobierno en sus tres niveles, se deben implementar medidas concretas para dar una respuesta adecuada a dicho fenómeno, buscando que los mexicanos que regresan lo hagan a un entorno social y económico que les permita prosperar y desarrollarse.

Los Ayuntamientos son la primera instancia administrativa que atiende los asuntos y servicios más cercanos relacionados con la población, ya sea en espacios urbanos o rurales, por lo que establecer ventanillas que nos permita contar con información puntual sobre el volumen y proporción de la población que llega al Estado de México desde Estados Unidos resulta esencial para comprender la magnitud del fenómeno y poder emprender acciones efectivas para atender a esta población.

Mediante este exhorto se busca garantizar los derechos humanos de cada mexiquense que regresa a su estado, en especial a los grupos vulnerables, por ello las acciones emprendidas en su favor y hoy expresada en este recinto, debe generar conciencia para trabajar arduamente en soluciones que día a día requiere esta entidad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

³⁷ Disponible en: <http://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/Revista%20Bianual22.pdf>

**MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIPUTADA REPRESENTANTE**

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se Exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para establecer Ventanillas de Atención e implementar programas de inserción y reinserción de las y los migrantes de retorno con el propósito de generar las condiciones de vida adecuadas para una sana reintegración en sus comunidades.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se Exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para establecer Ventanillas de Atención e implementar programas de inserción y reinserción de las y los migrantes de retorno con el propósito de generar las condiciones de vida adecuadas para una sana reintegración en sus comunidades.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Toluca de Lerdo, a 23 de julio de 2019.

**CC. SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta LX Legislatura el Punto de Acuerdo de **urgente resolución**, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que lleven a cabo acciones y programas para la prevención del suicidio en el territorio mexiquense, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio tiene antecedentes que se remontan a la existencia misma de la humanidad y sus características varían de acuerdo con la cultura y la estructura socioeconómica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al suicidio como el acto deliberado de quitarse la vida; este hecho es considerado grave y perjudicial tanto para el individuo que lo comete, como para su entorno, agregando que es un problema complejo por lo que la prevención exige una mayor coordinación y colaboración de múltiples sectores de la sociedad, incluidos los de salud, educación, trabajo, agricultura, comercio, justicia, derecho, defensa, política y medios de comunicación.

La OMS señala que es un fenómeno global, que afecta a todas las regiones del mundo, sobre todo en los países donde sus habitantes generan ingresos económicos bajos; en ese sentido durante 2016 en dichos países se cometió el 79% de los suicidios a Nivel Mundial.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señala que las causas más recurrentes de la inducción al suicidio, son los problemas familiares y sentimentales; la depresión, la ansiedad, los desórdenes asociados con el consumo de alcohol y drogas; los traumas y el acoso escolar; en ocasiones, muchos de los suicidios se producen de forma impulsiva, es decir, en momentos de crisis que menoscaban la capacidad para afrontar las tensiones de la vida.

Es lamentable que alrededor de un millón de personas fallezcan anualmente como resultado del suicidio; según datos de la OMS, se estima que el número de víctimas anuales podría ascender a un millón y medio para el año 2020.

La Secretaría de Salud del Gobierno Estatal revela que de 100 suicidios registrados en el país, 10 ocurren en el Estado de México, sobre todo en aquellos municipios de mayor población como lo son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla y Toluca. Las personas más propensas a cometer estos actos son los migrantes y refugiados; los integrantes de comunidades indígenas y de la comunidad LGBTTTI, así como los reclusos.

Según el INEGI, el 2014 ha sido el año con mayor índice de suicidios en el Estado de México, registrándose un total de 670, lo que representó alrededor de 1.8 casos al día.

No es menos importante señalar que por cada mujer que se suicida, lo hacen 4 hombres; sin embargo, por cada varón, 4 mujeres quedan en el intento.

Los medios de comunicación, a través de las redes sociales, desempeñan un papel fundamental, ya que influyen en las actitudes, creencias y comportamientos de la sociedad actual, sobre todo en los jóvenes, incluso en forma negativa.

Por ejemplo, sabemos de la creación de un personaje ficticio de origen Japonés llamado "Momo", que se muestra mediante la terrorífica imagen de una escultura de **mujer-pájaro**, con ojos saltones, piel pálida y una sonrisa siniestra. Esta imagen se hizo famosa en el año 2018 a través de la aplicación **WhatsApp**, mediante la

difusión de retos virales, de modo que al hacer contacto en dicha aplicación, se obtiene información personal del usuario y se regresa en videos para niños, filtrándose en caricaturas infantiles, mediante mensajes conocidos como el “reto Momo” en los que se incita a los pequeños a lastimarse y a suicidarse, mostrándoles cómo cortar sus muñecas de manera efectiva, dándoles órdenes para que realicen actos diferentes a los de la vida cotidiana y difundiendo fotos auto-destructivas.

También existe el reto de la “Ballena Azul”, dirigido sobre todo a los adolescentes; es un juego que consta de 50 retos para llevarlos a cabo en 50 días, en los que una persona denominada “curador”, se contacta vía Facebook con la víctima y la obliga a realizar todos los pasos. En el proceso, hay amenazas a familiares y todo tipo de sufrimientos. Los primeros retos se pueden considerar inofensivos, como levantarse a la mitad de la noche o ver una película de terror; sin embargo, así como se van cumpliendo los retos, va aumentando su peligrosidad al pedir que con un cuchillo o navaja de afeitar, los jóvenes escriban la frase “F57” en alguna parte del cuerpo, hagan tres cortes en su brazo, se corten el labio, se pinchen las manos con una aguja varias veces y otras acciones dolorosas, hasta llegar al suicidio, saltando de un edificio alto o ahorcándose.

Existen casos que han llegado a la tragedia, como el de una estudiante de secundaria de la Alcaldía de Iztapalapa en la Ciudad de México, quien habría seguido las indicaciones del reto de la “Ballena Azul” a través de una comunidad de Facebook, mostrando comportamientos extraños, sobre todo lesiones con navajas en ambos brazos hasta que se le encontró colgada del cuello en un árbol de su domicilio.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional muestra su preocupación y pone énfasis en la prevención del suicidio considerando que es un problema de salud pública que requiere ser tratado de formar urgente, sobre todo previniendo a los jóvenes mexiquenses para que no lleven a cabo dichos actos.

En este sentido, desde esta tribuna hacemos un llamado a los Titulares de las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que lleven a cabo acciones y programas para la prevención del suicidio en el territorio mexiquense.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Legislatura el siguiente punto de acuerdo, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta, mismo que solicito sea tramitado de **urgente resolución**.

A T E N T A M E N T E

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 55 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Con absoluto respeto a sus atribuciones, se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que lleven a cabo acciones y programas para la prevención del suicidio en el territorio mexiquense.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Salud, Educación y Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ____ días del mes de julio del año 2019.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto respeto a sus atribuciones, se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Salud, de Educación y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que lleven a cabo acciones y programas para la prevención del suicidio en el territorio mexiquense.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Salud, de Educación y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Toluca de Lerdo, México; a 25 de julio de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con sujeción a lo señalado en los artículos 62 fracciones I y XVII; 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la “LIX” Legislatura, por su digno conducto, Proyecto de Acuerdo para ajustar la integración de comisiones y comités, y así concurrir a la buena marcha de estos órganos de la Legislatura.

Anexamos el presente, el Proyecto de Acuerdo respectivo, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ.

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. “LX” Legislatura actualiza la integración de comisiones y comités con base en la proporcionalidad de conformación y con fundamento en los artículos 60, 62 fracción I, 68, 69, 70, 71, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13, 26, 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica la integración de las Comisiones Legislativas y el Comité Permanente de la H. “LX” Legislatura, conforme al tenor siguiente:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI
2	Secretario	Max Agustín Correa Hernández	Morena
3	Prosecretario	Luis Antonio Guadarrama Sánchez	PT
4	Miembros	Maurilio Hernández González	Morena
5		Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	PAN

6		Valentín González Bautista	Morena
7		Carlos Loman Delgado	PES
8		Faustino de la Cruz Pérez	Morena
9		Mario Gabriel Gutiérrez Cureño	Morena
10		José Alberto Couttolenc Buentello	PVEM
11		Beatriz García Villegas	Morena
12		Karla Leticia Fiesco García	PAN
13		Gerardo Ulloa Pérez	Morena
14		Omar Ortega Álvarez	PRD
15		Miguel Sámano Peralta	PRI
16		Azucena Cisneros Coss	Morena
17		Juan Maccise Naime	PRI

Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización			
	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Tanech Sánchez Ángeles	Morena
2	Secretario	Edgar Armando Olvera Higuera	PAN
3	Prosecretario	Francisco Rodolfo Solorza Luna	PT
4	Miembros	Valentín González Bautista	Morena
5		Miguel Sámano Peralta	PRI
6		Karina Labastida Sotelo	Morena
7		Araceli Casasola Salazar	PRD
8		Gerardo Ulloa Pérez	Morena
9		Adrian Manuel Galicia Salceda	Morena
10		Juan Carlos Soto Ibarra	PES
11		Karla Leticia Fiesco García	PAN
12		Dionicio Jorge García Sánchez	Morena
13		Lilia Urbina Salazar	PRI
14		Azucena Cisneros Coss	Morena
15		Iveth Bernal Casique	PRI

Comisión de Finanzas Públicas			
	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Francisco Rodolfo Solorza Luna	PT
2	Secretario	Mónica Angélica Álvarez Nemer	Morena
3	Prosecretario	Guadalupe Mariana Uribe Bernal	Morena
4	Miembros	Iveth Bernal Casique	PRI
5		Karina Labastida Sotelo	Morena
6		Armando Bautista Gómez	PT
7		María Elizabeth Millán García	Morena
8		Karla Leticia Fiesco García	PAN
9		Dionicio Jorge García Sánchez	Morena
10		Rosa María Pineda Campos	PES
11		Liliana Gollas Trejo	Morena
12		Araceli Casasola Salzar	PRD
13		María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM
14		María Mercedes Colín Guadarrama	PRI
15		Azucena Cisneros Coss	Morena

Comisión de Asuntos Metropolitanos			
	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Juan Carlos Soto Ibarra	PES
2	Secretario	Camilo Murillo Zavala	Morena
3	Prosecretario	Juan Pablo Villagómez Sánchez	Morena
4	Miembros	María Lorena Marín Moreno	PRI

5		Guadalupe Mariana Uribe Bernal	Morena
6		Julieta Villalpando Riquelme	PT
7		Xóchitl Flores Jiménez	Morena
8		Rosa María Pineda Campos	PES
9		Mario Gabriel Gutiérrez Cureño	Morena
10		Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez	PAN
11		Nancy Nápoles Pacheco	Morena
12		Azucena Cisneros Coss	Morena

Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Karina Labastida Sotelo	Morena
2	Secretario	Araceli Casasola Salazar	PRD
3	Prosecretario	Maribel Martínez Altamirano	PRI
4	Miembros	Xóchitl Flores Jiménez	Morena
5		Brenda Escamilla Sámano	PAN
6		María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM
7		Mónica Angélica Álvarez Nemer	Morena
8		Juliana Felipa Arias Calderón	PES
9		Sergio García Sosa	PT
10		Tanech Sanchez Angeles	Morena
11		Guadalupe Mariana Uribe Bernal	Morena

Comisión de Legislación y Administración Municipal

Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM
2	Secretario	Nancy Nápoles Pacheco	Morena
3	Prosecretario	Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	PAN
4	Miembros	Mónica Angélica Álvarez Nemer	Morena
5		Israel Plácido Espinoza Ortíz	PRI
6		Elba Aldana Duarte	Morena
7		Sergio García Sosa	PT
8		Margarito González Morales	Morena
9		Juan Carlos Soto Ibarra	PES
10		Araceli Casasola Salazar	PRD
11		María Elizabeth Millán García	Morena
12		Maribel Martínez Altamirano	PRI

Comisión de Comunicaciones y Transportes

Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Nazario Gutiérrez Martínez	Morena
2	Secretario	Javier González Zepeda	PT
3	Prosecretario	Iveth Bernal Casique	PRI
4	Miembros	Adrián Manuel Galicia Salceda	Morena
5		Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez	PAN
6		Montserrat Ruíz Páez	Morena
7		María de Lourdes Garay Casillas	PES
8		Valentín González Bautista	Morena
9		Tanech Sánchez Ángeles	Morena
10		Marlon Martínez Martínez	PRI

Comisión de Planeación y Gasto Público			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Adrian Manuel Galicia Salceda	Morena
2	Secretario	Marlon Martínez Martínez	PRI
3	Prosecretario	Valentín González Bautista	Morena
4	Miembros	Francisco Rodolfo Solorza Luna	PT
5		Guadalupe Mariana Uribe Bernal	Morena
6		Carlos Loman Delgado	PES
7		Mónica Angélica Álvarez Nemer	Morena
8		Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	PAN
9		Tanech Sánchez Ángeles	Morena
10		José Alberto Couttolenc Buentello	PVEM
11		Anuar Roberto Azar Figueroa	PAN
12		Araceli Casasola Salazar	PRD
13		Max Agustín Correa Hernández	Morena
14		Juan Jaffete Millán Márquez	PRI
15			María Lorena Marín Moreno

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Benigno Martínez García	Morena
2	Secretario	Juan Jaffet Millán Márquez	PRI
3	Prosecretario	Javier González Zepeda	PT
4	Miembros	Tanech Sánchez Ángeles	Morena
5		Juliana Felipa Arias Calderón	PES
6		Faustino de la Cruz Pérez	Morena
7		Karla Leticia Fiesco García	PAN
8		Crista Amanda Spohn Gotzel	Morena
9		Alicia Mercado Moreno	Morena
10		Claudia González Cerón	PRD
11		Alfredo González González	Morena
12		Maribel Martínez Altamirano	PRI

Comisión para la Igualdad de Género			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Guadalupe Mariana Uribe Bernal	Morena
2	Secretario	Rosa María Pineda Campos	PES
3	Prosecretario	Maribel Martínez Altamirano	PRI
4	Miembros	Nancy Nápoles Pacheco	Morena
5		María Mercedes Colín Guadarrama	PRI
6		Berenice Medrano Rosas	Morena
7		Imelda López Montiel	PT
8		Liliana Gollas Trejo	Morena
9		Claudia González Cerón	PRD
10		Brenda Escamilla Sámano	PAN
11		Alicia Mercado Moreno	Morena

Comisión de Apoyo y Atención al Migrante			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Karla Leticia Fiesco García	PAN
2	Secretario	Beatriz García Villegas	Morena
3	Prosecretario	Violeta Nova Gómez	Morena
4	Miembros	Miguel Sámano Peralta	PRI
5		Alicia Mercado Moreno	Morena

6		Telesforo García Carreón	PRI
7		Faustino de la Cruz Pérez	Morena
8		Claudia González Cerón	PRD
9		Berenice Medrano Rosas	Morena
10		Marta Ma del Carmen Delgado Hernández	PT
11		Rosa María Pineda Campos	PES
12		María de Jesús Galicia Ramos	Morena

Comité Editorial y de Biblioteca			
	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Xóchitl Flores Jiménez	Morena
2	Secretario	Luis Antonio Guadarrama Sánchez	PT
3	Prosecretario	María Elizabeth Millán García	Morena
4	Miembros	Juan Jaffet Millán Márquez	PRI
5		Alicia Mercado Moreno	Morena
6		Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	PAN
7		Crista Amanda Spohn Gotzel	Morena
8		Julieta Villalpando Riquelme	PT
9		Claudia González Cerón	PRD
10		Juliana Felipa Arias Calderón	PES
11		Bryan Andrés Tinoco Ruíz	Morena

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con la mayor amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, de acuerdo con el estudio que realizamos, destacamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, para salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales, proponiendo incremento de penalidades.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa de decreto en el sentido de que, los bosques son un recurso natural cuya contribución es decisiva en el mantenimiento del ciclo de la vida y en la conservación del medio ambiente y por lo tanto, su protección es de suma importancia, además, son indispensables para la preservación de los ecosistemas, recursos acuíferos y la protección de la atmosfera; dentro de las funciones forestales más importantes se encuentra la regulación del ciclo hidrológico, la formación y protección del suelo, la conservación del hábitat de flora y fauna silvestre, el mantenimiento de la biodiversidad, la generación de alimentos, la contribución a la agricultura y a la ganadería, y la producción maderable y no maderable.

Reconocemos que en el Estado de México, el marco legal existente ha sido poco eficaz para la protección específica de los recursos forestales, y no ha favorecido el desarrollo forestal sustentable y la debida prevención y vigilancia forestal, como se hubiera querido, y por el contrario, tanto a nivel nacional como estatal se presenta un índice elevado de deforestación.

Es innegable que la deforestación de los bosques ha tenido, entre otras causas: la tala ilegal y clandestina; problemática muy cuestionable en todo el territorio nacional, por los fuertes intereses económicos, políticos, corrupción e irresponsabilidad administrativa y social.

Compartimos lo manifestado en la iniciativa de decreto en cuanto a que, la realidad nos ha rebasado y las consecuencias ambientales han sido relevantes, disminuyendo la cobertura forestal a un ritmo superior al que los bosques son capaces de regenerarse, a pesar de los esfuerzos del gobierno, asociaciones, ciudadanía y comunidades indígenas.

Es evidente que hay que fortalecer la regulación de la prevención y el combate de la tala clandestina, previniendo actos indebidos de uso de suelos, tráfico de especies, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Sin duda alguna, es necesario mejorar las disposiciones del Código Penal del Estado de México y establecer una delimitación y una sanción clara, explícita y tajante, para la ejecución de las referidas acciones, y fortalecer la actuación y coordinación de las autoridades en la materia combatiendo frontalmente la corrupción.

Advertimos con la iniciativa de decreto que en el Estado de México, la tala ilegal de árboles es un delito cotidiano que se comete con alto índice de impunidad, por lo que, existe la necesidad de regular al materia de prevención, vigilancia y sanción forestal por salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales, actualizando el Código Penal del Estado de México.

Así, estimamos pertinente que se ejercite la acción penal en contra de aquel particular o servidor público que contravenga una obligación de índole forestal, que atente contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico, los ecosistemas y los recursos forestales, para ser sancionado por la autoridad competente, en cuyo sentido se encamina la iniciativa de decreto.

Destacamos con la iniciativa de decreto que el artículo 229, tercer párrafo del Código Penal del Estado de México sanciona con una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, la conducta desplegada por autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten menores de edad para cometer el delito de tala de árboles y consideramos que no es suficiente, ya que la forma de la comisión planteada supone un daño mayor, pues la conducta desplegada se comete no solo en agravio del equilibrio ecológico, sino en contra de un menor de edad que no tiene la capacidad de comprender el hecho, por lo que, es conveniente incrementar la penalidad para tal hipótesis, a efecto de que se imponga una sanción de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, en razón de la utilización de menores para la comisión de este delito, y la consecuente reubicación del párrafo correspondiente para convertirse en la fracción I del cuarto párrafo del propio artículo 229.

Más aún, como lo plantea la iniciativa, toda vez, que la destrucción de los bosques y demás conductas previstas en el párrafo primero del artículo 229, no es privativa de los particulares, es adecuado adicionar la fracción V al párrafo cuarto de dicha disposición, con la finalidad de establecer como delito sancionable de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa al servidor público, que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con lo que, no se descarta al servidor público como posible sujeto activo en la comisión del ilícito.

También encontramos oportuno que en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México se establezca como delito grave el cometido en contra de los productos de los montes o bosques señalado en los párrafos segundo, tercero y cuarto, fracciones I, II, III y V del artículo 229, por lo que, para armonizar la propuesta de reforma, es pertinente la modificación a tal dispositivo para precisar que se trata del artículo 229, párrafo tercero, en sus fracciones I, II y III.

Consecuentes con las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y el acreditamiento de los requisitos legales fondo y forma, nos permitimos someter a aprobación de la Legislatura, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el

artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero y cuarto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Comete también este delito y se le aplicará igual pena al servidor público que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.

Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa:

- I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;
- II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;
- III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad.

No será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico.

No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico.

Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es un derecho humano reconocido en distintos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, considera que el mayor desafío que enfrentamos es recuperar la seguridad, para hacer del Estado de México uno de los más seguros del país, el Pilar de Seguridad busca impulsar la modernización de las instituciones de seguridad y justicia; la capacitación y depuración de policías; el fortalecimiento de la inteligencia policial y de las capacidades de los Ministerios Públicos. Para ello es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad. Esto implica realizar un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación; ampliar su cobertura; contener, reducir y prevenir el delito; así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

Bajo esta tesis, la fracción IX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contempla que una de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado es conservar el orden público en todo el territorio del Estado, así como, mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse, en esta materia, con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley.

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



Asimismo, el artículo 21 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Seguridad es la Dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, por lo que a la Secretaría le corresponde dictar las disposiciones jurídicas necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cooperar en la persecución de éstos, y auxiliar a otras autoridades cuando así lo soliciten, y finalmente, concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

La Ley de Seguridad del Estado de México es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios.

Por lo que en fecha 13 de septiembre de 2017, se expidió el Decreto 244 de la H. "LIX" Legislatura de la Entidad, por medio del cual modifican diversas disposiciones legales, entre ellas la Ley de Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de crear la Secretaría de Seguridad, dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública que anteriormente tenía encomendadas la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Mediante Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se reformó el artículo 21 de la Constitución, en el que se redefinió a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



En este sentido, se requiere reformar el artículo 86 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que este máximo ordenamiento estatal sea congruente con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diecinueve.

4

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ALFREDO DEL MAZO MAZA

AREA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública como derecho humano, ha sido reconocida e instrumentada en diversos Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Ante ello, la seguridad representa un pilar fundamental en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que busca consolidar un estado de protección y bienestar para las y los mexiquenses, proyectando al Estado de México como una entidad que protege y garantiza el respeto fundamental de los derechos humanos; siendo el Pilar de Seguridad, el instrumento de planeación, a través del cual se busca la modernización de las Instituciones de Seguridad Pública, el fortalecimiento de un Sistema de Justicia eficaz y transparente; la preparación y capacitación integral de los cuerpos de seguridad, de la mano con el desarrollo de la inteligencia policial y la profesionalización de los Ministerios Públicos, lo que de manera sistemática permite generar un Estado de México garante de la seguridad pública.

A razón de lo anterior, resulta necesario establecer una estrategia transversal y de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, que armonice las acciones de gobernabilidad y permita un cambio integral en las Instituciones Públicas para potencializar la capacidad de operación en cobertura, contención, reducción y prevención del delito, asumiendo, de manera paralela un esquema de



reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal encargado de garantizar la seguridad pública de las y los mexiquenses.

En este sentido, la fracción IX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad y obligación del Gobernador Constitucional del Estado, conservar el orden público en todo el territorio de la entidad, ante lo cual deberá tener el mando personal de las fuerzas de seguridad pública del Estado y deberá coordinarse, para tales efectos, con la Federación, las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la ley.

Por lo que en fecha 13 de septiembre de 2017, se expidió el Decreto 244 de la H. "LIX" Legislatura de la Entidad, por medio del cual se modifican diversas disposiciones jurídicas, entre ellas la Ley de Orgánica de la Administración Pública, ante lo cual se estable la creación de la Secretaría de Seguridad, como la Dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, que en lo anterior, se encontraban asignadas a la Secretaría General de Gobierno, a través de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Bajo este tenor, el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mandata que la Secretaría de Seguridad, será la Dependencia responsable de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, por lo que corresponde a dicha Dependencia, la articulación de las disposiciones jurídicas necesarias para garantizar la integridad física de las personas y sus bienes, la prevención de la comisión de delitos y el aseguramiento permanente del orden y la paz pública, debiendo para ello realizar, bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, la investigación y persecución de los actos delictivos, que así lo previeren, debiendo auxiliar, de ser el caso, a diversas autoridades, en materia de seguridad pública cuando así se solicitare.

Atendiendo a ello, la Ley de Seguridad del Estado de México, es un instrumento de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, que tendrá dentro de su objeto, normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios.

Ahora bien, mediante Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, reformándose el artículo 21 de la Constitución, en el que se determinó a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es la salvaguarda

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Gerardo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



de la vida, la defensa de los derechos fundamentales y la protección de la integridad y patrimonio de las personas, generando con ello la preservación de la paz y el orden público, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes aplicables en la materia.

En esta tesitura, la seguridad pública en el Estado de México, deberá comprender e integrar los elementos de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones respectivas, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas competencias que nuestra Constitución señala, debiendo mantener en todo momento el irrestricto cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que deberán observar las Instituciones de seguridad pública, reconocidos en la Constitución.

Resultando necesario, reformar, los artículos 2, primer párrafo y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de que las Instituciones de seguridad pública cuenten con las bases jurídicas para otorgar la certeza y confianza que la sociedad mexiquense requiere; así como, sentar las bases sobre las que se regirá la carrera policial de los integrantes de las instituciones policiales de la entidad.

En cumplimiento a lo anterior, y en atención a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometida a esta Legislatura, resulta necesario actualizar las disposiciones legales de la entidad en materia de seguridad, con la finalidad de armonizarlo con lo establecido por la Carta Magna, y con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

...

Artículo 140. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 2 Y 140 DE LA LEY DE
SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

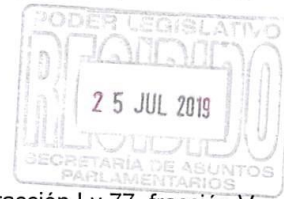
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma representa una de las más importantes en materia laboral desde la entrada en vigor de nuestra Constitución Federal.

Se trata de una profunda transformación al sistema de justicia en materia del trabajo, con alcance a sus instituciones y procesos. Esta reforma introdujo los siguientes cambios fundamentales:

1. Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales.
2. Se crean los centros de conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.
3. Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá, entre otras, la función de registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a esas materias. Asimismo, este organismo tendrá la función conciliatoria en el orden federal.



4. Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones: a) representatividad de las organizaciones sindicales, y b) certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.
5. Se establece que, para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

En las disposiciones transitorias de dicho Decreto se establece el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas correspondientes. Asimismo, se establecen las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los centros de conciliación a nivel estatal.

Asimismo, se señala que, en tanto se creen e inicien operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a nivel Federal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Así, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de septiembre de 2018, se modificó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el renglón de justicia laboral, para establecer en la fracción XXV del numeral 77, que es facultad del Gobernador del Estado nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral, conforme a la legislación aplicable. Precisándose en el artículo transitorio segundo del mismo Decreto, que la Reforma Constitucional Laboral Mexiquense entrará en vigor en la propia fecha en que lo hagan las modificaciones legales que expida el Congreso de la Unión correspondientes a la reforma constitucional federal en materia de justicia laboral de febrero de 2017.

La reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1 de mayo de 2019, incluye, entre otras, la adición de los artículos 590-E y 590-F a la Ley Federal del Trabajo. En el primer precepto se prevén las atribuciones de los centros de conciliación de las entidades federativas. Por su parte, el segundo numeral señala los lineamientos para la integración y funcionamiento de los centros de conciliación de las entidades federativas, siguientes: *"Los Centros de Conciliación se constituirán como organismos públicos descentralizados, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario; serán competentes para sustanciar el procedimiento de conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial; en su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico, emitido por el Poder*

2



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Legislativo de la respectiva entidad federativa; y cada Centro tendrá un órgano de gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden en ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión”.

Respecto del régimen transitorio de la aludida reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, en el artículo Quinto Transitorio se dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo de tres años a partir del 2 de mayo de 2019, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

Asimismo, en el numeral transitorio Vigésimo Cuarto se precisa que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Tocante a lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 incluye en su Pilar Seguridad el objetivo 4.7., “fortalecer el acceso a la justicia cotidiana”, cuya estrategia 4.7.3. tiende a implementar y consolidar la reforma en materia de Justicia Laboral, a través de las líneas de acción de promover la entrada en vigor de los Tribunales Laborales y analizar la conveniencia de crear un centro de conciliación laboral.

Con el establecimiento del centro de conciliación laboral se dotará a los factores de la producción de una herramienta de autocomposición que les permita resolver por sí mismos sus conflictos, antes de que intervengan los Tribunales Laborales del Poder Judicial.

Es así que las reformas constitucionales a nivel federal y local, así como las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019, sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alterno de solución de conflictos.

El centro de conciliación laboral estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo, pero tendrá autonomía administrativa, técnica, económica y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en concordancia con las referidas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, se realizan las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar un nuevo título relativo a la integración de los Tribunales Laborales en el Poder Judicial, con ello se adicionan las atribuciones correspondientes a jueces y secretarios, en materia laboral.

De igual manera, se propone reformar cinco leyes de carácter estatal, a fin de armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la creación del Centro de Conciliación Laboral y las atribuciones de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial, por lo que también se derogan las disposiciones que hacían referencia a las atribuciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y que ahora corresponderá conocer al Centro de Conciliación del Estado de México y a los tribunales labores, respectivamente.

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



En mérito de las consideraciones planteadas, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.



**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Artículo Primero.- Se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de México y tienen como propósito regular la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en los términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Centro de Conciliación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. El Centro de Conciliación tiene por objeto ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los trabajadores y patrones.

Artículo 4. El Centro de Conciliación tendrá su domicilio legal en el Municipio de Toluca y establecerá oficinas en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El Centro de Conciliación contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto, cuyos requisitos y atribuciones estarán contenidos en el Reglamento Interior y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación quedarán sujetas al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.



Se considerarán trabajadores de confianza todas las personas servidoras públicas de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, y los demás que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 6. En la operación del Centro de Conciliación prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro de Conciliación: Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- II. Consejo Directivo: Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- III. Director General: a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- IV. Ley del Centro: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- V. Ley Federal: Ley Federal del Trabajo;
- VI. Ley para la Coordinación: Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México;
- VII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, y
- VIII. Secretario del Trabajo: a la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 8. El Centro de Conciliación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar en forma gratuita el servicio de conciliación laboral, en asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, conforme a la Ley Federal, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Impulsar el diseño de políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales en el territorio estatal;
- III. Celebrar convenios laborales entre las partes, de conformidad con la Ley Federal;
- IV. Expedir constancias de no conciliación laboral;
- V. Ejecutar programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- VI. Seleccionar a los conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación, mediante concurso abierto en igualdad de condiciones y perspectiva de género;
- VII. Establecer el servicio profesional de carrera para los conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- VIII. Expedir copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación, de acuerdo con la normatividad aplicable;

6

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



- IX. Solicitar la colaboración de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, así como de los particulares, para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Celebrar los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr sus objetivos;
- XI. Presentar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su anteproyecto de presupuesto de egresos;
- XII. Llevar a cabo la difusión e información de los servicios que brinda y de sus actividades, a través de los medios masivos de comunicación, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley Federal, la Ley para la Coordinación y otros ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN**

Artículo 9. El Centro de Conciliación contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno, que será responsable en lo interno de la programación, supervisión, control y evaluación del Centro de Conciliación, y
- II. El Director General, encargado de coordinar las actividades del Centro de Conciliación.

Artículo 10. El Consejo Directivo se compondrá por los siguientes integrantes:

- i. Un Presidente, quien será el Secretario del Trabajo;
- II. Tres vocales, que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c) El Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- III. Un Comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Un Secretario, que será el Director General.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser suplidos en las sesiones. Los suplentes deberán tener por lo menos el nivel de Director General o equivalente.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso sus suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

El Comisario y el Secretario del Consejo Directivo, en su caso sus suplentes, tendrán derecho a voz pero no voto.



Artículo 14. A solicitud de los integrantes del Consejo Directivo, en las sesiones podrán participar las personas servidoras públicas y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Las personas que sean designadas para integrar el Consejo Directivo no percibirán retribución o compensación por su participación, que será de naturaleza honoraria.

Artículo 15. El Consejo Directivo llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses. El Presidente del órgano colegiado podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de por lo menos una tercera parte de sus integrantes.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del Presidente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

Artículo 16. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y prioridades que deberá desarrollar el Centro de Conciliación, relativas a la prestación del servicio público de conciliación laboral;
- II. Aprobar el Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- III. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- IV. Aprobar el programa institucional anual;
- V. Revisar, analizar y, en su caso, aprobar, los programas e informes que rinda el Director General;
- VI. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por el Director General;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario, los estados financieros del Centro de Conciliación;
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal;
- IX. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, a propuesta del Director General;
- X. Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- XI. Las demás dispuestas por la Ley Federal, Ley para la Coordinación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para ser Director General se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de abogado o de licenciado en derecho;
- IV. Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia laboral y medios alternos de solución de conflictos;
- V. No haber sido dirigente de organizaciones patronales o sindicales en los tres años anteriores a la designación;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- VII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;
- VIII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses, y
- IX. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del Consejo Directivo, conforme a las disposiciones de la Ley para la Coordinación.

Artículo 18. El Director General será designado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. No podrá ejercer como Abogado o Licenciado en Derecho ni tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro de Conciliación, así como en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, siempre que no sean remuneradas.

Artículo 19. Serán atribuciones del Director General las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro de Conciliación;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro de Conciliación, así como delegar su representación jurídica;
- III. Presentar a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, las bases de organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro de Conciliación;
- V. Presentar al Consejo Directivo, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y considerará las prioridades y lineamientos sectoriales;
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal. El Reglamento Interior determinará el ámbito de actuación de dichas oficinas;
- VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios;



- IX. Establecer la política institucional con dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal, y la concertación con organizaciones sociales, privadas, de trabajadores y patrones, así como con instituciones educativas y de investigación para el desempeño de sus funciones;
- X. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación;
- XI. Proponer al Consejo Directivo los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de conciliadores;
- XII. Imponer las multas y medios de apremio que para el ejercicio de sus funciones establezca la Ley Federal, a través de las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior, y
- XIII. Las demás previstas por la Ley Federal, Ley para la Coordinación y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO CUARTO
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Artículo 20. El Centro de Conciliación contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Coordinación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. Existirá un Órgano Interno de Control, adscrito orgánica y presupuestalmente al Centro de Conciliación; unidad administrativa que dependerá funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Artículo 22. El patrimonio del Centro de Conciliación se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento, y
- III. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2; 3, fracciones IV y V; 5, fracción XII; 65; 93.2; 172, fracción II y 173, y se adicionan los artículos 3 con una fracción VI; 5 con una fracción XIII; y un título Décimo Quinto denominado "De los Tribunales Laborales" que comprende los artículos 213, 214, 215, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes,

10

OFICINA DEL GOBERNADOR

Gerardo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

- IV. Los tribunales laborales;
- V. Los juzgados de cuantía menor, y
- VI. Los servidores públicos de la administración de justicia, en los términos que establece esta ley, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal del Trabajo y, demás disposiciones legales.

Artículo 5.- ...

I. a XI. ...

- XII. Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y
- XIII. Los demás a quienes las leyes les confieran ese carácter.

Artículo 65.- En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

Artículo 93.2.- Los secretarios de acuerdos e instructores de los órganos jurisdiccionales o los notificadores adscritos deberán remitir los expedientes o instructivos con las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores para su diligenciación con la oportunidad debida.

Artículo 172.- ...

I. ...

- II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deben acreditar estar autorizados conforme a la Ley.

III. a VI.

Artículo 173.- Los peritos del tribunal intervendrán únicamente en los casos de rebeldía de la parte demandada, o como terceros en discordia, cuando así lo soliciten los magistrados o los jueces que requieran de su intervención; o bien, cuando sean designados por los Tribunales Laborales.



**Título Décimo Quinto
De los Tribunales Laborales**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 213.- La función jurisdiccional en materia laboral se ejerce por los Tribunales Laborales.

Artículo 214.- Los jueces laborales tendrán fe pública en el ejercicio de su función.

Artículo 215.- Los jueces laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 216.- El tribunal laboral contará con el personal siguiente:

- I. Juez laboral;
- II. Secretarios, y
- III. Los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 217.- Los jueces laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 218.- Los secretarios de los tribunales laborales, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

- I. A petición del Juez laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;
- II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;
- III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;
- IV. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;
- V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;
- VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo, y
- VII. Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 28 en sus fracciones V, VI, VII y XIV, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...



I. a IV. ...

V. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o de los contratos colectivos de trabajo celebrados por los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen, e intervenir, a petición de parte, en la revisión de dichos contratos.

VI. Vigilar la prestación del servicio público a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VII. Conciliar, a petición de parte, los conflictos laborales entre los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus respectivas personas servidoras públicas, con antelación al juicio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

VIII. a XIII. ...

XIV. Imponer las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia.

XV. a XIX. ...

Artículo 41. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus respectivas personas servidoras públicas, y entre la Administración Pública del Estado y Municipios y los particulares, existirán un Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo Cuarto.- Se derogan los artículos 73, 75 y 77, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 73. Derogado.

Artículo 75. Derogado.

Artículo 77. Derogado.

Artículo Quinto.- Se deroga la fracción XXV del artículo 7 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...



I. a XXIV. ...

XXV. Derogada.

XXVI. ...

...

Artículo Sexto.- Se reforma el artículo 58 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 58. En materia laboral, las instancias encargadas de conocer y tramitar los incumplimientos derivados de esta Ley, serán las dependencias y organismos competentes.

Artículo Séptimo.- Se reforma el artículo 29 en el inciso C) del párrafo quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

...

...

I. a III. ...

...

...

A). y B). ...

C). De los adeudos por el pago de sueldos, salarios o indemnizaciones a los trabajadores, devengados en el último año, siempre y cuando exista laudo o sentencia condenatoria firme.

D). ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Segundo. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo:

- a) El Titular del Ejecutivo Estatal deberá designar al Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México en un plazo que no excederá los ciento ochenta días naturales a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- b) La Secretaría de Finanzas incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, mismo que será enviado a la Legislatura Estatal para su aprobación.
- c) El Poder Judicial del Estado de México incluirá en su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones de los Tribunales Laborales.

Cuarto. Hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no inicie sus funciones registrales, las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de su inicio.

Quinto. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de México a que hace referencia el presente Decreto iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Estado de México, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Una vez que entren en operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y los Tribunales Laborales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones prevista en el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Sexto. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Hasta en tanto entre en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Octavo. En la implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y los Tribunales Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Noveno. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, convocará a la primera sesión de dicho órgano dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de designación de su titular.

El Director General presentará en la primera sesión del Consejo Directivo, los documentos previstos en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 19 de la Ley del Centro, con excepción del Código de Conducta, el cual será emitido en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo. Las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y de los Tribunales Laborales serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Décimo Primero. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se ajustarán al plan de trabajo que hubieren presentado al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, respecto a la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

Décimo Segundo. La Legislatura del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, a más tardar el 30 de septiembre de 2020. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Décimo Tercero. De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Boletín Judicial y por cualquier otro medio de difusión.

16

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



Décimo Cuarto. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos a que se refiere este Decreto, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Décimo Quinto. El Consejo de la Judicatura implementará un sistema de gestión que garantice el control y eficiencia de las Centrales de Ejecutores y Notificadores en materia del trabajo.

Décimo Sexto. Se instalará a la brevedad posible el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México, como instancia local de consulta, planeación y coordinación, en términos de los lineamientos de operación que emita, y se integrará por un representante de las entidades públicas siguientes:

- a) Secretaría del Trabajo;
- b) Secretaría de Finanzas;
- c) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- d) Poder Judicial del Estado de México, y
- e) Poder Legislativo del Estado de México.

Décimo Séptimo. La Legislatura del Estado proveerá de los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral del Estado de México y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo Octavo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO; DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO; DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

BREA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Las Diputadas **Nancy Nápoles Pacheco, María de Jesús Galicia Ramos y María del Rosario Elizalde Vázquez** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de interrupción legal del embarazo**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, ahora tomados como referentes en temas de planificación familiar, en el desarrollo del área de salud y economía en cada país del mundo.³⁸

El sustento jurídico de los derechos sexuales y reproductivos descansa en el derecho internacional de los derechos humanos e incluso en el derecho internacional humanitario.

Se comenta que el Programa de Acción “*El Cairo*” aborda cuestiones de población, desarrollo y medio ambiente, incluyendo el crecimiento demográfico, también promueve los derechos reproductivos y la salud reproductiva, la planificación de la familia y el empoderamiento de las mujeres como clave para el desarrollo mundial.³⁹

Este programa, con la diversidad de oportunidades planteadas para abordar cuestiones de población y desarrollo, puso énfasis especialmente en las mujeres y niñas, y la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y de mayor participación política y económica.

Ante un contexto hostil para las mujeres y las niñas de orden mundial, los compromisos de “*El Cairo*” siguen vigentes; fueron resumidos y ampliados más allá de su plazo en 2014, y sus enfoques están incorporados en los objetivos de Desarrollo del Milenio y actualmente en los objetivos de Desarrollo Sostenible.

México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará); y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que lo obligan jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

En agosto de 2006, el órgano de expertos independientes de la CEDAW que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer emitió recomendaciones a México, en las cuales señaló su preocupación por que el aborto es una de las principales causas de muerte materna, y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres siguen enfrentando barreras para tener acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos. El organismo internacional también solicitó al Estado Mexicano que armonice sus leyes en la materia en los niveles federal, estatal y local, tarea todavía pendiente.⁴⁰

El aborto es un riesgo que viven niñas, adolescentes y mujeres de todos los estratos sociales y que las enfrenta a circunstancias personales, emocionales y sociales de la mayor complejidad. Las razones que llevan a una mujer a abortar, las condiciones de insalubridad y clandestinidad en que algunas se ven forzadas a hacerlo, las

³⁸ Disponible en: <http://femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf>

³⁹ Disponible en: https://www.un.org/popin/icpd/newslett/94_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html

⁴⁰ Idem

secuelas en su salud física y mental, la criminalización de la que son objeto o, en su caso, la obligación de llevar a término un embarazo no deseado, son circunstancias que se pueden evitar, sobre todo para las mujeres que viven en condiciones de marginación económica y social, para quienes es más difícil el acceso a abortos seguros, además de que son más vulnerables a la actuación insensible de las instituciones públicas y al poder punitivo del Estado.⁴¹

En un marco de justicia social, ejercer los derechos humanos implica la disminución de los grandes problemas que afectan a las mujeres. Es por esto, que la mayoría de los países del mundo permiten el acceso al aborto con diferentes causales.

Al respecto, el Centro de Derechos Reproductivos con sede en los Estados Unidos de Norte América, que utiliza herramientas legales para promover la autonomía reproductiva, como un derecho humano fundamental, elaboró un mapa de "*Leyes sobre aborto en el mundo*" y refiere que más del 60% de la población mundial vive en países donde el aborto inducido está permitido, ya sea en una amplia variedad de supuestos o causas, o bien, sin restricción alguna en cuanto a las razones. En contraste, más de 25% de la población mundial reside en países donde el aborto se encuentra esencialmente prohibido y sólo el 14% vive en países donde el aborto es permitido para preservar la salud de la mujer. En el mapa referido se establece que en Latinoamérica junto con África hay mayores restricciones.⁴²

En México, como en la mayoría de los países latinoamericanos se aborda el tema del aborto a partir de un debate de creencias. Uno de los argumentos más recurrentes de aquellos quienes reprueban la despenalización del aborto dentro de las primeras doce semanas de embarazo, es por supuesto el derecho a la vida. Sin embargo, existe una amplia variedad de posturas científicas sobre el momento en que comienza el desarrollo humano, el avance en el conocimiento sobre el genoma, la fertilización, el desarrollo del embrión y la fisiología del embarazo que han aportado información relevante para establecer la etapa del desarrollo embrionario en que se puede considerar que el feto ha adquirido las características del ser humano.

Biológicamente, el ser humano es el resultado del desarrollo ontogénico y debe ser considerado persona cuando éste alcanza la etapa de autonomía fisiológica, es decir, la viabilidad fuera del útero materno, y cuando su sistema nervioso ha adquirido la estructura y la funcionalidad necesarias para percibir estímulos sensoriales, experimentar dolor y adquirir conciencia y autonomía, situación que no ocurre sino hasta las doce semanas de gestación. En este orden de ideas, si aceptamos que la ausencia de manifestación del patrón de electroencefalograma; así como la falta de actividad cerebral definen la muerte de un individuo, independientemente de la continuidad de sus funciones orgánicas, estos mismos parámetros deben ser utilizados para establecer el inicio de la vida humana.⁴³

Contrario a lo anterior, la corriente genetista afirma que el desarrollo de la vida humana comienza con la combinación de dos cargas genéticas capaces de producir un nuevo individuo con propiedades únicas, es decir, la fertilización. No obstante, dicha afirmación es completamente errónea, pues las investigaciones en el campo de la neurobiología han demostrado fehacientemente que el funcionamiento del sistema nervioso central es lo que da al ser humano las características que lo distinguen y diferencian de otras especies de primates.⁴⁴

Al respecto, Antonio Lazcano Araujo, biólogo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en el estudio del origen y la evolución de la vida, explica que un óvulo o un espermatozoide están vivos como un cigoto, y que todos son un conjunto de células, por lo que no se considera como una persona o individuo, ya que la actividades del sistema nerviosos central empiezan hasta la doceava semana de gestación; antes, no es sujeto de derechos sociales como lo es una persona.⁴⁵

Ahora bien, al Estado Mexicano le corresponde garantizar a las personas el disfrute de los derechos y la incorporación de nuevas libertades que devienen del consenso social.⁴⁶

⁴¹ Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo>

⁴² Disponible en: <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/2014AbortionMapES.pdf>

⁴³ Cfr. Morowitz, H. J. and Trefil, J. S. *The Facts of Life: Science and the Abortion Controversy*. Oxford University Press. EUA. 1992.

⁴⁴ Idem

⁴⁵ Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/575562/una-masa-celular-no-es-una-persona-con-derechos-antonio-lazcano>

⁴⁶ Disponible en: <https://docplayer.es/22620680-Libertad-religiosa-y-derechos-humanos.html>

México es un país laico, por lo cual se debe regir por tres principios esenciales: el respeto a la libertad de conciencia, la autonomía de lo político frente a lo religioso y la igualdad de los individuos y sus asociaciones ante la ley.⁴⁷

El sociólogo Roberto Blancarte Pimentel refiere que: “... *el Estado laico se ha constituido en el garante de muchas libertades y derechos que antes no existían o no eran reconocidos, como los sexuales y reproductivos. Además de que las leyes y las políticas públicas no pueden responder ni a los deseos de algunas dirigencias eclesásticas ni a las creencias personales de legisladores y funcionarios*”.⁴⁸

Más allá de la polarización de las opiniones, existe una realidad social que supera las políticas públicas del Estado y las diversas convicciones religiosas: el aborto inseguro.

En la actualidad existe consenso en que el aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede prevenirse mediante educación sexual, planificación familiar, servicios para un aborto sin riesgos acompañados siempre de atención posterior; por lo que eliminar el aborto inseguro es uno de los componentes clave de la estrategia de salud reproductiva global de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual se basa en los tratados internacionales de derechos humanos.

La OMS señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales. Dicho organismo define al aborto inseguro como un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se tiene un estándar médico mínimo, o ambos.⁴⁹

Así mismo, refiere que la interrupción del embarazo realizada por profesionales de la salud capacitados y con equipo apropiado, técnica adecuada y estándares sanitarios, es uno de los procedimientos médicos de menor riesgo, ya que la probabilidad de muerte no es mayor a 1 por cada 100 mil procedimientos; por lo que considera que el proveer servicios apropiados para un aborto temprano salva la vida de las mujeres y evita los costos usualmente sustanciales del tratamiento de complicaciones prevenibles del aborto inseguro.

En México, el aborto inseguro es la cuarta causa de muerte en las mujeres, lo cual implica que es una cuestión de salud pública, la desprotección que tienen las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que tienen un acceso restringido o nulo a servicios públicos de calidad, tanto educativos como de salud, es considerable y se debe de tomar en cuenta al momento de legislar en torno a esto, por tal motivo, compete al Estado atender este problema social, con reformas integrales, que garanticen a la persona una correcta protección a sus derechos a la salud.

En nuestro país, el aborto se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, que constituyen un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna, que no se ve reflejada en los indicadores correspondientes debido al sub registro.

La penalización del aborto en México genera graves problemas de justicia social y de salud pública; la ilegalidad significa que un pequeño sector de la población puede acceder a abortos seguros, las mujeres que pueden pagarlos, mientras que la mayor parte de las mujeres de nuestro país, que no tienen recursos suficientes, tienen que recurrir a prácticas insalubres y riesgosas. Si la penalización fuera efectiva, eso significaría que un número enorme de personas serían responsables. Sin embargo, la penalización del aborto como medida “*preventiva*”⁵⁰ ha fracasado ya que lo que se requiere es un intensa educación sexual y reproductiva dirigida a mujeres y hombres.

El informe intitulado “*Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México*” indica que la criminalización afecta de manera concreta a las mujeres, generalmente provenientes de contextos de violencia, alta marginación económica y falta de acceso a la información reproductiva.⁵¹

⁴⁷ Disponible en: https://robertoblancarte.colmex.mx/pdfs/2008_el_porque_de_un_estado_laico_en_los_retos_de_la_laicidad.pdf

⁴⁸ Ídem

⁴⁹ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion>

⁵⁰ Disponible en: <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/Shadow%20Report%20from>

⁵¹ Elegida, G. d. (2018). *Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México*. Obtenido de: <http://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

El Grupo de Información en Reproducción Elegida GIRE en su informe “*La Pieza Faltante. Justicia Reproductiva*”, refiere a que, de acuerdo con la OMS (2014), en el mundo el 50% de las adolescentes tienen más riesgo de perder un embarazo o de enfrentar la muerte de sus recién nacidos en comparación con las mujeres entre 20 y 29 años, que la segunda causa de muerte es entre las adolescentes de 15 a 19 años y que el 11% de todos los nacimientos son de madres adolescentes. En México, con base en datos de la OCDE que difundió INMUJERES en 2017, 73.6 de cada 1000 mujeres tuvieron un hijo entre los 15 y 19 años, la tasa más alta de fecundidad adolescente entre los miembros de la OCDE.⁵²

En 2016, relación con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 10.9% de las mujeres que tuvieron un embarazo adolescente fueron víctimas de violencia sexual.⁵³

En 2017, con base en estadísticas del INEGI, 390 mil niñas y adolescentes se convirtieron en madres, lo que equivale a uno de cada seis nacimientos y en promedio se registraron dos nacimientos por niñas de 10 y 11 años, por día.⁵⁴

En este mismo año INMUJERES a través de la OCDE informa que 48.4% de las adolescentes que se embarazaron en 2014, no querían que ocurriera.⁵⁵

Como el aborto está prohibido y penalizado, se dificulta la obtención de información confiable para precisar el número de incidencias del aborto clandestino, el IMSS estima que en 2016 tuvo un total de 65,996 hospitalizaciones por complicación de abortos en sus clínicas a nivel nacional, además, se estima que aproximadamente 11 de cada 100 hospitalizaciones relacionadas con el embarazo y parto están relacionados con complicaciones del aborto.⁵⁶

Sin embargo, la OMS en un comunicado de prensa publicó que, de 2010 a 2014 se produjeron en todo el mundo 25 millones de abortos peligrosos (45% de todos los abortos) al año, según un nuevo estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Guttmacher publicado hoy en *The Lancet*. La mayoría de abortos peligrosos (97%) se produjo en países en desarrollo de África, Asia y América Latina.⁵⁷

Ahora bien, los argumentos que sustentan la interrupción legal, seguro y gratuito del embarazo, se plantean principalmente para salvaguardar la salud de las mujeres; derecho constitucional referido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal.

Asimismo, reconocido en diversos instrumentos internacionales, de los que México es parte, como se indica en el Informe “*Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos reproductivos en México*”⁵⁸, [...] “en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”.

Para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones generales mencionadas en el párrafo precedente, se impone la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivos, en el plano interno, los derechos reconocidos en dichos tratados. Tales medidas no se limitan a las de carácter legislativo, sino también a las de naturaleza administrativa y, en general, a todas aquellas que resulten necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos y libertades de la persona humana.

Como muestra, y a doce años de la implementación de la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México (ILE), los resultados son satisfactorios y sin complicaciones, haciendo efectivo el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y su salud sexual y reproductiva, atendiendo lo dispuesto en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de la Naciones Unidas efectuada en el Cairo, el 13 de septiembre de 1994.

⁵² Disponible en: <https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>

⁵³ Ídem

⁵⁴ Ídem

⁵⁵ Ídem

⁵⁶ Mediante oficio No. SG/DGPPAI/DCII/012/2019 del Consejo Nacional de Población CONAPO

⁵⁷ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>

⁵⁸ Disponible en: (GIRE), G. d. (2015). *Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos reproductivos en México*. Obtenido de <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/INFORME-GIRE-2015.pdf>

Las estadísticas del Sistema de Información de la ILE, correspondientes al periodo de 2007 a 2019, señalan que en la Ciudad de México se atendieron a 53,904 usuarias provenientes del Estado de México, ocupando el segundo lugar a nivel nacional.⁵⁹

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su apartado de Incidencia Delictiva del fuero común 2018, informa las incidencias cometidas en las 32 entidades de los meses de enero a diciembre, haciendo referencia que se iniciaron 575 procesos de investigación por el delito de aborto en todo el país situando al Estado de México en primer lugar nacional en incidencias con 79 casos presentados ante el ministerio público por este hecho y en el presente año de enero a abril con 43 casos.⁶⁰

Coincidamos o no en las ideologías, legalizar el aborto no implica que sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo. Sin embargo, que sea penalizado criminaliza a todas las mujeres y se asiste, como ya se mencionó, al aborto inseguro con todas las implicaciones que ello conlleva en relación al detrimento de salud de las mujeres.

El aborto es una de las decisiones más personales e íntimas que puede tomar una mujer. Sólo la mujer embarazada puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que prefiere tomar la difícil decisión de abortar. Es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto sólo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales, que la orillan a interrumpir el embarazo. Se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres.⁶¹

En virtud de la firma y ratificación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos contenidos en tales instrumentos, a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

Derivado de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena reconoce el problema que viven las mujeres mexiquenses por los casos de muerte, lesiones o discapacidad a consecuencia de un aborto inseguro.

Mediante esta iniciativa se propone adecuar el marco jurídico del Estado de México, en materia penal y de salud.

En lo que respecta a lo penal, se deben establecer con toda precisión las conductas que califican el aborto como delito, las sanciones correspondientes, así como las conductas excluyentes de responsabilidad penal.

En relación al ámbito de la salud, las medidas de prevención estarán dirigidas a una educación integral sexual, facilitando el acceso de métodos anticonceptivos eficaces y la práctica de la interrupción del embarazo legal y seguro dentro de la décima segunda semana.

La Secretaria de Salud y el Consejo Estatal de las Mujeres y Bienestar Social, en coordinación, deberán realizar campañas a nivel estatal de prevención, para difundir los derechos de las mujeres en materia de salud; derechos reproductivos y sexuales; derecho a la privacidad y derecho a decidir.

Lo anterior, implica un programa amplio de asesoría y acompañamiento a las mujeres y hombres, así como a las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, acerca del desarrollo de la vida, el desarrollo de las relaciones personales, de la reproducción, de las enfermedades de transmisión sexual, de los métodos de planificación familiar, del asesoramiento post - aborto, entre otras acciones que muestren el adelanto en materia de salud y derechos humanos.

Lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable LX Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

⁵⁹ Disponible en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Interrupcion-Legal-del-Embarazo-Estadisticas-2007-2017-16-de-octubre-2018-.pdf>

⁶⁰ Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

⁶¹ Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo>

A T E N T A M E N T E

Dip Nancy Nápoles Pacheco

Dip María de Jesús Galicia Ramos

Dip María del Rosario Elizalde Vázquez

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 248.- Para efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Comete el delito de aborto:

I. La mujer que interrumpa su embarazo después de la décima segunda semana de gestación o que consienta que otra persona la haga abortar una vez transcurrida dicha semana, se le impondrán de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días de multa, en atención a la capacidad económica, podrán conmutarse los días multa por trabajo a favor de la comunidad.

Asimismo, recibirá atención integral con perspectiva de género, para lo cual, la autoridad que tenga conocimiento del hecho la canalizará a las unidades del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

II. Quien interrumpa el embarazo de una mujer, con su consentimiento, después de la décima segunda semana de gestación, se le impondrán de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días multa.

III. Quien interrumpa el embarazo de una mujer, sin su consentimiento, en cualquier momento de la gestación, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si además mediare violencia física o moral, se le impondrán de seis a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

El delito de aborto únicamente se sancionará cuando éste se haya consumado.

Artículo 249.- Si el aborto lo causare un médico, enfermero, practicante de la medicina o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, en caso de reincidencia la suspensión será de veinte años.

Artículo 250.- Son excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o con motivo del implante de un óvulo fecundado sin el consentimiento de la mujer;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o afectación de su salud, a juicio del personal médico que la asista, y

IV. Cuando a juicio de un médico especialista exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la mujer embarazada.

Artículo 251.- El personal médico tendrá la obligación de proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos,

consecuencias y efectos de la interrupción de su embarazo; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción XIX del artículo 2.16, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XX; la fracción XIX del artículo 2.22, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XX; y se adicionan la fracción XII al artículo 2.21, los artículos 2.22 Bis, 2.22 Ter y 2.22 Quáter y la fracción XXVI al artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. La interrupción legal del embarazo antes de que concluya la décima segunda semana de gestación, y

XX. ...

Artículo 2.21.- ...

I. a XI.

XII. Implementar políticas públicas para el fomento de la maternidad y la paternidad responsables, con base en información científica, veraz y objetiva, a efecto de prevenir los embarazos no planeados y no deseados, garantizando el suministro gratuito de métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas, con especial énfasis a la población más vulnerable en adolescentes, jóvenes y sectores en situación de riesgo; únicamente las y los menores de doce años de edad deberán estar acompañados por su padre, madre o tutor para recibir orientación sexual y reproductiva.

...

Artículo 2.22.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación, los programas educativos en materia de salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos no planeados y los no deseados, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, y

XX. ...

Artículo 2.22 Bis. El Sistema Estatal de Salud deberá prestar el servicio de interrupción legal del embarazo, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública de forma gratuita y en condiciones de calidad darán acompañamiento psicológico y médico antes de la intervención y posterior, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir del siguiente a que sea presentada la solicitud, y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 2.22 Ter. Los prestadores del servicio de interrupción legal del embarazo, personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada de manera oportuna información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno, los

lugares e instituciones en donde puede ser llevado a cabo de manera segura, así como los apoyos y alternativas existentes; tales como la adopción, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.

Artículo 2.22 Quáter. El Sistema Estatal de Salud atenderá las solicitudes de interrupción del embarazo de las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, social o privado.

Artículo 3.8.- ...

I. al XXIV. ...

XXV. Promover y establecer políticas de educación sexual y reproductiva, en coordinación con la Secretaría de Salud, en todos los tipos y niveles educativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. La Secretaría de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de julio de 2019

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Elba Aldana Duarte**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Quinto Bis, el cual se denominará de la Devolución de Vehículos robados, así como el artículo 34 Bis a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo de vehículos es un problema de seguridad pública que rebasa fronteras, lo que ha propiciado la colaboración de diferentes agencias internacionales como la Interpol “Organización Internacional de Policía Criminal”,⁶² a fin de mitigar los impactos del crimen organizado, creando una base de datos a escala internacional que, en el 2011, pudo confirmar el robo de más de 42.000 vehículos en todo el mundo, una característica de éste delito es que los autos más robados, son aquellos con éxito comercial y que por lo general tienen una presencia internacional y pueden ser comercializados de forma total o parcial en diferentes países. El robo de vehículos genera preocupación inmediata para el propietario, tiene consecuencias financieras para las compañías de seguros, y en la mayoría de casos está vinculado con otras actividades delictivas como el tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.⁶³

México es considerado el segundo país con mayor número de robo de vehículos, en América Latina después de Brasil.⁶⁴ Según un estudio presentado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), hasta agosto de 2018, los autos con mayor índice de robo fueron las marcas Tsuru con 7 mil 228 vehículos sustraídos, Versa con 3 mil 758, Pick-up corto/largo 2 mil 922, Np300 con 2 mil 766, Sentra 2 mil 92, Estaquitas corto/largo con mil 606 y su modelo March sumó mil 124 casos. De esta manera se acreditó a través del reporte “Robo y Recuperación de Automóviles Asegurados”, que, en total, fueron robados 93 mil 656 vehículos a nivel nacional. Ahora bien, las entidades con mayor índice en el robo de vehículos asegurados fueron Estado de México, con 26 mil 572 casos; Jalisco registró 11 mil 751, y Ciudad de México presentó 10 mil 586 robos.⁶⁵

Ante ésta problemática, el treinta de julio del 2004, fue expedida la Ley del Registro Público Vehicular, como un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual contiene disposiciones del orden público para establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos, con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tienen las autoridades de la Federación y las Entidades Federativas.⁶⁶ Se conforma por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales de cada vehículo, las entidades federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, la naturaleza intrínseca de esta ley, es establecer una medida de prevención para reducir la venta de vehículos robados y autopartes, por lo que el Renave,⁶⁷ se ha convertido en

⁶² Disponible en: <https://www.interpol.int/es>

⁶³ Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-relacionada-con-los-vehiculos>

⁶⁴ Aguirre Quezada, Juan Pablo, robo de vehículos en México, Instituto Belisario Domínguez, cuaderno de investigación, Senado de la República, julio 2018, p. 10

⁶⁵ Disponible en: http://www.amisprensa.org/wp-content/uploads/2018/09/comunicado_robo_de_vehiculos_en_12_meses.pdf (visto el 2 de mayo de 2019).

⁶⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/269_301117.pdf

⁶⁷ Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/consulta-al-registro-publico-vehicular>

un instrumento de identificación vehicular, que da certeza jurídica a los propietarios de los vehículos, sin embargo dicha norma ha sido insuficiente para frenar el índice de vehículos robados en nuestro país.

De acuerdo con el INEGI,⁶⁸ en el 2017 había 45.42 millones de vehículos de motor en circulación, de los cuales 28.66 millones son autos; mientras que de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP),⁶⁹ al año se tiene un promedio de 157 mil vehículos robados, entre enero del 2015 y julio del 2018 fueron robados 557 mil 982 vehículos.

Mientras que el Estado de México se posiciona en primer lugar a nivel nacional de robo de vehículos asegurados, en comparación con otras entidades federativas, ya que tan solo en el último año se registraron 26 mil 600 robos, es decir un promedio de 70 autos diarios, de los cuales solo se recuperan 7mil 600 vehículos, equivalente al 29% en la entidad, mientras que a nivel nacional se recupera alrededor del 37%; lo anterior de acuerdo con las cifras aportadas por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.⁷⁰

Para el propietario del vehículo que ha sido víctima de robo, se suman los procedimientos administrativos tediosos que deben realizar ante la Fiscalía Especializada de Vehículos Robados en el Estado de México, para hacer su denuncia correspondiente, tomando en cuenta que existen deficiencias en el servicio, debido a la falta de personal, equipos de cómputo; situación que genera que a la víctima u ofendido le tome un promedio de 24h para que se inicie la noticia criminal y se activen los protocolos de actuación para la recuperación de vehículos robados.

En el Estado de México, existen Protocolos de Actuación, uno de ellos es el que emitió la Fiscalía mediante el Acuerdo 16/2013,⁷¹ relativo a la Investigación del delito de robo de vehículos y su devolución, el cual tiene como objetivo reglamentar y homologar la actuación ministerial en la investigación del delito de robo de vehículo, agilizar el trámite de las carpetas de investigación y averiguaciones previas, actualizar los Sistemas Relacionados con el Registro de Vehículos Robados y Recuperados, y devolver los vehículos a favor de quien acredite su derecho.⁷² Lo anterior como respuesta a la incidencia delictiva en materia de vehículos robados, ya que como lo hemos advertido, una gran cantidad de vehículos son robados y desmantelados para la venta de autopartes en mercados ilícitos y, en ocasiones enajenados y trasladados a otras entidades federativas o al extranjero, e inclusive son utilizados en la comisión de otros ilícitos.

A pesar de la existencia de Protocolos de actuación en materia de vehículos robados y recuperados, en la actualidad no se han podido eliminar prácticas burocráticas que alimentan la corrupción, lo que desde luego pone en desventaja al ofendido, ya que en las Fiscalías especializadas les requieren de una serie de trámites engorrosos para poder realizar la devolución del vehículo robado y recuperado, lo anterior a falta de lineamientos que les impongan plazos específicos para el trámite, problemática a la que se suman otras externalidades, como las que se derivan de las actuaciones de la Coordinadora de Riesgos Asegurados S.C (OCRA).⁷³

Es el caso que en fecha 11 de diciembre del 2000, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, suscribió un convenio de colaboración Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados S.C (OCRA), con el objeto de establecer los depósitos vehiculares de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría en materia de vehículos robados, desafortunadamente se han dado a conocer la serie de arbitrariedades que la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados S.C (OCRA)⁷⁴ ha llevado a cabo con respecto de los depósitos vehiculares, pues se sabe que un gran número de vehículos recuperados son asegurados en los depósitos vehiculares que dispone "OCRA", y los propietarios de dichos vehículos no son notificados, a efecto de que puedan acudir a realizar el trámite correspondiente de liberación ante la Fiscalía Correspondiente, lo cual por su puesto se suma a las practicas que siguen prevaleciendo al interior de las Fiscalías Especializadas en la Investigación de Robo de Vehículos.

⁶⁸ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

⁶⁹ Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Unidades%20robadas%202015-2018.pdf>

⁷⁰ Disponible en: http://www.amisprensa.org/category/info_autos/

⁷¹ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ago073.PDF>

⁷² Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ago073.PDF>

⁷³ Disponible en: <http://www.ocra.com.mx/>

⁷⁴ Disponible en: <http://www.ocra.com.mx/>

Lo cual desde luego es lamentable, ya que mediante Decreto 104 de fecha 28 de julio de 2016, se reformaron los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter. Se derogan la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre otros supuestos, para crear a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto; lo anterior con miras de que esta institución pudiera respetar y hacer valer el estado de derecho para asegurar a la sociedad una convivencia social pacífica, a través del establecimiento de autoridades de procuración de justicia autónomas en la persecución e investigación de delitos, que actúen estrictamente con base a los parámetros de la actuación ministerial.⁷⁵ Sin embargo, es un hecho que la sociedad sigue esperando resultados firmes y contundentes de la reforma en mención.

Es por lo anterior, que la suscrita, presenta ante este Honorable Congreso del Estado de México, Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mediante la cual se establecen los lineamientos mínimos que debe regir el procedimiento de devolución de vehículos robados y recuperados, lo cual permitirá que los ofendidos puedan obtener la liberación de su vehículo robado en un plazo máximo de setenta y dos horas, una vez que se hayan reunido los requisitos para su liberación.

Con la presente iniciativa, además de reducir los tiempos de actuación y de investigación, se propone que el Ministerio Público emita acuerdo correspondiente en relación a los vehículos robados y recuperados que no puedan devolverse, lo cual tendrá que estar debidamente fundado y motivado, a efecto de que el ofendido o propietario puede tener certeza jurídica respecto de las actuaciones ministeriales.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto.

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
PRESENTANTE**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Quinto Bis, que se denominará de la Devolución de Vehículos robados, así como el artículo 34 Bis a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO QUINTO BIS
De la Devolución de los Vehículos Robados**

Artículo 34 Bis. Para devolución del vehículo robado y recuperado se practicarán las siguientes diligencias:

I. Establecerá comunicación con el denunciante o querellante, o bien, con quien aparezca como propietario del vehículo, para que presente la documentación con la que acredite la legítima propiedad y solicite su devolución, en caso de que resulte procedente;

II. En el caso de que las actuaciones que integran la averiguación previa no se localicen, para efectos de la devolución del vehículo, podrá iniciar una relacionada, haciendo constar el número de investigación que se originó por el robo, debiendo dar vista de tal circunstancia a su superior jerárquico;

III. En el caso de que sea procedente la devolución del vehículo recuperado, realizará las diligencias ministeriales conducentes, debiendo verificar lo siguiente:

a) Identificación oficial de la persona que pretenda acreditar la propiedad del vehículo relacionado;

b) Testimonio notarial que acredite la personalidad, tratándose de personas morales; Factura original, carta factura vigente, testimonio notarial o jurisdicción voluntaria que acredite la propiedad de la unidad automotora relacionada con los hechos;

⁷⁵Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jul283.pdf>

- c) Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, se acreditará con el título y pedimento que acredite la estancia legal en el país;
- d) De ser posible, la tarjeta de circulación donde refiera la placa de circulación de dicha unidad;
- e) Tratándose de un robo fuera de su jurisdicción, además de la documentación antes señalada, solicitará copia certificada de la investigación del lugar en donde se inició la denuncia del hecho;
- f) Recabar el dictamen en materia de identificación vehicular en donde se concluya, que los medios de identificación concuerden con los datos generales del vehículo.

IV. De no ser procedente la devolución del vehículo robado, se emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado;

V. Una vez verificada la documentación con la que se acredite la legítima propiedad del vehículo y siempre que no sea necesario conservarlo para efectos de investigación o por presentar huellas o vestigios que constituyan evidencia de la comisión de un delito, se acordará su devolución en un plazo máximo de 72 horas. Para tal efecto, el agente del Ministerio Público emitirá el oficio mediante el cual ordenará que el vehículo sea entregado a su legítimo propietario o representante legal.

VI. Asimismo remitirá copia del oficio de devolución y la solicitud de cancelación del reporte de robo de vehículo a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados para su baja en los Registros, tanto Estatal como Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sólo cuando se trate de reporte de robo cometido en la entidad;

VII. El oficio de liberación y/o devolución deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre del responsable de la guarda y custodia del bien.
- b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por el delito de robo de vehículo y en su caso, el número de la investigación generada por la puesta a disposición.
- c) Número de oficio.
- d) Nombre del propietario y/o representante legal al que se le devuelve el vehículo recuperado.
- e) Características del vehículo: marca, submarca, tipo, modelo, año, número de serie original o remarcada en su caso, número de motor, número de placas de circulación.
- e) El oficio debe ser en hoja membretada y contendrá el nombre y firma del agente del Ministerio Público que devuelva la unidad y el sello respectivo.

VIII. Para la devolución de vehículos cuya investigación se haya iniciado en otra entidad federativa, previa acreditación de la propiedad y exhibición de copia certificada de la indagatoria, hará entrega del oficio de liberación a efecto de que el propietario o representante legal trámite ante la autoridad que conoció inicialmente de los hechos la cancelación del reporte de robo.

IX. Realizados dichos trámites, el Ministerio Público integrará la Averiguación Previa relacionada o Carpeta de Investigación agregando en actuaciones copia certificada de todos los documentos con los que se haya acreditado la propiedad, remitiéndose dicha investigación al Ministerio Público que la inició para su prosecución y perfeccionamiento legal.

X. El agente del Ministerio Público concentrará bajo su más estricta responsabilidad todos los oficios de alta y cancelación de reporte de robo de vehículo, con la finalidad de crear un soporte de la información generada, misma que remitirá a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En un plazo de 60 días naturales, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actualizará el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

Justicia del Estado de México, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__días del mes de _del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**DIP.VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **María Elizabeth Millán García**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXXIV del artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fiscalización del Estado de México; así como diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y municipios, con el objeto de generar mejores mecanismos de rendición de cuentas;** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sabemos que la corrupción es una mala práctica gubernamental y de particulares, sin embargo, no hemos podido resolver sus causas, conocemos las consecuencias negativas para el crecimiento de un país, pero hemos permitido que forme parte de muchas de las actividades comunes, dañando la economía de una sociedad, lo cual origina que la desigualdad profundice en nuestro sistema político y económico.

La sociedad percibe que la corrupción campea particularmente en el sector público y aumenta cada año, mientras que las mediciones de la percepción arrojan que en nuestro país, la corrupción se ha posicionado como uno de los principales problemas, por encima de la desigualdad social, mientras que la impunidad que acompaña a la corrupción se ha mantenido constante.⁷⁶

Al respecto, Oxfam, advierte que para combatir la desigualdad social es necesario eliminar a la corrupción del sector público y privado, generando mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.⁷⁷

Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas, la transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. Por ello todo gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. Como lo establece el plan de desarrollo nacional por ello es responsabilidad de las legislaturas promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información en todos los ámbitos de gobierno.

La cuarta transformación, para que sea pacífica, debe ser un proceso que desde el plano legal impulse los cambios necesarios para el mejoramiento de nuestro Estado, nosotros como legisladores debemos estar conscientes de la responsabilidad que adquirimos, ante una población de más de dieciocho millones de habitantes que nos favorecieron con su voto.

Para poder ser congruentes con las aspiraciones sociales, estamos obligados a revisar la legislación vigente en nuestra entidad, y abonar a favor de las políticas de rendición de cuentas y transparencia, con mayor urgencia en aquellas que se relacionan con inversiones, fideicomisos o empréstitos.

Con el fin de coadyuvar a garantizar una administración pública competitiva y responsable, y para generar desarrollo sostenible, como se encuentra establecido en la agenda 2030. Es necesario que, en el Estado de México se adopten las medidas necesarias que permitan buenas practicas gubernamentales, de ahí la

⁷⁶ Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf

⁷⁷ Disponible en: https://www.oxfamMexico.org/quienes_somos

importancia de legislar en pro de fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción.⁷⁸

Para lograr lo anterior, es necesario, entre otros temas generar mecanismos de control y vigilancia, con el objetivo de que evitar que ésta forma de financiamiento sea utilizada para realizar actos de corrupción en detrimento de la Hacienda Pública.

Con la presenta iniciativa se pretende evitar que los proyectos financiados por Asociaciones Público Privadas, representen un espacio para obtener ventaja de los contratos o en los procedimientos de licitación. Tan es así que en la propuesta de reforma al artículo 3, se contemplan los contratos a mediano plazo.

Se amplía el catálogo de conceptos del artículo 6, con el objetivo de incorporar requisitos como el **Análisis de Viabilidad Financiera, Anteproyecto de obra y catálogo de conceptos, precio unitario y paramétricos**, con miras a fortalecer los mecanismos de control que impidan el incumplimiento de contrato por parte de las Asociaciones Público Privadas, y así como evitar que al término de la obra resulten costos elevados no previstos, en perjuicio de la Unidad Contratante.

Lo anterior en base a considerar que, de exigirse como requisito para participar en el proceso de licitación, a la Asociación Público Privada o promotor, **un anteproyecto, presupuesto, programa de ejecución, estudio de costo de operación, estudio de costo de mantenimiento, estudio costo-beneficio**; se podrán reducir los riesgos de gastos no calculados, o de incapacidad para continuar con la obra o servicio previsto.

Cuando hablamos de viabilidad financiera, nos referimos al análisis o estudio que nos permite visualizar el éxito o fracaso de un proyecto, a partir por supuesto de una serie de datos de naturaleza empírica (medio ambiente del proyecto, rentabilidad, necesidades del mercado, factibilidad política, aceptación cultural, legislación aplicable, medio físico, flujo de caja, para facilitar el análisis y toma de decisiones.

Entonces, la Planificación Financiera se lleva a cabo a través de la elaboración de previsiones a mediano y largo plazo, en un horizonte específico de años. Sabemos que las APPs, son un esquema de financiamiento a largo plazo, y que se requieren previsiones de más de un año, y precisamente porque tienen un elevado grado de incertidumbre, es conveniente realizarlas para estar mejor preparado y dirigir con más precisión las finanzas públicas, al marcar los rumbos que se deben tomar. Un posterior control y fiscalización, nos permitirá evitar las desviaciones, analizar y corregir las tendencias, sobre todo, aquellas encaminadas a frenar los aumentos presupuestales con cargo al erario y a los contribuyentes.

Con el plan financiero tratamos de averiguar la liquidez futura del sistema financiero con el objetivo de frenar aumentos al presupuesto derivado de un proyecto que se realice bajo el esquema de Asociación Público Privada y así proteger las finanzas públicas que buscan contribuir a lograr mejores condiciones de vida de las y los mexicanos.

Por tal motivo, proponemos reforma a la fracción VIII del artículo 17, con miras a que el registro estadístico se mantenga actualizado y abierto al público, favoreciendo a la transparencia y rendición de cuentas, y con un contenido más completo.

Dentro de la planificación financiera se busca implementar el Estudio de Viabilidad para proteger las finanzas públicas del Estado de México y que estas puedan ser en beneficio de más y mejores servicios para las y los mexicanos por lo que, en el esquema de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y municipios, se pretende instrumentar la Ley para que no existan aumentos presupuestales, aun cuando la tasa de interés varíe, pues esta ya se debe prever en el cálculo de financiamiento.

La planificación financiera se materializa a través de la realización del denominado Estudio de Viabilidad que el Ejecutivo Estatal, a través de las unidades contratantes. Se deben designar todos los estudios necesarios para que los proyectos que han de realizarse, sobre los ingresos y gastos, sean financieramente viables, así como

⁷⁸ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

sobre los cobros y pagos, del proyecto, para evitar aumentos presupuestales con cargo al erario para, así mismo, cualquier aumento de los costos mientras dure el contrato bajo el presente esquema.

Para tomar medidas firmes de protección al presupuesto del Estado, debemos considerar las siguientes circunstancias:

- El presupuesto de financiación debe de cubrir el presupuesto de inversiones.
- La cuenta provisional de resultados, ha de ser positiva y suficiente.
- El plan financiero ha de mostrar liquidez positiva todos los años y en todos los meses del primer año y bajo ninguna circunstancia elevarse por encima del presupuesto original, durante el tiempo que dure dicho esquema de financiamiento.

Evaluar la gestión empresarial de la unidad económica para predecir su evolución futura y poder tomar decisiones con la menor incertidumbre posible, evitará aumentos durante el plazo total del proyecto que se quiere realizar, es por ello que se hará un Plan de Inversiones para la puesta en marcha del proyecto.

Por lo que respecta a la transparencia antes, durante y después del proceso de licitación. Se solicitará autorización fundada y motivada para los casos de la Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa para este esquema a la Legislatura del Estado de México; así como establecer una cláusula de sanción para evitar beneficiarse de proyectos adjudicados bajo este esquema y sancionar a las empresas y socios de estas que, participen en actos de corrupción, así como a los Servidores públicos y autoridades participantes.

De no realizar la reforma, corremos el riesgo de que actos como los cometidos por el grupo Higa, que construyeron la “Casa Blanca” y al cual se le adjudicaron bajo este sistema dos proyectos México; el del hospital de Zumpango, que costó 7 mil millones de pesos y que se contrató a 27 años, se sigan presentando.⁷⁹

Por otra parte la fiscalización constante y comprobable dentro del esquema de Asociaciones Público Privadas, se propone que la fiscalización estará abierta todo el tiempo bajo la responsabilidad y escrutinio, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, determinando en que momento será adecuado realizar una auditoría fiscal, financiera y de obra, teniendo la obligación de elaborar informes que serán presentados ante la legislatura junto con los avances y aplicación de recursos a los proyectos con el fin de eficientizar los procesos y recursos que se aplican dentro de los proyectos.

En la información pública constante y comprobable la publicidad será obligatoria en todos los procesos a través de todos los sistemas electrónicos de los fideicomisos en los procesos de adjudicación y aplicación de recursos públicos, misma que será realizada a través del portal de la Secretaría de Finanzas.

En mérito de lo anterior y de encontrarse ajustado a derecho, solicito que la presente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
Dip. María Elizabeth Millán García
Presentante

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXXIV del artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a XXXIII. ...

⁷⁹ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, **asociaciones público privadas**, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V, del artículo del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

I. a IV. ...

V. Los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **asociaciones público privadas** y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la federación;

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3; el párrafo primero del artículo 12; la fracción VIII del artículo 17; el artículo 22; los párrafos, segundo y tercero, a la fracción III, del artículo 36; la fracción III al artículo 41; los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 42; fracción VI del artículo 42; el artículo 49; el párrafo primero del artículo 51; la fracción VIII, al artículo 81; el primer párrafo del artículo 108; y el artículo 110; se adicionan las fracciones IV Bis, IV Ter, VIII Bis, VIII Quater, XIX Bis, XIX Ter, XIX Quater, al artículo 6; los párrafos cuarto y quinto, al artículo 37; las fracciones X y XI, al artículo 39; los incisos e) y d) a la fracción IV, del artículo 42; la fracción VI, al artículo 56; el párrafo tercero, con las fracciones I, II, III, IV, y V, del artículo 86; y el párrafo segundo al artículo 97; para quedar como sigue:

Artículo 3. Los proyectos de asociaciones público privadas regulados por esta Ley son aquéllos que se realicen para establecer una relación contractual de **mediano o largo** plazo, entre las Unidades Contratantes y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se podrá utilizar infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que fomenten el bienestar social.

En los términos previstos en esta Ley, los Proyectos de asociaciones público privadas deberán estar plenamente justificados, **las Unidades Contratantes deberán acreditar que no están en posibilidad de realizarlos**, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente otras formas de financiamiento.

Artículo 6. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Análisis de Viabilidad Financiera: La planificación financiera misma que comprenderá todos los estudios financieros y económicos necesarios para que los proyectos que se han de realizar sobre los ingresos y gastos, sean financieramente viables para garantizar el que no existan aumentos presupuestales con cargo al erario.

IV. Ter. Anteproyecto de obra: Es la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra ya sean funcionales, formales, constructivas o económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto. Conformado por el conjunto de planos arquitectónicos que explican de manera gráfica el diseño

V. a VIII. ...

VIII. Bis. Catálogo de conceptos: Es el documento que describe mediante un listado, el alcance, las características y especificaciones técnicas de un trabajo a desarrollar, así como la unidad y la cantidad de trabajo a ejecutar

VIII. Quater. Costos paramétricos: El valor promedio de los cocientes del importe de cada proyecto entre su superficie construida.

IX. a XIX. ...

XIX. Bis. Presupuesto: Es un estimado del costo total de la obra, conformado por conceptos de obra, unidad, cantidad, precio unitario e importe.

XIX. Ter. Precio unitario: Es el costo por unidad de medida que se le asigna a un concepto de trabajo

XIX. Quater. Programa de ejecución de obra: Establecer la secuencia lógica de ejecución de las actividades dentro de un periodo definido

Artículo 12. Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un Proyecto mediante esquemas de asociación público privada, la Unidad Contratante realizará un anteproyecto, un presupuesto, un programa de ejecución, un estudio de costo de operación, un estudio de costo de mantenimiento, estudio costo-beneficio, los Análisis de Rentabilidad Social, conveniencia, viabilidad financiera y de riesgos, conforme lo dispuesto en el Reglamento.

...
...

I. a IV. ...

Artículo 17. ...

I. a VII. ...

VIII. Indicadores asociados a la rentabilidad social, **viabilidad** financiera y económica del Proyecto, en los términos que determine el Reglamento;

IX. a X. ...

Artículo 22. Los contratos bajo este esquema no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costo. Solo podrán autorizarse modificaciones en casos exhaustivamente comprobables y que estén fuera del control del contratista; y cuando esto suceda, la Unidad Contratante, previo a realizar modificaciones al contrato, deberá enviar el Proyecto a la Secretaría y a la Legislatura para su conocimiento y opinión sobre los posibles impactos económicos mediatos y futuros. En caso que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la Unidad Contratante derivada del contrato, ésta deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo, **así como la justificación del aumento del mismo con respecto de la viabilidad financiera presentada en el proyecto para su autorización.**

La Secretaría, y la Legislatura por conducto de las comisiones a las que se turne para su estudio, analizarán la viabilidad del aumento presupuestal a que se refiere el párrafo anterior con base en lo pactado en el Contrato y en los compromisos adquiridos por la Unidad Contratante y, en caso que el aumento presupuestal sea sustancial conforme al Reglamento, el Ejecutivo del Estado lo someterá para autorización de la Legislatura.

...

Artículo 36. ...

I. a II. ...

III. ...

...

Tratándose de las fracciones II y III anteriores, la unidad contratante deberá contar con **autorización y el visto bueno de la Secretaría y la legislatura.**

Con el objeto de brindar difusión y publicidad a los procesos de contratación de los Proyectos, la Secretaría hará pública la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichos concursos o sus cancelaciones y los datos relevantes de los contratos adjudicados, a través de los medios de publicidad **abiertos al público como lo marca el presente artículo.**

Art. 37. ...

...
...

En el caso de que se declare desierto el concurso bajo la modalidad de licitación pública, la instancia ejecutora optará por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, que deberán cumplir con las bases de concurso, de la presente Ley y su reglamento y deberán garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En el caso de que se declare desierto el concurso bajo la modalidad de adjudicación directa, la instancia ejecutora optará y garantizará, que se cumpla con las bases de concurso, la presente Ley y su reglamento y, deberán garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 39. ...

X Aquellas que se encuentren investigadas o en procesos de sanción por actos de corrupción, y/o hayan sido sancionadas, en cualquier nivel gubernamental.

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 41. ...

I. a II. ...

III. Las fechas previstas para el Concurso, los plazos de la prestación de los servicios y, de la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas de inicio y terminación de la prestación del servicio y de las obras de infraestructura, fijadas por la instancia ejecutora.

IV. a V. ...

Artículo 42. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) Alcances, descripciones, características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y

b) Alcances, descripciones, características y especificaciones técnicas para la Construcción y ejecución de las obras de infraestructura que se trate.

c) Anteproyecto que servirá de base para la elaboración de su presupuesto de obra y de servicios;

d) Catálogo de conceptos debidamente autorizado por la instancia ejecutora de los servicios a prestar y de la obra, que servirá de base para elaborar su presupuesto;

e) Términos de referencia, que servirán de base para elaborar el presupuesto

VI. El plazo de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas de **inicio y terminación** de una y otra;

VII a XXVI. ...

Artículo 49. ...

...

Para esta evaluación de propuestas que presenten los licitantes, La unidad contratante deberá considerar, además de los criterios establecidos en las Bases, de la presente ley y su Reglamento, las características técnicas; especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos; metodología; transferencia de conocimientos o tecnología; plazos y programas de ejecución propuestos; y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios, los que deberán definirse en las bases de licitación, sobre todo si se considera la utilización de puntos y porcentajes.

...

...

Artículo 51. Realizada la evaluación de las propuestas, el Proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente por cumplir los requisitos legales, técnicos, económicos **y con la mejor viabilidad financiera**, conforme a los criterios establecidos en las Bases del Concurso y que garantice su cumplimiento.

...

...

Artículo 56. La Unidad Contratante podrá cancelar un Concurso:

I. a V. ...

VI. Cuando se encuentren plenamente acreditados, actos de corrupción de servidores públicos o particulares, dentro de las fases de licitación o adjudicación.

Artículo 81. ...

I. a VI. ...

VIII. El régimen financiero del Proyecto, con las contraprestaciones a favor del Desarrollador; **así como la planificación financiera que garantice que no habrá aumento durante la duración total del proyecto;**

IX. a XXXVII. ...

Artículo 86. ...

...

El desarrollador tiene como obligación, además de lo que se suscriba en el contrato, lo siguiente:

I. Cumplir con la realización del contrato en estricto apego a la presente Ley y su reglamento, a las bases del concurso, las normas, proyectos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos;

II. Cumplir con los alcances y especificaciones técnicas indicados en el anteproyecto, catálogo de conceptos base, términos de referencia;

III. Facilitar la supervisión y auditorías de la Ejecutora y del Órgano Superior de Fiscalización;

IV. Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen con motivo de la ejecución del proyecto de asociación público-privada;

V. Garantizar que, durante la ejecución del proyecto de asociación público-privada, no se dañe ilícitamente el medio ambiente;

Artículo 97. ...

Como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, los fideicomisos serán auditables por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, a solicitud de la Comisión de vigilancia.

Artículo 108. Si transcurrido el plazo de la intervención, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría y la Legislatura, procederá a la rescisión del Contrato y a la modificación de las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

...

...

Artículo 110. Toda modificación a un Proyecto, deberá constar en un convenio y en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del Proyecto. **Cuando, por causa fortuita o fuerza mayor, no atribuible al contratante, este genere aumentos en favor del desarrollador, se autorizará por la Secretaría y la Legislatura.**

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Tercero. En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría y los Ayuntamientos deberán revisar y reformar, los reglamentos que se deriven de la presente reforma.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__ días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 29 de julio de 2019.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 30, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Telésforo García Carreón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presento ante esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de fomentar políticas y proyectos en materia de transporte público, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

En ese sentido, la tarea legislativa resulta una excelente plataforma, no sólo para el desarrollo de los derechos humanos, sino también para el reconocimiento de otros más que, con carácter emergente, se han ido incorporando al catálogo de los derechos humanos ya existentes y plenamente reconocidos por nuestras legislaciones, tanto local como federal.

La construcción de un modelo de movilidad debe estar nutrido de una visión interdisciplinaria y consciente de la diversidad social de nuestras ciudades, que refleje una preocupación social por parte de los ámbitos de gobierno estatal y municipal, en aras de construir un equilibrio de intereses de los actores de la movilidad (peatones, ciclistas, usuarios, conductores, concesionarios y autoridades).

No olvidemos que la movilidad, sin importar como la definamos teóricamente, es un evento social, donde confluyen personas con diversidad de intereses, necesidades y aspiraciones, por lo que se demandan acuerdos que garanticen la convivencia con esquemas de inclusión, equidad, justicia social y mejoramiento en la calidad de vida de la población en general, por lo que consideramos que el paradigma al respecto debe ser modificado, tomando como primer y último interesado al usuario, pero sin soslayar a los concesionarios, actores también en este evento, obviamente, bajo la regulación de los gobiernos.

El Estado de México enfrenta desafíos demográficos, medioambientales, económicos, sociales y espaciales, ante la falta de una planificación urbana efectiva. Las consecuencias de la rápida urbanización tienen un gran impacto, y con ello grandes efectos como el transporte público, el desempleo, problemas de inseguridad y delincuencia, cuestiones de contaminación y salud, así como desastres naturales causados por el ser humano y otras relacionadas a los efectos del cambio climático. La Ley de Movilidad, en su artículo 5, fracción VII, señala que uno de los principios de la movilidad es la eficiencia, que implica fomentar la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes megalopolitanas, metropolitanas, regionales e intermunicipales, y el uso de la infraestructura y tecnologías sustentables para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad, con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo.

Lo anterior, implica que el Gobierno del Estado debe buscar constantemente, los proyectos de transporte público que respondan adecuadamente a la demanda estimada y cumplan con altos estándares de calidad en operación, infraestructura, diseños de estaciones, información al usuario, integración, accesibilidad, modelo de negocio y gestión institucional, para que el Estado de México se convierta en un lugar inclusivo y en motor del crecimiento económico y desarrollo social, para mejorar así el bienestar de la población.

Es decir, como ente garante del derecho humano de la movilidad, el Estado debe establecer y gestionar constantemente, mecanismos y proyectos para la movilidad que apoyen la flota vehicular y la mejor gestión de la demanda, buscando que tales mecanismos y proyectos sean visibles, exitosos y de alta calidad, para que el entorno en el que habitan las personas cuente con las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio universal y efectivo de todos los derechos humanos, económicos y sociales.

Transformar la gestión metropolitana, mediante mecanismos de planeación, gobernanza y financiamiento adecuados, garantiza la calidad y eficiencia de los bienes y servicios que demandan los habitantes de zonas conurbadas, asegurando la coordinación adecuada con sus niveles de Gobierno. Por otra parte, se considera que con estrategias de financiamiento el sistema de transporte público podrá impulsar su viabilidad y su sustentabilidad económica, permitiendo el acceso de toda la población al servicio por medio de tarifas moderadas. Asimismo, la inversión de vehículos nuevos o seminuevos de transporte público, coadyuvará a garantizar la seguridad vial, la reducción de accidentes de tránsito por fallas mecánicas, así como lesiones graves e incluso la muerte.

Para que exista una movilidad eficiente, es de vital importancia que las autoridades competentes fomenten la capacitación de servidores de transporte público para garantizar un traslado digno a los usuarios, porque el chofer es quien se encarga de la ejecución del servicio, es la cara que representa a todo este grupo de personas encargadas de que el transporte público funcione y en quien recae directamente la responsabilidad de ofrecer un servicio de calidad al usuario. Es muy importante resaltar que un operador responsable y capacitado podrá ofrecer un servicio digno y de calidad, lo cual favorecerá que el sistema de transporte público del Estado de México sea elegido por los usuarios como la opción más rápida y eficiente de movilidad en la entidad.

Desde nuestra perspectiva, estas medidas contribuyen a mejorar las condiciones de habitabilidad de toda la población, especialmente de los servicios urbanos, promoviendo instrumentos y mecanismos del desarrollo económico local a partir de los recursos endógenos del estado.

Anexo proyecto de decreto correspondiente para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 32 y un párrafo segundo al artículo 33 de la Ley de Movilidad del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 32...

I. a IV...

V. ...

Para tal efecto, la Secretaría podrá orientar políticas públicas y, en su caso, mecanismos de financiamiento, a fin de diseñar estrategias que permitan mejorar las condiciones o sustituir los vehículos que prestan el servicio de transporte público. Además, impulsará proyectos de movilidad y acciones para la gestión de la demanda de transporte, buscando que sean visibles, eficientes y de alta calidad.

Artículo 33. ...

La Secretaría podrá establecer programas de capacitación para choferes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla

Dado en el palacio del poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los _____ del mes de _____ del año 2019.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, **Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma fracción X al artículo 11 del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.** De conformidad con lo siguiente:

Exposición de motivos:

Uno de los obstáculos a los que se enfrenta una persona con discapacidad para su pleno desarrollo en la sociedad es la discriminación, misma que se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 establece que todos somos iguales ante la ley, sin distinción y en contra de toda discriminación.⁸⁰

A su vez la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere en su artículo 21, el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, de tal manera que se debe de facilitar a las personas con discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, de la misma manera de aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación de tal manera que, presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso, reconociendo y promoviendo la utilización de lenguas de señas.⁸¹

La agenda 2030 en su objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, refiere en su objetivo 10.2 la importancia de potenciar y promover la inclusión social, de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.⁸²

De acuerdo con un artículo publicado por el Sistema Nacional DIF, indica que la discapacidad auditiva la podemos entender como la falta, pérdida o disminución de la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo y no se aprecia porque carece de características física que la evidencien y sus causas pueden ser congénita, hereditaria o genética, siendo ésta, la más importante y poco previsible; también se adquiere por problemas de partos anormales, causa fetal o materna; por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad. Quienes viven con esta condición enfrentan

⁸⁰ Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Ultima Consulta 24 de Julio del 2019

⁸¹ Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

⁸² Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/> Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

graves problemas para desenvolverse en la sociedad, porque es difícil detectar una fuente sonora, identificar un sonido, seguir una conversación y sobre todo comprender.⁸³

De conformidad con la fracción XXII del artículo 3 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México señala que la lengua de Señas es una lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.⁸⁴

Dicho lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos la certeza de que una de nuestras responsabilidades como legisladores es la de revisar permanentemente el marco normativo que rige la vida pública de nuestro querido estado, consiente de esta encomienda y de que debemos legislar de manera coherente y eficaz en aras de dar respuesta a las demandas de la sociedad con trabajos legislativos de calidad, tenemos plena certeza que las personas con discapacidad auditiva, deben desenvolverse en un entorno inclusivo para que tengan una interacción activa en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 96 mandata que las atribuciones y funcionamiento de la Dirección General de Comunicación Social, serán regulados por el Reglamento correspondiente.⁸⁵

Por lo anterior y para dar cumplimiento al presente proyecto de decreto resulta importante que dentro de los reglamentos correspondientes integremos en sus atribuciones y obligaciones la de insertar el lenguaje de señas mexicana en el desarrollo de las transmisiones en vivo de los diferentes trabajos legislativos, eliminando los obstáculos a los que se enfrenta la población con discapacidad auditiva, para que tengan acceso a estar informados sobre los diversos temas a tratar, sabemos que al promover esta forma de convivencia, se ofrecen a las personas con discapacidad auditiva y a toda la sociedad oportunidades para aprender a relacionarse con respeto y a valorar a todos por igual, eliminando prácticas discriminatorias como estereotipos, prejuicios, segregación o exclusión y así se contribuye a la formación de ciudadanos solidarios y tolerantes.

Compañeras y compañeros diputados, así como los diferentes medios de comunicación tienen el derecho a informar, es nuestra obligación abrir las puertas para informar de nuestro quehacer legislativo a la sociedad en general, sin dejar a un lado a quienes cuentan con alguna discapacidad y marquemos la diferencia como una Legislatura incluyente y así dejemos un legado para las futuras Legislaturas.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LX Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma fracción X al artículo 11 de Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.

**ATENTAMENTE
CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
DIPUTADA PRESENTANTE**

⁸³ Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-discapacidad-auditiva>
Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

⁸⁴ Disponible en:
http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig18_9.pdf Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

⁸⁵ Disponible en:
http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig02_1.pdf Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 165.- La Dirección General de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IX. Implementar durante el desarrollo de las transmisiones en vivo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes, el colocar un recuadro permanente en la parte inferior de la pantalla, a fin de enfocar a un intérprete de lengua de señas mexicana, con el propósito de traducir a la población con discapacidad auditiva los asuntos a tratar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma fracción X al artículo 11 de Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- La Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

X. Crear y operar con el apoyo del Área de Informática de la Legislatura el sistema de transmisión en vivo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes en las distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo, donde se deberá implementar la asistencia de lenguaje de señas mexicana durante el desarrollo de dichas transmisiones;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Durante el desarrollo de las sesiones, comisiones, comités y actividades institucionales más relevantes, se permitirá el acceso a los diferentes salones del Poder Legislativo al intérprete de lenguaje de señas mexicano, con el propósito de traducir los asuntos a tratar a los asistentes que lo requieran.

CUARTO. La Dirección General de Comunicación Social, deberá actualizar sus distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo, a fin de poder llevar a cabo el presente decreto.

QUINTO. La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para llevar a cabo las facultades del presente decreto.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2019.

Toluca; México a 30 de julio de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez y Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La condición humana debería ser objeto esencial de cualquier educación.⁸⁶, como se ha referido⁸⁷ en diversas ocasiones, los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional, estamos convencidos de que la educación, es la principal herramienta nacional de cambio, además es el legado social que permite democratizar a las instituciones, por eso; hablar de la responsabilidad del Estado en materia de educación es reconocer el verdadero compromiso que se tiene con la sociedad.

En la sociedad mexicana ha habido diversos momentos en los que las instituciones y los poderes han impulsado ejercicios estratégicos y exitosos para el alcance práctico del derecho a la educación, incluidos las niñas y los niños, como lo fue, mediante la implementación del programa de estancias infantiles que funcionó mediante un método basado en la idea de que el desarrollo de los menores el programa de estancias aseguró durante muchos tiempo el aprendizaje de los niños de familias de escasos recursos porque contaba con un espacio expuesto a ciertos estímulos que mejoran el desarrollo infantil.

De acuerdo con una encuesta realizada a beneficiarias de este programa, la totalidad de las madres encuestadas calificaron al programa como muy bueno o excelente, destacando el apoyo que les brindaban en la educación de sus hijos.

De acuerdo con el testimonio de la Señora Mirza beneficiaria "El programa fue excelente y le ayudado en la educación de los niños y porque están confiadas porque se queda con gente preparada, no es lo mismo que se lo dejo a la vecina. El niño juega, les enseñan a hacer cosas y como uno trabaja no tiene tiempo para enseñarles y aquí tienen sus horarios".

De acuerdo con el principio constitucional del interés superior de los menores, las autoridades atendían este principio mediante dicho programa, sin embargo; el nuevo planteamiento es que las madres o padres reciban el dinero y decidan cómo lo usan: si pagan una estancia infantil para que cuiden ahí a sus hijos, o si se lo dan a algún familiar o a algún vecino para que cumplan con esa labor.

Las nuevas políticas de manejo de los recursos destinados al programa de estancias infantiles, fue cuestionado por diversos especialistas y actores políticos la circunstancia de poder anular la posibilidad de contar con una educación temprana a la niñez mexiquense, así como de estar al cuidado de personas capacitadas en lugar seguro y destinado específicamente para ese fin.

El director general del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria dismantelar parcialmente un programa público, como el de estancias infantiles, no solo se afectó el desarrollo de los niños, sino también los pone en riesgo está poniendo en riesgo, por su parte la como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señalaron que dichas medidas

⁸⁶ MORIN, Edgar UNESCO.

⁸⁷ iniciativa de decreto al Honorable Congreso de la Unión, para reformar y adicionar el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

restringirían su derecho a la educación y estimulación temprana, a vivir en condiciones de bienestar, y a un sano desarrollo integral.

Ante este escenario los diversos actores políticos e instituciones emprendieron acciones jurídicas y legislativas para revertir dichos agravios y avanzar en una legislación adecuada que garantice los derechos complementarios al interés superior de los menores, especialmente los relacionados con la educación para todos.

A pesar de las limitaciones que representó la reforma educativa aprobada; el dictamen reconoció propuestas elaborada por especialistas en materia educativa, que hizo suyos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y que incluye la educación inicial, la rectoría del Estado en la educación y garantía para todos de los estudios superiores.

Por su parte, el Grupo Parlamentario del PAN propuso en el periodo ordinario pasado, la reformar el artículo 3º de la Constitución Política del país, para establecer el derecho de educación en todas sus modalidades incluida la educación inicial para que los pequeños interactúen con el mundo que los rodea para que sean mejores personas y ciudadanos, así como para adquirir conocimientos de mejor forma.

Fue así que el quince de mayo de este año, se publicó en el diario oficial de la federación las reformas al artículo 3º de la Constitución Política, para que la educación sea garantizada plenamente por el Estado mexicano, la reforma avaló respetar el derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes su inclusión al Sistema Educativo Nacional desde la enseñanza inicial hasta la superior.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la primera infancia es el período de desarrollo cerebral más intenso de toda la vida, es fundamental proporcionar una estimulación y nutrición adecuada para el desarrollo durante los tres primeros años de la vida, ya que es en estos años cuando el cerebro de un niño es más sensible a las influencias del entorno exterior.

De acuerdo con las convenciones ratificadas por el Estado Mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño, ha recomendado a los Estados Partes, que se incluyan educación sobre derechos humanos en la educación en la primera infancia. Dicha educación debe ser participativa y habilitadora para los niños, ofreciéndoles oportunidades prácticas de ejercitar sus derechos y responsabilidades de formas que se adapten a sus intereses, sus inquietudes y sus capacidades en desarrollo.

De acuerdo con el plan estatal de desarrollo, una de las directrices planteadas en el eje En materia educativa es retomar las aportaciones de la Agenda 2030, ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, el desarrollo de la primera infancia y la educación preescolar; la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Por otra parte, los retos inéditos que la nueva sociedad del conocimiento plantea a nuestro país, implica que debe contar con una población preparada para responder a los desafíos nacionales y para competir eficazmente con nuestros socios comerciales en actividades productivas y que, a la vez, esa población esté constituida por las ciudadanas y los ciudadanos responsables, solidarios, participativos y críticos que una democracia moderna requiere. La educación superior se debe concebir como el último eslabón de la educación escolarizada, que concluye con el lanzamiento de los educandos hacia la vida productiva. Sin embargo, ello no debe confundirse con el simple adiestramiento de la persona para el trabajo. Las condiciones y necesidades de la sociedad contemporánea nos demandan de una educación superior como un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación⁸⁸.

De acuerdo con dichas reformas ahora la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la enseñanza inicial es un derecho de la niñez y es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y hacer efectivo su cumplimiento, actualmente la constitución del Estado de México, refiere que Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Actualmente, el Estado de México y los Municipios imparte educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexicanos, y en la constitución se destaca que la educación en

⁸⁸ Rocha Acosta, Diputada GPPAN <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera indispensable que la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, reconozca el contenido y alcance de los derechos de los niños y los jóvenes, dados en la reforma constitucional aprobada por el congreso de la Unión para establecer como derecho su educación inicial, así como la educación superior.

Por tal razón, es necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, de acuerdo al decreto que a continuación se propone:

DECRETO NÚMERO _____
LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman y adiciona el a Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 30 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Toluca de Lerdo, México, 1 de agosto de 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, la que suscribe la Diputada **Karla Leticia Fiesco García y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A 4 años de la declaratoria de Alerta por Violencia de Género en el Estado de México, tenemos que reflexionar acerca de la ruta emprendida, del alcance de las políticas públicas implementadas ante la violencia feminicida y de los resultados obtenidos con una mirada crítica y objetiva.

Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y culturas. Por ello el fomentar y apoyar instrumentos y propuestas tendientes a eliminar esa violencia, incentiva el análisis y el dialogo para convertir las posibles soluciones en realidad.

Sin embargo los feminicidio que son la máxima expresión de violencia en contra de una mujer han formado parte de la vida cotidiana de los habitantes, con la consumación de acciones que atentan contra su integridad y el valor mismo de la mujer.

Es un grave fenómeno social que cobra una víctima cada 3 horas en el territorio mexicano, cifra arrojada por la ONU en el Informe sobre violencia feminicida entre 1985 y 2016, en donde se revela que en México, se cometen 7 feminicidios cada 24 horas.

A nivel local y de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revela que el delito de feminicidio que lacera no solo a una familia, sino a la sociedad entera, alcanzó 42 casos en la entidad, 5 más con respecto al mismo periodo del año anterior, siendo el Estado con mayor incidencia en este delito donde las víctimas son menores de edad. También encabeza los homicidios dolosos en mujeres con un total de 180 víctimas.

De las mujeres víctimas de lesiones causadas por dolo se tiene un registro en la entidad de 9,557, cifra que representa el 27.7 por ciento del total cometido a nivel nacional.

Los datos señalados evidencian la grave problemática que existe en la entidad por lo cual se deben redoblar esfuerzos, revisando nuevamente las políticas aplicadas y evaluar la implementación de otras que realmente atiendan el problema, y principalmente den resultado en corto y mediano plazo.

En esta problemática es claro que no solo es responsabilidad de un solo nivel de gobierno, por lo cual se tiene que actuar en coordinación con los municipios, atendiendo en cada uno de ellos a sus habitantes al ser el gobierno mas próximo a la sociedad, y el primer filtro para poder combatir y erradicar este mal.

Sin embargo una de las primeras limitantes en toda administración es la escasas de recursos que atienda esta violencia flagrante a las mujeres, porque en la realidad no hay recurso suficientes para atender las exigencias en esta materia, dejando claro que esta situación no exime de su responsabilidad a cada administración, pero si hay que tomar conciencia de los requerimientos mínimos que deben existir para actuar en consecuencia.

En el Presupuesto de Egresos de la entidad para el presente ejercicio fiscal se consideran 30 millones de pesos para mitigar la Alerta de Género, el mismo recurso se destinó el año anterior, el cual tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas donde se declaró la Alerta.

De igual forma se incluyen 10 mil 581 millones de pesos, mil 767 millones de pesos más que en 2018, dirigido a programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Para la igualdad de género se destinaron 2 mil 682 millones, de los cuales solo se destinaron 213 millones 581 mil pesos para fortalecer las capacidades de la Fiscalía en abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas; Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género, y de capacitación de niñas y mujeres en el tema; e Impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres y su expresión más crítica reflejada en los feminicidios no son exclusivos de los municipios con alerta de género, sino desafortunadamente de toda la entidad, porque en el territorio mexiquense acontecen situaciones que vulneran su integridad, libertad y la vida, situaciones que obstaculiza la garantía de sus derechos humanos.

En este tenor tenemos que buscar consensos, hacer conciencia en cada una de las bancadas que conforman la Legislatura, porque aquí coincidimos que no hay colores sino un mismo fin y por ello es de vital importancia buscar mayores recursos que den pauta a la generación de resultados.

Hoy con esta propuesta planteo la creación de un Fondo con el objeto de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los municipios de la entidad y podrán acceder al Fondo como respuesta a los índices registrados en su territorio.

Este fondo tendrá incentivos, ya que con la aplicación eficiente del fondo que dé como resultado la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, los municipios podrán seguir accediendo a los recursos dentro de cada ejercicio fiscal siempre y cuando los índices disminuyan.

Estos recursos pueden provenir de lo destinado para la igualdad de género y de los programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género, ya que en el presente ejercicio fiscal suman un total de 13 mil 263 millones de pesos.

Si bien reconocemos los avances en materia legislativa y de políticas públicas emprendidas para erradicar la violencia hacia las mujeres, no se ha logrado disminuir los altos niveles de violencia. Por tanto es necesario tomar medidas urgentes para proteger la integridad y salvaguardar los derechos de las mujeres.

Bajo este orden de ideas plateamos el siguiente decreto:

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 3 y se adicionan los artículos 38 Bis y 38 Ter, y el Capítulo II Bis “**DEL FONDO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**” del Título “**DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL**

ESTADO DE MÉXICO ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES” de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ... IV. ...

V. Fondo: Fondo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

VI. ... XXVII. ...

CAPÍTULO II Bis

DEL FONDO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 38 Bis. Se crea el Fondo con el objeto de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los municipios de la entidad.

El Fondo, podrá conformarse además con recursos que aporten los organismos internacionales, los sectores público, social y privado.

Artículo 38 ter. Los 125 municipios de la entidad podrán acceder al Fondo como respuesta a los índices de violencia contra las mujeres registrados en su territorio, las reglas de operación determinarán los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente.

La aplicación eficiente del fondo que dé como resultado la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, los municipios podrán seguir accediendo a los recursos en igual cantidad, y en caso de aumentar los índices los recursos disminuirán en los ejercicios fiscales posteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal posterior a la aprobación del presente decreto, se preverá el Fondo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CUARTO.- La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos determinará las reglas de operación a las que quedará sujeta su distribución y aplicación del fondo, las cuales serán publicadas a más tardar al 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
01 de agosto del 2019.

**C. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben, Diputados **José Antonio García García** y **Anuar Roberto Azar Figueroa**, integrantes de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa de Decreto por medio del cual se declara a la primera semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte”**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, el deporte realza nuestras habilidades personales, nuestra salud en general y el conocimiento de nosotros mismos

En México el derecho a la Cultura Física y a la práctica del Deporte, se encuentra consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes que rigen la materia.

Asimismo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 20ª reunión en París, determino como finalidad “poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.”

A través del deporte y la actividad física, los individuos pueden experimentar la igualdad, la libertad y un medio digno de fortalecimiento. Las personas que practican algún deporte, obtienen beneficios valiosos, especialmente las niñas y mujeres adultas, todos aquellos con impedimentos físicos, así como quienes habitan en áreas de conflicto y aquellas que se recuperan de algún trauma físico.

La realización regular y sistemática de una actividad física ha demostrado ser una práctica sumamente beneficiosa en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud, así como un medio para forjar el carácter, la disciplina, la toma de decisiones y el cumplimiento de las reglas beneficiando el desarrollo en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

A pesar de lo señalado anteriormente, desde hace varios años diferentes investigadores han hecho pronunciamientos claros sobre la escasa o ausencia de actividad física en la población en general; al respecto se ha identificado que los primeros signos de enfermedades cardíacas en humanos aparecen alrededor de los dos primeros años de edad, en las mismas investigaciones se determina que la enfermedad puede revertirse hasta la edad de 19 años. Lo malo es que si los hábitos de ejercicio de los niños no se cambian, estos sufrirán de presión alta o de obesidad cuando sean adultos.

Hacer conciencia de los beneficios de una vida más sana entre la población mexiquense, redundará en una vida plena para todas las personas, ya que en la actualidad existen cifras alarmantes en cuanto al tema de salud.

Cabe señalar que de acuerdo la Organización Mundial de la Salud (OMS), infiere que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial, cifra que representa el 6% de las muertes registradas en todo el mundo. Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 25% de los cánceres de mama y de colon, y aproximadamente del 27% de los casos de diabetes.

Asimismo según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), actualmente, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos.

Mientras que la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) 2016, refiere que el 36.9 por ciento de los adolescentes viven con sobrepeso u obesidad, cifra que llega a 72.5 por ciento en la edad adulta.

Respecto a nuestra entidad mexiquense en los últimos años han crecido los padecimientos como sobrepeso, obesidad y diabetes, los cuales son un riesgo para la salud pública, es evidente que tenemos un gran reto que vencer, porque la obesidad, sobrepeso y diabetes afecta a un número cada vez mayor de la población. Los niveles actuales de sobrepeso y obesidad son una amenaza para el funcionamiento del sistema de salud, debido a los altos costos que requiere su atención.

La entidad presenta una tendencia ascendente en las tasas de mortalidad por estas causas: en diabetes mellitus se incrementó de 76 muertes por 100 mil habitantes en 2011 a 85 en 2016. El Estado de México requiere mayor atención en el control de la diabetes mellitus y de enfermedades cardiovasculares a causa de la obesidad, registrando 19 mil 608 muertes.

Asimismo la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad, en menores de 5 a 11 años de edad, en la población mexiquense fue de 6.5 y 32.9 por ciento, respectivamente.

En cuanto al sobrepeso infantil, afecta a 37 por ciento de la niñez de la entidad, problemática que se requiere atender.

Derivado de lo anterior la presente propuesta plantea Establecer a la primera semana del mes agosto de cada año, como la "Semana Estatal de Cultura Física y Deporte, con el objeto de prevenir y abatir el sobrepeso entre la población mexiquense.

Resulta indispensable el promover, fomentar y estimular la cultura física a través de actividades deportivas y recreativas para toda la población y estar en posibilidades de elevar el nivel de vida cultural y social de las personas, prevenir enfermedades, apoyar la rehabilitación, evitar el delito y combatir la violencia, así como erradicar el uso de sustancias tóxicas y nocivas para la salud, ya que la educación física y el deporte refuerzan con su acción formativa los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que el fomentar la cultura física y el deporte por medio de actividades deportivas y recreativas para la población mexiquense, se traducirá en elevar el nivel de vida social y cultural de las personas, la preservación de la salud física y mental, así como prevención de enfermedades o rehabilitación, además de fomentar una vida saludable.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de este H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la primera semana del mes de abril de cada año, como la "**SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá incluir en el calendario cívico estatal a la primera semana del mes de abril de cada año, como la "**SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**".

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación Pública del Estado de México, con motivo de la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios de la activación física, mediante la realización de diversas actividades afines.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con motivo de la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá a través de las diversas instancias gubernamentales la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

ARTÍCULO QUINTO. Los 125 municipios del Estado de México en el marco de "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte" promoverán y difundirán la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

ARTÍCULO SEXTO. La LX Legislatura del Estado de México en el marco de la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado proveerá los recursos financieros para los siguientes ejercicios fiscales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo realizará las modificaciones a las disposiciones reglamentarias dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a uno de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado José Antonio García García.

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa

Toluca de Lerdo, México a 9 de octubre de 2018.



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los ciudadanos promoventes y firmantes, integrantes del colectivo social 'Diálogo por un Movimiento Popular', sometemos a la consideración de la Honorable Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la **Iniciativa de Ley de Cultura del Estado de México**, cuyo fundamento y justificación se presenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sociedad y el mundo contemporáneos se reconoce al conjunto de derechos culturales como derechos humanos de segunda generación –vinculados con el principio de igualdad–, haciendo referencia a una amplia dimensión: la diversidad cultural, el derecho de las personas y comunidades a participar en la cultura, la consideración de la cultura como un bien público, así como la necesidad de realzar la defensa del derecho a la cultura y la preservación de la diversidad cultural. Al respecto –y para su protección y realización efectiva– los derechos culturales se encuentran plasmados en la existencia de numerosos tratados internacionales.

En nuestro país, la cultura es un derecho constitucional de acuerdo con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales"*. En consecuencia, el 16 de junio de 2017 se expidió el decreto que contiene la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que regula el derecho a la cultura en términos de los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y establece, entre otras disposiciones, las bases para la coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de cultura. De manera que la cultura se consolida como oportunidad para promover el desarrollo.

Por su parte, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se establece que *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural"*. Ello sienta las bases para la responsabilidad compartida en el desarrollo de la cultura: Comunidad, Estado, sociedad civil, academia y sector privado.

El colectivo social 'Diálogo por un Movimiento Popular' promueve esta iniciativa ciudadana en la consideración esencial de que la cultura proporciona libertad y solidaridad y dignifica a la persona humana. La cultura se constituye así, como un

medio fundamental para el desarrollo humano sostenible, un activo intelectual del ser humano, un baluarte ético, solidario e histórico de toda comunidad y sociedad, así como un referente de identidad y conciencia colectiva de los pueblos y naciones.

Desde una perspectiva conjunta antropológica, sociológica, etnográfica, jurídica *iusracionalista*, sistémica, estructural-funcionalista, y de la filosofía del derecho, la filosofía de la cultura, la economía y la estética, con base también en una profunda investigación aplicada y en legislación comparada, hemos diseñado la presente iniciativa de Ley. A partir de ello, consideramos que la cultura es piedra angular del desarrollo humano y la prosperidad económica y social, que la solidaridad, libertad e igualdad del ser humano constituyen el horizonte de la cultura, y que la comunidad cultural es artífice de la evolución y transformación de la cultura.

El Estado de México y sus municipios cuentan con una amplia y extraordinaria riqueza cultural y artística, basada en diferentes vertientes: paisajes culturales, zonas y sitios arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos históricos, acervos culturales, culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias, festivales, ferias, muestras, talleres, seminarios, certámenes, conferencias, exposiciones, orquestas, ballet, coros, octetos, teatros, foros, artistas, creadores y talentos, así como una gran diversidad de casas de cultura, centros y espacios culturales.

La cultura se ha revelado así como un elemento estratégico de transformación social y comunitaria, por lo cual se hace indispensable el diseño de mejores políticas públicas culturales, la formación de públicos activos, el fortalecimiento de los derechos culturales de los pueblos originarios y la reinterpretación de los espacios públicos.

En tal virtud, la iniciativa de Ley que proponemos incluye los principios de la Política Cultural del Estado de México, así como los proyectos y eventos culturales y artísticos estratégicos y prioritarios de la Secretaría de Cultura de la entidad, a fin de desarrollar una visión objetiva y actual de la cultura, basada no en el *asistencialismo cultural* ni en actividades de *consumo interno* –muchas ocasiones obligado- de la estructura pública, sino en una oferta atractiva, amplia, interesante, incluyente, equitativa y contemporánea, que realmente se acerque a la población y el turismo.

De forma innovadora, el presente instrumento establece el Sistema de Clasificación y Catalogación del Patrimonio Cultural del Estado de México, el Sistema Integral de Indicadores Culturales del Estado de México, la impartición de talleres artísticos como parte de las horas-clase en la educación pública básica, la intervención cultural comunitaria, así como la inversión pública del 1% del PIB en la Cultura, tal como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura *UNESCO*.

Cabe hacer mención de la relevancia que adquiere la contribución de la cultura a la economía del Estado –y la posibilidad real de incrementarla-, y por consecuencia, la demanda agregada de bienes, servicios y actividades culturales, el turismo cultural, el consumo cultural, los contenidos culturales y el empleo cultural, todos los cuales requieren de un marco legal integral que asegure un paquete de estímulos correctos y oportunos para tan alto e importante propósito.

Se introducen estructuras conceptuales tales como: Comunidad Cultural, patrimonio biocultural, patrimonio arquitectónico industrial, metadatos culturales, Valor Agregado Censal Bruto, relacionado con la inversión en el sector cultura y la actividad cultural: consumos culturales o compra de contenidos; economía de la cultura o industrias creativas; establecimientos culturales –y su relación con la generación de empleo-, así como el porcentaje del empleo total que representa la ocupación laboral en el sector de la cultura, y los mecanismos e incentivos para su impulso.

Considerando la importancia de integrar y coordinar a las instituciones, organismos y establecimientos públicos del orden estatal relacionados con la cultura y las artes, se plantea su incorporación a la Secretaría de Cultura; concretamente se hace referencia a: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense –por su relevancia en la divulgación y difusión cultural-, Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal –dada su función en el ámbito de la literatura y el diseño-, Teatro Morelos –ya que es el espacio cultural y artístico por antonomasia- y Escuela de Bellas Artes –en razón de su función educativa artística de niñas, niños y jóvenes-.

Finalmente, respecto a la participación ciudadana y social, se contempla la creación del Registro de Colectivos, Empresas y Organizaciones Culturales del Estado de México, el Consejo Ciudadano para la Cultura y las Artes del Estado de México, el Fondo Cultural de Colectivos y Empresas Sociales del Estado de México y el Observatorio Social de los Derechos Culturales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a la Legislatura del Estado, en caso de estimarlo conveniente, la aprobación de la presente iniciativa de Ley en sus términos.

**ATENTAMENTE
'DIÁLOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR'**

CIUDADANOS:



LIC. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO



SOFÍA BELEM MUCIÑO ANGELES



P. EN D. ALDO EDUARDO RUBIO RUIZ



FRANCISCO GÓMEZ REYES



ARQ. CARLOS ORTEGA ARICÉAGA



LIC. EDUARDO REZA CARRILLO



JAVIER ENRIQUE DEVERDUN LEÓN

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de México. La presente Ley promueve y protege el acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esta Ley establece los principios, bases y directrices para la planeación, programación, definición, diseño, organización, ejecución, implementación, evaluación y control de la Política Cultural del Estado de México, lo cual corresponde, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y acción, y en cooperación y colaboración conjunta, a los sectores público, social y privado.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el territorio del Estado de México, los derechos culturales establecidos en el Artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- II. Asegurar el ejercicio de los derechos culturales, referidos en la fracción anterior, a las personas que habitan el territorio del Estado de México, así como el conocimiento de la cultura nacional, estatal y regionales en todas sus manifestaciones y expresiones;
- III. Promover, difundir, divulgar y garantizar el acceso y disfrute de las personas y comunidades a los bienes y servicios culturales en el Estado de México;
- IV. Garantizar y fomentar la preservación de los paisajes culturales del Estado de México e incorporarlos al patrimonio cultural de la entidad, así como concertar con la Secretaría de Turismo estatal los proyectos y acciones de fomento, promoción y difusión nacional e internacional de las diversas alternativas y rutas del turismo cultural del Estado;
- V. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa;
- VI. Fomentar la gestión e intervención cultural del sector social de la cultura;
- VII. Establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, y
- VIII. Establecer los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Ley: A la presente Ley de Cultura del Estado de México.

Secretaría: A la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.

Política Cultural del Estado de México: A la presente Ley, el contenido cultural y artístico del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo, los programas estatal y municipales de Cultura, y al conjunto de ordenamientos, proyectos y políticas públicas estatales y municipales para la investigación, desarrollo, fomento, gestión, divulgación, promoción y difusión de la cultura y las artes.

Sistema Cultural del Estado de México: A esta Ley, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, las dependencias o institutos de cultura de los municipios del Estado, la Política Cultural del Estado de México, y los colectivos, organismos y empresas sociales e industrias del sector cultural de la entidad.

Comunidad Cultural del Estado de México: A los sectores social, intelectual y empresarial de la cultura en la entidad.

Sector social de la cultura: A los colectivos, fundaciones, instituciones ciudadanas, organizaciones civiles, sociales y no gubernamentales, y empresas sociales, relacionadas con la cultura y las artes, que tienen presencia, actividades y realización de trabajo en el Estado de México.

Sector intelectual de la cultura: A las y los académicos, investigadores y especialistas relacionados con la cultura y las artes, así como pintores, escultores, arqueólogos, compositores, dramaturgos, escritores, cineastas, intérpretes, restauradores, curadores y en general, las y los creadores y artistas mexicanos.

Sector empresarial de la cultura: A las industrias culturales asentadas en el Estado de México.

Sistema de Información Cultural del Estado de México: Al conjunto disponible de ordenamientos legales y normativos, planes, programas, catálogos, inventarios, indicadores, evaluaciones, documentos, metadatos culturales, registros, estudios, investigaciones, informes, archivos, estadísticas, consultas y datos en general, relacionados con el quehacer cultural y artístico de los sectores público, social y privado en el Estado de México.

Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano para la Cultura y las Artes del Estado de México.

UNESCO: A la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y en su caso, a la representación de la misma en la República Mexicana.

Artículo 4. Son principios de la Política Cultural del Estado de México, los siguientes:

- I. Humanismo cultural;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Diversidad cultural, y
- IV. Cultura indígena.

El principio de humanismo cultural se refiere al desarrollo de las bellas artes, la libertad creativa, expresiones y manifestaciones culturales, al patrimonio cultural, a la apropiación personal, social y comunitaria de la cultura, a la educación cultural e identidad cultural de las personas, colectivos y comunidades, al multiculturalismo, a la equidad e igualdad de género en la cultura y las artes, a la riqueza de las tradiciones regionales e históricas, y la relevancia social de la comunidad cultural. La cultura constituye un medio fundamental para el bienestar, la paz, la prosperidad y el desarrollo humano sostenible.

El principio de igualdad de las culturas tiene que ver con el pleno e idéntico valor, respeto, dignidad y reconocimiento de todas y cada una de las culturas populares, urbanas e indígenas, de las tradiciones regionales, de las expresiones y manifestaciones de la cultura, y de los colectivos culturales.

El principio de diversidad cultural hace referencia al multiculturalismo, a la existencia, valor e importancia de las variadas y múltiples expresiones, manifestaciones y tendencias de la cultura, a las culturas populares, urbanas e indígenas, y a la propia identidad cultural de todas y cada una de las comunidades, colectivos y personas.

El principio de cultura indígena contempla la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, así como el valor cultural, reconocimiento, respeto y divulgación de las diversas tradiciones, conocimientos, cosmovisiones, artesanías, música, literatura y riqueza artística y creativa de la multicultural expresión indígena. Las culturas populares e indígenas constituyen un factor de cohesión social.

Artículo 5. El Gobierno del Estado de México y los gobiernos de los municipios invertirán el 1% del Producto Interno Bruto estatal en la cultura.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA Y LAS DIRECTRICES CULTURALES ESTRATÉGICAS

Artículo 6. Son objetivos culturales de esta Ley, mediante la Secretaría:

- I. Clasificar, catalogar, rescatar y conservar el patrimonio cultural del Estado de México;
- II. Restaurar el acervo cultural del Estado de México;
- III. Preservar, acrecentar y promover las culturas populares, urbanas, indígenas, municipales y comunitarias;
- IV. Documentar, acercar socialmente y difundir la riqueza cultural y artística;
- V. Proteger los bienes culturales en resguardo de la Secretaría;

- VI. Realizar las declaratorias de paisajes culturales y patrimonio cultural urbano;
- VII. Estimular la formación de públicos, talentos y creadores artísticos, y
- VIII. Desarrollar la educación y formación de artistas y especialistas en las diversas disciplinas de las bellas artes.

Artículo 7. Forman parte de la estructura orgánica, cultural y artística de la Secretaría, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes dependencias, organismos, establecimientos y entes:

- I. El Conservatorio de Música del Estado de México;
- II. La Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- III. El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- IV. El Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- V. El Centro Cultural Mexiquense Bicentenario;
- VI. El Teatro Morelos;
- VII. La Cineteca Mexiquense;
- VIII. El Archivo Histórico del Estado de México;
- IX. Ballet Folclórico del Estado de México;
- X. Ballet Clásico del Estado de México;
- XI. Octeto Vocal;
- XII. Coro Polifónico;
- XIII. Dúo de Cuerdas, y
- XIV. La Escuela de Bellas Artes.

Artículo 8. Son proyectos y eventos culturales y artísticos estratégicos y prioritarios de la Secretaría, los siguientes:

- a) Fomento a la Cultura:
 - I. Festival de las Almas;
 - II. Festival del Quinto Sol;
 - III. Feria Internacional del Libro del Estado de México;
 - IV. Pasaporte Cultural;
 - V. Temporada de Conciertos de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
 - VI. Festín-Arte;
 - VII. Muestra Estatal de Teatro;
 - VIII. Cartelera de la Cineteca Mexiquense;
 - IX. Festival Internacional de Danza;
 - X. Festival de Coros de Cámara;
 - XI. Convocatoria al Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico del Estado de México;
 - XII. Convocatoria Estatal al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias;
 - XIII. Programa Alas y Raíces;
 - XIV. Programa Acércate a la Cultura;
 - XV. Concurso de Cortometraje y Guión Cinematográficos "OTOPAME";
 - XVI. Festival de Artes Escénicas, y
 - XVII. Beca y Certamen de Danza "Elisa Carrillo".

Éstos se realizarán en ediciones anuales, excepto los Programas “Pasaporte Cultural”, “Alas y Raíces” y la Cartelera de la Cineteca Mexiquense, cuya duración es permanente, y el Programa “Acércate a la Cultura” que se realizará los días miércoles de cada mes y todos los días domingo.

b) Conservación, mantenimiento y restauración del patrimonio cultural.

Artículo 9. La Secretaría desarrollará el proyecto cultural estratégico denominado Pasaporte Cultural, el cual consistirá en el derecho de niñas, niños y jóvenes menores de 18 años al acceso libre y gratuito a los museos públicos, zonas y sitios arqueológicos y centros culturales que administre la Secretaría o los municipios de la entidad; así como a los eventos y actividades culturales y artísticas dirigidos específicamente al público infantil y juvenil, y que sean organizados por la Secretaría o los gobiernos municipales de la entidad.

Artículo 10. En las escuelas públicas del nivel básico, que estén bajo la jurisdicción del Gobierno del Estado de México, se fomentará una formación y educación cultural y artística –inclusiva y de calidad-, acorde a las etapas de aprendizaje.

En las horas-clase escolares, niñas, niños y jóvenes tendrán el derecho de recibir la formación y educación cultural y artística de acuerdo a su edad y avance pedagógico. Este derecho incluye la obligatoriedad de las instituciones educativas de impartir talleres artísticos como parte de las horas-clase. El alumno, con apoyo de su padre o tutor y la asesoría especializada del centro escolar, elegirá el taller de su preferencia.

Para el propósito señalado en este artículo, la Secretaría concertará lo conducente con la Secretaría de Educación de la entidad.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO CULTURAL E INDICADORES CULTURALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 11. Se establece el Sistema de Clasificación y Catalogación del Patrimonio Cultural del Estado de México, el cual estará a cargo de la Secretaría, mismo que se integra por los siguientes elementos y componentes de orden estatal y municipal:

- a) Paisajes culturales;
- b) Acervos y bienes culturales y artísticos tangibles e intangibles;
- c) Establecimientos, edificios, infraestructuras y zonas de valor cultural:
 - I. Zonas y sitios arqueológicos;
 - II. Museos;
 - III. Bibliotecas y salas de lectura;
 - IV. Casas de cultura y centros culturales de carácter estatal, regional y municipal;
 - V. Conservatorios, cinetecas y Escuelas de Bellas Artes;
 - VI. Centros históricos y monumentos históricos;
 - VII. Patrimonio biocultural;
 - VIII. Archivos históricos;

- IX. Patrimonio arquitectónico industrial, y
- X. Teatros, foros, edificios y plazas públicas de relevancia o interés cultural, arquitectónico, histórico y/o artístico.

Con el propósito de desarrollar la estrategia integral relativa al patrimonio cultural de la entidad, la Secretaría concertará el respaldo de las dependencias e instituciones culturales federales y de la UNESCO.

Artículo 12. La Secretaría instalará distintivos permanentes o señaléticas en los bienes que conforman el patrimonio cultural estatal y municipal, en los cuales se informe de su relevancia a la población y el turismo.

Así mismo, aplicará los fundamentos, principios y criterios estéticos, científicos, técnicos y tecnológicos para el desarrollo de la museística y museografía respecto a la totalidad de museos, salas y exposiciones de carácter público en la entidad.

La Secretaría concertará y desarrollará, en conjunto con la Secretaría de Turismo estatal, una estrategia de preservación y turismo sostenible de los paisajes culturales del Estado de México.

Artículo 13. Se desarrollará el Sistema Integral de Indicadores Culturales del Estado de México, que incluirá, de forma enunciativa más no limitativa, a los siguientes:

- I. Economía de la cultura;
- II. Contribución de la cultura a la economía del Estado (PIB Cultural Estatal);
- III. Demanda agregada de bienes, servicios y actividades culturales;
- IV. Establecimientos culturales;
- V. Consumo cultural;
- VI. Contenidos culturales;
- VII. Turismo cultural y su participación en la totalidad de la actividad turística estatal;
- VIII. Generación de empleo cultural y su participación en la ocupación laboral total estatal;
- IX. Inversión global estatal en la cultura, e inversión desagregada por sector – público, social y privado-, y
- X. Los demás indicadores establecidos en el Sistema de Planeación y Presupuesto.

El Valor Agregado Censal Bruto se relaciona con el concepto de economía de la cultura y sus subsistemas actividad cultural e industrias creativas, que contienen a su vez lo referente a consumos culturales –o compra de contenidos-. La generación de empleo en el sector cultura se considerará a partir de los puestos de trabajo remunerados en los diferentes proyectos, eventos, industrias y establecimientos culturales, y además se determinará el porcentaje de participación del empleo cultural en el empleo total.

Con el propósito de definir, calcular e informar respecto a tales indicadores e información integral, la Secretaría se apoyará en la UNESCO.

**CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL
EN LA CULTURA**

Artículo 14. Los sectores social y privado convergerán con el Estado y los municipios, en los términos de esta Ley, en la definición, implementación y evaluación de la Política Cultural del Estado de México.

Artículo 15. Se establecerá el Registro de Colectivos, Empresas y Organizaciones Culturales del Estado de México, el cual estará a cargo de la Secretaría. En este Registro se integrará, mediante solicitud escrita, a los colectivos culturales, organizaciones civiles, sociales y no gubernamentales que lleven a cabo investigaciones, intervenciones o actividades culturales, las fundaciones del sector cultural, así como las empresas sociales e industrias dedicadas a la creación, producción o difusión de la cultura y las artes.

Artículo 16. Se crea el Consejo Ciudadano para la Cultura y las Artes del Estado de México, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Cuatro representantes del sector social de la cultura;
- II. Cuatro representantes del sector intelectual de la cultura, y
- III. Tres representantes del sector empresarial de la cultura.

Los diputados a la Legislatura del Estado designarán a los miembros del Consejo Ciudadano, quienes ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años. A su vez, los integrantes del Consejo Ciudadano elegirán mediante voto libre, secreto y directo al Presidente y Secretario del mismo, quienes fungirán por el periodo de un año.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

- I. Participar en la definición, conformación y seguimiento de las políticas públicas culturales y artísticas;
- II. Coadyuvar en la implementación, difusión y divulgación de las políticas públicas culturales y artísticas;
- III. Participar en la elaboración, conformación y revisión del Programa de Cultura del Estado de México y el presupuesto estatal para el sector cultural;
- IV. Diseñar, conformar, aprobar, implementar y revisar un sistema de evaluación de la Política Cultural del Estado de México;
- V. Vigilar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento y asignación de los diferentes fondos públicos estatales y municipales para el desarrollo de la cultura y las artes;
- VI. Elegir a los veintiún integrantes del Observatorio Social de los Derechos Culturales del Estado de México, provenientes de los sectores social e intelectual de la cultura, mediante amplia Convocatoria pública, y
- VII. Coadyuvar en la generación de insumos y metadatos culturales para el Sistema de Información Cultural del Estado de México.

Artículo 18. Se crea el Fondo Cultural de Colectivos y Empresas Sociales del Estado de México, el cual será un instrumento financiero de carácter público que favorecerá la inversión pública y social en el fomento de la intervención cultural comunitaria, reconocida como la intervención cultural en espacios públicos –jardines, parques, alamedas, foros y plazas públicas- desarrollada por colectivos, fundaciones y empresas sociales culturales.

La intervención cultural comunitaria, como estrategia de socialización y descentralización cultural, y de apertura de nuevos espacios para la cultura a fin de construir sociedad civil y generar cohesión social, tendrá como primer propósito acercar, difundir y promover distintas actividades artísticas al público relacionadas con la pintura, el cine, la literatura, el teatro, la danza, la música y el fomento a la lectura.

Artículo 19. El Observatorio Social de los Derechos Culturales del Estado de México es un espacio y mecanismo desde la sociedad civil cuyo objeto es recabar, monitorear, sistematizar, analizar, elaborar, formular y difundir estudios, investigaciones, propuestas, proyectos, opiniones, información e indicadores en materia de cultura, arte y la contribución cultural a la paz y el desarrollo sostenibles, así como conocer la situación que guarde el respeto y ejercicio de los derechos culturales en los órdenes estatal, regional y municipal, y para la toma de decisiones en los sectores público, social y privado, en el ámbito de la cultura.

Artículo 20. En cada municipio de la entidad se instalará el Consejo Consultivo de Cultura, con quince representantes del sector social del ámbito cultural municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de esta Ley, en un plazo no mayor de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, con auxilio del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, promoverá la difusión de esta Ley en las lenguas de los cinco pueblos indígenas de la entidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Ciudad de Toluca, México, a 30 de julio del 2019.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones precisadas en el presente documento, relacionadas con el uso y abuso del sistema antigranizo por parte de la empresa Bionatur, debido a las afectaciones al medio ambiente, a las personas y a la agricultura en la zona Mazahua, en mérito de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es un elemento imprescindible en nuestras vidas, necesario para la supervivencia tanto del hombre como del ecosistema. También esencial para la producción agrícola y la seguridad alimentaria. Al tratarse de un recurso natural, el cambio climático y nuestros hábitos de vida están haciendo que las reservas de agua estén disminuyendo a un ritmo alarmante.

Debemos tener en cuenta que tan solo el 2.5% del agua presente en la tierra es dulce. De esta, más del 2% se concentra en glaciares, por lo que el agua apta para el consumo es una mínima parte.⁸⁹

Una proporción importante del consumo hídrico se realiza en la producción de los alimentos. Como indica la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se necesitan entre 2000 y 5000 litros de agua para producir los alimentos consumidos por una persona en un día. Y teniendo en cuenta que la población mundial alcanzará los diez mil millones de personas en 2050, se espera que la demanda de alimentos aumente un 50%, consecuentemente el incremento de necesidad de agua.⁹⁰

En el caso particular de actividades económicas como la agricultura; la situación del cambio climático afecta de manera crítica a nuestros cultivos, lo que ha orillado a las empresas a proteger sus productos del granizo, utilizando sistemas antigranizo, los cuales tienen distintas modalidades como cohetes, avionetas y cañones.⁹¹

El granizo es una forma de precipitación sólida, que se forma esencialmente en nubes de tormentas llamadas *cumulonimbus*, por acreción de agua congelada a temperaturas por debajo de los cero grados Celsius. Es un fenómeno meteorológico de alto impacto en los ecosistemas y un factor de riesgo significativo para los sistemas de producción agrícola.

En México se ha popularizado el uso del sistema antigranizo, para mitigar los efectos nocivos a los cultivos, que generan grandes pérdidas a los productores, principalmente en los Estados de Michoacán, San Luis Potosí, Jalisco y Colima, de los cuales no existe alguna disposición legal federal o local, para su operación.

⁸⁹ Disponible en: <https://www.ecologiaverde.com/importancia-del-agua-para-el-planeta-y-el-ser-humano-179.html>

⁹⁰ Disponible en: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/231226/>

⁹¹ Disponible en: <http://spag-web.com/sistema-anti-granizo.html>

El uso e implementación de los sistemas antigranizo también ha desencadenado una serie de cuestionamientos y conflictos entre las comunidades debido a que la operación del sistema antigranizo disminuye el nivel de precipitación fluvial, lo que supone afectaciones por este supuesto en las mencionadas entidades federativas.

El Estado de México no es ajeno a esta problemática, la empresa Bionatur utiliza estos mecanismos con la intención de evitar que la lluvia se cristalice y se convierta en granizo, localizada en el municipio de Jocotitlan propiedad de grupo IUSA que cuenta con 830,000 metros cuadrados de construcción para el cultivo de tomate; utiliza avionetas para sembrar las nubes con yoduro de plata, romper el equilibrio interno de las nubes y modificar las precipitaciones fluviales, con ello se afecta de manera significativa las cosechas de cientos de agricultores de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlan. Esta situación se ha presentado desde inicios de 2019, generando ya problemas no sólo sociales si no de salud entre los que se encuentran niñas, niños y personas adultas mayores.

Es importante mencionar que no hay estudios respecto a que los sistemas antigranizo incrementan o disminuyen la cantidad de la precipitación fluvial, sin embargo, las y los habitantes y campesinos de la región se encuentran inconformes y preocupados por las afectaciones percibidas, ya que pierden sus cosechas y con ello el sustento de cientos de familias cuya principal actividad es la agricultura.

Por lo anterior, es que requerimos que las autoridades del Gobierno del Estado de México realicen una investigación y los estudios pertinentes sobre el tema, y en tanto no se tengan las conclusiones oficiales de los estudios, se prohíba a la empresa el uso del sistema antigranizo mediante avionetas u otros instrumentos, dando así a las personas de estos municipios seguridad y certeza jurídica para seguir desarrollando su actividad económica.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIPUTADA PRESENTANTE

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- a. Verifiquen los mecanismos que utiliza la empresa Bionatur con el sistema antigranizo en nuestra entidad federativa.
- b. Realicen los estudios e investigaciones pertinentes sobre los efectos secundarios al medio ambiente, a las personas y la agricultura en la zona Mazahua, por el uso y abuso del sistema antigranizo, y hasta en tanto se cuente con las conclusiones oficiales de dichos estudios, se prohíba a la empresa Bionatur el uso de dicho sistema mediante avionetas u otros instrumentos.
- c. Emitan la normativa que regule el uso del sistema antigranizo y su uso adecuado en los municipios, cuya vocación sea agrícola.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. -Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México"

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como al Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- a. Verifiquen los mecanismos que utiliza la empresa Bionatur con el sistema antigranizo en nuestra entidad federativa.
- b. Realicen los estudios e investigaciones pertinentes sobre los efectos secundarios al medio ambiente, a las personas y la agricultura en la zona Mazahua, por el uso y abuso del sistema antigranizo, y hasta en tanto se cuente con las conclusiones oficiales de dichos estudios, se prohíba a la empresa Bionatur el uso de dicho sistema mediante avionetas u otros instrumentos.
- c. Emitan la normativa que regule el uso del sistema antigranizo y su uso adecuado en los municipios, cuya vocación sea agrícola.
- d. Realicen las acciones e investigaciones pertinentes relacionadas con el uso y abuso del sistema antigranizo en el municipio y en los ejidos de Villa Victoria, debido a las afectaciones al medio ambiente, a las personas y a la agricultura.

TRANSITORIO

ÚNICO. -Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de julio de 2019.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EFECTUE SUPERVISIÓN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este sector económico es muy importante para el desarrollo de las localidades, ya que no sólo construyen casas, tiendas, edificios, escuelas, hospitales o presas, también calles, puentes y carreteras que comunican una localidad con otra y al mismo tiempo a las personas.

Los trabajadores de la construcción construyen, reparan, mantienen, renuevan y demuelen casas, edificios de oficinas, fábricas, hospitales, carreteras, puentes, túneles, estadios, muelles y aeropuertos, entre otras cosas.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT; 2010) menciona que en países en desarrollo se ha encontrado que los empleados del ramo proceden de las capas más desfavorecidas de la sociedad, y cuentan con niveles bajos de estudio.

De igual manera en países desarrollados, la industria de la construcción proporciona oportunidades laborales a personas que no han sido empleadas por un tiempo largo o a los que tienen poca instrucción. "La construcción tiene la capacidad de absorber a los excluidos", proporciona empleo a los que tienen pocos estudios o capacitación, muchos de ellos procedentes de las capas más pobres de la sociedad.

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) confirman que en México los trabajos precarios se encuentran principalmente en la industria de la construcción: a las características señaladas sobre las personas que usualmente se emplean en este sector son de baja escolaridad, poca capacitación y se añaden las condiciones laborales en las que son contratados como trabajadores eventuales, con ausencia de seguridad social y condiciones precarias e inseguras.

En el año 2004, el INEGI enumeró algunas características de este grupo de trabajadores a partir de sus bases de datos, y se pudo determinar que la población ocupada en el sector de la construcción ascendía a 1, 6131, 000 personas. Igualmente se mencionó que "la edad promedio de los albañiles es de 41 años, el promedio de escolaridad es de 5.2 años de estudio, 9 de cada 10 reporta no tener seguridad social como prestación laboral, alrededor de 25% de los asalariados cuenta con un contrato escrito" (INEGI, 2004).

Sin embargo, el empleo directo generado por el sector mexicano de la construcción desde 2004 ha experimentado un crecimiento constante ya que creció 4.53% de 2012 a 2017, según reporte del Centro de Estudios de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

En 2012, el número de puestos de trabajo generados por la industria ascendió a 5 millones 846,025, contra la cifra de 6 millones 111,055 de 2017, de acuerdo con el documento del Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción (Ceeesco).

Al cierre de 2018 se espera que el indicador registre un alza de 1% con respecto al año pasado.

La estimación de crecimiento para 2020 es de 7.8%, pues se espera que el número de puestos sea de 6 millones 593,151.

Con los 6.1 millones de empleos creados en 2017, la construcción representó el 12% de los empleos totales generados en el país ese año.

Cabe señalar que esta actividad se encuentra, a nivel mundial, en los primeros lugares entre aquellas que tiene un mayor número de accidentes fatales y no fatales. En algunas regiones, oficios como la minería, pesca o agricultura, pueden estar ubicadas en primer lugar como actividades de alto riesgo, pero las lesiones de los trabajadores de la construcción usualmente se encuentran dentro de las estadísticas más elevadas (OIT, 2012).

Al menos 108,000 trabajadores mueren en el lugar de trabajo cada año, una cifra que representa alrededor del 30 por ciento de todas las lesiones mortales en el trabajo. Datos de diversos países industrializados muestran que los trabajadores de la construcción tienen una probabilidad entre 3 y 4 veces mayor de morir a causa de accidentes en el trabajo que otros trabajadores. En el mundo en desarrollo, los riesgos asociados con el trabajo de la construcción pueden ser de 3 a 6 veces mayores. Muchos más trabajadores sufren y mueren a causa de enfermedades profesionales derivadas de haber estado expuestos a sustancias peligrosas como el asbesto.

La actividad industrial de la construcción se encuentra en los primeros lugares a nivel mundial de los trabajos que presenta un gran número de accidentes entre los trabajadores; igualmente es una actividad que se realiza en condiciones de precariedad.

La construcción es uno de los mayores sectores industriales del mundo, que incluye las industrias de la edificación, la ingeniería civil, la demolición y el mantenimiento. Representa una gran proporción del PIB (el 10 por ciento en el Reino Unido y el 17 por ciento en Japón, por ejemplo).

En muchos países en desarrollo, la construcción es una de las áreas del mercado de trabajo que crece con mayor rapidez y continúa representando un punto de entrada tradicional para los trabajadores. Se trata, sin embargo, de uno de los sectores más peligrosos.

En México, los trabajadores de la construcción tienen una de las tasas más altas de lesiones entre los obreros debido a las condiciones laborales, la falta de capacitación adecuada y el uso indebido del equipo de seguridad, todo lo cual resulta en lesiones graves e incluso la muerte.

La utilización de andamios, escaleras, material pesado y químicos peligrosos aumenta de manera considerable el riesgo de accidentes en ese sector.

Durante su trabajo están expuestos a una gran variedad de riesgos en el lugar de trabajo, incluida la exposición al polvo, al vapor o al asbesto, posiciones de trabajo incómodas, cargas pesadas, condiciones meteorológicas adversas, trabajos en alturas, ruido o vibraciones de herramientas, entre muchos otros. Las causas de los accidentes y problemas de salud en el sector se conocen bien y casi todas pueden prevenirse.

En México cada 75 segundos hay un accidente laboral y cada 8 horas muere un trabajador a causa de lesiones del trabajo, según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En 2015 se registraron 425 mil accidentes laborales y murieron 1107 trabajadores, de los cuales, 37 mil accidentes y 220 muertes corresponden a los trabajadores y trabajadoras de la obra y construcción.

Para las y los trabajadores de la construcción, las condiciones laborales son muy adversas: 70% de ellos no cuentan con seguro social y miles están subcontratados a través del outsourcing. Las condiciones de trabajo son aún peores: en las obras no se cuenta con el mínimo de condiciones de seguridad y constantemente se sufre la falta de equipo de protección básico, lo cual pone en grave riesgo la vida de los trabajadores.

En muchas ocasiones, los instrumentos básicos como las botas de seguridad y arneses para los trabajos en altura son descontados del sueldo de los trabajadores o directamente negados por los patrones a pesar de que por ley están obligado a otorgarlos. Debido a esto, los accidentes y muertes en la obra son una peligrosa constante que cada año cobra la vida de 220 trabajadores.

En la tabla 1 se muestran las tasas de lesiones declaradas, tanto mortales como no mortales, en algunos países para los trabajadores de la construcción.

Tabla1: Tasas de lesiones declaradas de los trabajadores de la construcción.

PAÍS	TASAS DE LESIONES MORTALES	TASAS DE LESIONES NO MORTALES
México Fuente: Registros de seguros.	<i>Tasas de lesiones mortales por 100,000 trabajadores asegurados.</i> Año 2005: 11 afectados. En promedio 16 hombres y 2 mujeres. Año 2008: 10 afectados. En promedio: 17 hombres y una mujer.	<i>Tasas de lesiones no mortales por 100,000 trabajadores asegurados.</i> Año 2005: 2,931 lesionados. En promedio 3,414 hombres y 2,156 mujeres. Año 2008: 3,554 lesionados. En promedio: 3,641 hombres y 1,952 mujeres.
Argentina Fuente: Registros de seguros	<i>Tasas de lesiones mortales por 100,000 trabajadores asegurados en la construcción.</i> Año 2005: 35.8 afectados. Año 2007: 36.3 afectados.	<i>Tasas de lesiones no mortales por 100,000 trabajadores asegurados en la construcción.</i> Año 2005: 19,130 lesionados. Año 2007: 18,490 lesionados.
Canadá Fuente: Registros de seguros	<i>Tasas de lesiones mortales por 100,000 trabajadores asalariados en la construcción.</i> Año 2005: 10.9 afectados. En promedio 12 hombres y 0 mujeres. Año 2008: 8.7 afectados. En promedio: 10 hombres y 1.4 mujeres.	<i>Tasas de lesiones no mortales por 100,000 trabajadores asalariados en la construcción.</i> Año 2005: 2,820 lesionados. En promedio: 3,044 hombres y 838 mujeres. Año 2008: 2,445 lesionados. En promedio: 2651 hombres y 845 mujeres.

Fuente: OIT,2012

El trabajo en la construcción es uno de los que producen mayor cantidad de riesgos, y los factores que pueden poner en peligro la salud presentan una gran variabilidad.

La exposición al riesgo laboral en la construcción varía de oficio en oficio, de obra a obra, y cambia constantemente de día a día, e incluso de hora en hora (Solís, 2006).

En general se pueden distinguir cuatro tipos de riesgos que pueden experimentar los trabajadores de la construcción: son los riesgos químicos, físicos, biológicos y sociales.

Los riesgos químicos pueden ocurrir a través de la contaminación del agua y alimentos en lugares poco limpios; intoxicaciones o alergias cutáneas; asbestosis entre trabajadores de demolición de edificios o intoxicación con plomo o compuestos orgánicos volátiles entre pintores, entre otros (Solís, 2006).

Los riesgos físicos son los que con mayor frecuencia se registran entre los trabajadores de la construcción. Los más importantes y frecuentes son: el ruido, las vibraciones, los agentes del clima, las radiaciones, la presión barométrica y los trastornos musco-esqueléticos (Solís, 2006). Las lesiones más comunes son: fracturas, esguinces, tendinitis y lumbalgias; caídas, resbalones o posiciones inestables pueden provocar estos trastornos, pero principalmente la falta de uso del equipo de protección personal y falta de líneas de vida para los trabajos en alturas.

Los riesgos biológicos se refieren a picaduras de insectos o animales pertenecientes al hábitat en donde se encuentra la obra; también comprenden enfermedades contagiosas como la gripe o la tuberculosis.

Solís (2006) señala que dentro de los riesgos sociales se puede considerar el estrés en el que se encuentra un gran número de trabajadores, ya sea por el clima, factores de la economía o la necesidad de trabajar más intensamente por los días que no lo podrán hacer. Otro riesgo social es el alcoholismo la ingesta de alcohol ocurre por la situación de inestabilidad laboral, propia de este tipo de trabajo, o por aislamiento social y discriminación que padecen los trabajadores de la construcción.

En relación con los riesgos en la salud derivados de la naturaleza de la actividad de los trabajadores de la construcción quienes presentan principalmente las siguientes molestias:

- Problemas frecuentes de salud: molestias en los ojos; molestias en la espalda por cargas pesadas o uso de mazo; torceduras en pies o manos, esguinces, rasguños, cortaduras, golpes por uso de martillo; problemas de piel por uso de sosa cáustica al lavar metal; dolor de cabeza, fatiga.
- Problemas ocasionales de salud: molestias auditivas por vibraciones o uso de pistolas de aire. En época de calor presentan mareos y deshidratación.
- Raramente se tienen intervenciones quirúrgicas en manos, y fracturas y golpes en la cabeza.

Respecto al uso del Equipo de Protección Personal los “maestros” o encargados de obra mencionaron que existe resistencia de parte de los trabajadores para usarlo o seguir las reglas de seguridad; por ejemplo, el uso del arnés, lentes o casco. Los trabajadores, por su parte, mencionaron tener los cuidados suficientes para evitar un accidente o problema de salud. Lo que se puede observar es que generalmente no usan casco y los lentes que se usan regularmente no cubren las normas que se recomiendan para estos casos; igualmente, algunos llevaban tenis o calzado que difícilmente los protegería de un golpe o torcedura; en gran medida por falta de cultura de la prevención o porque muchas veces no cuentan con su equipo de protección personal que como indica la Ley Federal del Trabajo debe ser proporcionado por el empleador, sin embargo en muchas ocasiones se les descuenta de su salario o ellos deben adquirir lo que representaría un gasto al trabajador por tanto optan por no usar protección.

En algunas actividades laborales como el de la construcción persisten estereotipos de género, lo que hace que ya de antemano se defina a este trabajo como masculino; en este caso, los trabajos como los carpinteros, electricistas, mecánicos de construcción, soldadores, pintores y decoradores, plomeros, albañiles, techadores, trabajadores de láminas de metal, persona que pone azulejos, yesero, etc., son considerados oficios peligrosos, contribuyendo esta perspectiva a que los ambientes laborales se conserven como rudos, y que aspectos relacionados como el orden y limpieza, ruido, manejo y uso de materiales, servicios para los trabajadores, entre otros, no cumplan con las normativas de seguridad e higiene, y consideren no necesario.

En general los trabajadores de la construcción viven una situación de vulnerabilidad social por ser empleos eventuales, a veces sin seguridad social, en una cultura débil respecto a la prevención de riesgos laborales y con pocas oportunidades de capacitación. Sin embargo, a nivel individual su cruda realidad de pobreza y falta de oportunidades hace que tengan que encarar desde temprana edad su difícil situación por lo que la única opción que encuentran es el trabajo informal en la construcción.

Respecto a su situación de vulnerabilidad social educativa, laboral y de salud que viven los trabajadores de la construcción, corresponde a los diferentes sectores de la sociedad instrumentar políticas públicas que tengan como finalidad disminuir esta situación de vulnerabilidad.

Es prioritario para dicha población establecer programas sobre: la cultura de prevención en riesgos laborales, protección de su salud con aplicación de vacuna antitetánica, derechos a la seguridad social y sobre todo instituir un sistema de capacitación laboral-educativo que tenga un impacto en la formación, especialización y dominio de habilidades en trabajadores de la construcción que contribuya a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de este sector productivo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EFECTUE SUPERVISIÓN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO**DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO: De manera respetuosa se exhorta a la Secretaría del Trabajo del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias efectúe operativos para verificar que en las obras de construcción del Estado de México se cumplan las normas en materia de seguridad, salud y medio ambiente del trabajo; así como verificar la seguridad y protección personal de los trabajadores de la construcción.

SEGUNDO: Se exhorta a la Secretaría del Trabajo del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias efectúe campañas y capacitación entre los trabajadores de la construcción para informar a los trabajadores de manera clara y comprensible los riesgos asociados a su actividad, los peligros que éstos implican para su salud y las medidas de prevención y protección aplicables.

TERCERO: Se exhorta a la Secretaría del Trabajo del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias efectúe programas de verificación en las obras construcción a fin de asegurar que los empleadores están proporcionando de forma gratuita el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo, y que están capacitando a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 30 del mes de julio de 2019.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de julio de 2019.

**DIP. DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DEL TRABAJO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, BUSQUEN ACUERDOS CON GOBIERNOS DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ PARA GESTIONAR MAYORES PERMISOS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES MEXIQUENSES DE LA CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJADORES TEMPORALES O DEL PROGRAMA DE TRABAJADORES HUESPEDES, DE IGUAL MANERA DAR SEGUIMIENTO Y APOYO PARA EVITAR QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SEAN VIOLADOS** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los orígenes de la humanidad, las obras de construcción han sido vitales en la subsistencia de la raza humana. La historia, transferida por grandes historiadores y arqueólogos de todos los tiempos, se sustenta en antiquísimos manuscritos y reseñas, sobre todo, por las muestras arquitectónicas que siguen perdurando en la Tierra; revelándose a las grandes vicisitudes del tiempo y del carácter destructivo de nuestra propia existencia.

Cualquier obra de construcción resulta determinante para interpretar los procesos y procedimientos sociales, y para comprender y analizar, a través de la historia, las condiciones de trabajo a las que debieron estar sometidas las diferentes civilizaciones.

Pero la historia también delata la evolución que se ha ido labrando en las condiciones de trabajo, y cómo ha influido la sociedad en estas condiciones, hasta llegar a lo que hoy en día conocemos en el mundo moderno.

Es innegable que la construcción ofrece oportunidades de trabajo que tanto necesitan algunos de los sectores más pobres y marginados. Considerando que el producto de la construcción, en términos de valor, se encuentra fuertemente concentrado en el mundo desarrollado. Los países de ingresos altos en Europa son responsables del 30% de la producción mundial, Estados Unidos del 21% y Japón del 20%. La cifra para la India es sólo 1,7%, y para China, a pesar de su tamaño y rápido crecimiento económico de los últimos años, es sólo 6% en el ramo de la construcción (OIT 2007).

Mientras tres cuartos del producto se dan en los países desarrollados, tres cuartos de los empleados se encuentran en el mundo en desarrollo. Muchos trabajadores de la construcción en los países en desarrollo están empleados de manera informal y no están contabilizados en los datos oficiales, por lo que el número real es probablemente mucho mayor.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los países más ricos, donde la mano de obra es cara, las máquinas han reemplazado en gran medida algunas de las labores en la construcción (aunque la reparación y el mantenimiento continúan siendo actividades muy intensivas en mano de obra). En los países en desarrollo, donde la mano de obra es barata, la mayoría de las tareas siguen usando métodos manuales con un uso mínimo de maquinaria y equipo (OIT 2007).

La industria de la construcción es una de las principales fuentes de empleo en todo el mundo, probablemente sólo superada por la agricultura, y en zonas urbanas es la principal. La construcción de edificios (tanto de nuevos edificios, como en el mantenimiento de los existentes) es una actividad intensiva en mano de obra, que generan muchos trabajos por unidad de inversión tanto dentro como fuera de la zona de construcción.

La construcción hace una importante contribución a la economía de todos los países. El producto de la industria a nivel mundial se estima en tres miles de millones al año. La industria crea empleo para más de 110 millones de personas en el mundo. La creación de un gran número de empleos a un costo de inversión relativamente bajo es particularmente importante en los países en desarrollo, donde la industria de la construcción desempeña un papel importante para hacer frente a los altos niveles de desempleo y para absorber el excedente de mano de obra que proviene de las áreas rurales (OIT 2001).

Las ocupaciones dentro de la industria informal de la construcción van desde trabajadores no calificados hasta trabajadores altamente calificados. Normalmente forman una jerarquía en la que los líderes de las cuadrillas tienen el rango más alto.

Existe evidencia que indica que las trabajadoras de la construcción en la economía informal se concentran casi exclusivamente en el nivel más bajo de la jerarquía; la industria de la construcción:

- ✓ Ofrece empleo para muchas de las personas más pobres y vulnerables del mundo
- ✓ Da trabajo a trabajadores poco calificados o que apenas se incorporan al mercado laboral.
- ✓ Es de especial importancia para los que tienen menos recursos que no tienen tierras.
- ✓ Emplea a un gran número de migrantes de zonas rurales a las urbes

Según la OIT, en la mayoría de los países los trabajos de la construcción son realizados casi exclusivamente por hombres. No obstante, en los países del sur de Asia las mujeres desempeñan tareas importantes, pero que requieren poca preparación, y que son mal pagadas. En la India se estima que hasta el 30% de la fuerza laboral de la construcción son mujeres. Forman parte del eslabón más bajo de la industria como trabajadoras no calificadas o cargadoras (con la cabeza).

La informalidad es ahora la norma, más que la excepción, en la industria de la construcción en la mayor parte del mundo en desarrollo, y México no es la excepción ya que cerca del 66% de sus trabajadores del sector son informales.

En México más de la mitad de los trabajadores (57%) se encuentra laborando dentro del sector informal. Este sector concentra a los que trabajan bajo condiciones vulnerables que no le garantizan sus derechos laborales (vacaciones, aguinaldo o acceso a instituciones de salud) y es en éste sector donde se produjeron 23 de cada 100 pesos del PIB de México.

La informalidad en el país incluye a todo trabajador que se encuentre laborando en micronegocios que no cuentan con los registros legales para operar, a los trabajadores domésticos, a los trabajadores de la construcción, agricultura, comerciantes o cualquier empleado que no esté protegido en términos laborales, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2015).

En cuanto al sector informal, el comercio sigue siendo la actividad económica con mayor nivel de contribución, con el 38.3 por ciento, seguida por la construcción, con 27.8 por ciento, la industria manufacturera, con 13.2 por ciento, servicios de transporte, correos y almacenamiento y los otros servicios excepto actividades gubernamentales, con 5.6 por ciento cada uno y los servicios de alojamiento y preparación de alimentos y bebidas, con 4.3 por ciento (INEGI). Siendo los grupos más vulnerables quienes terminan en el sector informal.

A nivel mundial la migración laboral no sólo no se ha podido frenar, sino que ha ido en aumento; las circunstancias son diversas guerras, desastres, pero es indudable que la pobreza y el desempleo en algunas regiones son el factor detonante de la salida de los lugares de origen. El fenómeno mundial ha sido motivo de la implementación de numerosos programas, pero según las regiones, las condiciones de los migrantes, el flujo mismo y las políticas públicas de cada país, las reglas y el trato difieren de un lugar a otro. A simple vista pueden advertirse tratamientos legales distintos en la Unión Europea y Estados Unidos, cuyos migrantes son también diferentes. En esta última, por lo que hace a Canadá y Estados Unidos, que encuentran en la fuerza de trabajo de América Latina, una mano de obra barata, se valen de un recurso que les permite satisfacer recursos de crecimiento y desarrollo.

Los contrastes de factores económicos y las crisis recurrentes, incluso las nuevas crisis que la violencia produce, han provocado desempleo y trabajadores de la industria de la construcción se vean en la necesidad de dejar su lugar de origen e incursionar en la migración, con el fin de enviar remesas a sus familias y en ocasiones para buscar la formación de un patrimonio que les permita regresar para iniciar alguna actividad productiva, sin descartar que en ocasiones se queden en el extranjero.

El trabajo de los migrantes mexicanos a Canadá principalmente ocurre a través del Programa de Trabajadores Agrícolas y de la Construcción Temporales, considerada una migración “legal” o “legalizada”, acordada, regulada y controlada por los gobiernos mexicano y canadiense. La participación del primero consiste principalmente en la selección de trabajadores y se deja el control de la admisión por parte del gobierno canadiense, que incluso abre sus fronteras para otro tipo de trabajos denominados de bajo perfil o baja especialización, que surgen como respuesta a la flexibilización laboral.

Por diversos medios de comunicación, el gobierno mexicano ha señalado los puntos positivos de dichos programas, considerándolo una movilidad laboral ordenada, sistematizada y segura que ofrece trato digno a los trabajadores, pero algunas organizaciones, e incluso trabajadores que han participado en ese programa, se han manifestado en contra del cuestionable trato que en general han recibido, así como las condiciones laborales y prácticas discriminatorias de las que han sido víctimas o todavía lo son.

Sin embargo, es innegable que año con año la cantidad de jornaleros agrícolas y de la construcción que emigran a Canadá para formar parte del multicitado programa se ha incrementado en mucho, basta señalar que inició con 203 trabajadores en 1974 y que para 2013 el número ascendió a 18,463.

Respecto del marco legal que regula la migración de los trabajadores, así como la evolución que ha tenido su contratación que ha dado a los trabajadores mayor reconocimiento y respeto a sus derechos, sin embargo, aún existen muchos casos donde sus derechos laborales y humanos son violados.

Es innegable que dentro de los Programas de Servicio Nacional de Empleo de la STPS se destaca el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales a Canadá (PTAT), como el único programa de empleo temporal en el extranjero que conduce directamente el gobierno ya que el programa de trabajadores huéspedes a Estados Unidos con la visa H2A y H2B está a cargo de las autoridades del país receptor. Si bien el gobierno mexicano ha manifestado reiteradamente su voluntad para abrir el mercado laboral de sus dos socios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en los hechos siguen operando solamente los dos programas mencionados.

PTAT es un programa ejemplar, que debiera servir de modelo a un posible acuerdo migratorio con Estados Unidos, son varias las razones de su éxito: en primer lugar, su evidencia en cifras sobre la satisfacción de la demanda de trabajadores agrícolas temporales por parte de los patrones canadienses que se observa en el incremento anual de trabajadores al programa; en segundo lugar, por la existencia de un marco jurídico legal que permite un estricto control del flujo migratorio y una total vigilancia de los migrantes mexicanos; y en tercero, porque el regreso año tras año a las misma granjas canadienses de más de la mitad de los jornaleros agrícolas contratados resulta ser la prueba social del éxito.

De igual manera es importante destacar que también existen denuncias de los abusos a los cuales se ven expuesto los trabajadores no calificados, en estos tipos de programas. En este contexto es de resaltar que el gobierno canadiense anunció que va a hacer ajustes a los permisos de trabajo de los trabajadores temporales, ajustes que básicamente consisten en que, si un trabajador temporal sufre abusos por parte de su empleador, va a poder obtener un permiso abierto para trabajar con cualquier otro empleador en Canadá.

Este anuncio fue hecho por el gobierno de Canadá porque durante mucho tiempo diversas organizaciones que trabajan con los trabajadores agrícolas, de la construcción y con otros trabajadores que hacen labores de trabajo no calificado en Canadá en calidad de trabajadores temporales, han denunciado los abusos a los que estos son sometidos por los empleadores; por tanto, el gobierno de Canadá anuncio regular los trabajos temporales para asegurar un trato digno a los trabajadores y evitar el abuso de los empleadores.

Esto está claramente contenido en el Artículo 28-A de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice que “en el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno

extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores. Donde las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país. Por tanto, es fundamental buscar la firma de convenios y acuerdo que favorezcan y faciliten una migración laboral ordenada y legal, además de asegurar el respeto de los derechos humanos y laborales de los mexiquenses en el extranjero.

Derivado de lo todo lo antes referido se estima de importancia mayor generar fuentes de trabajo, pero de un trabajo responsable que garantice que nuestros constructores tengan las condiciones para poder ir de manera legal a otros países y regresar con un ingreso mayor al que pudieran obtener en el país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA DE PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS BUSQUEN ACUERDO Y CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR, FORTALECER Y GESTIONAR MAYORES PERMISOS LABORALES.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado puedan buscar acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos de Canadá y Estados Unidos para incrementar el número de permisos de trabajos temporales o gestionar permisos en los programas de trabajadores huéspedes para trabajadores mexiquenses de la construcción no especializados como son: Carpinteros, Electricistas, Mecánicos de construcción, Soldadores, Pintores y decoradores, Plomeros, Albañiles, Techadores, trabajadores de láminas de metal, persona que pone azulejos, yesero, etc.

SEGUNDO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México para en el ámbito de sus competencias fomenten y promuevan entre los trabajadores mexiquenses de la construcción los programas de trabajadores temporales y del programa de trabajadores huéspedes para su posible contratación; así como asesorarlos para realizar los trámites necesarios para aprovechar dichas oportunidades laborales favoreciendo una migración legal y ordenada de los trabajadores.

TERCERO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría del Trabajo del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias brinden apoyo, asesorías y den seguimiento a los trabajadores mexiquenses de la construcción que laboran en Estados Unidos y Canadá con permisos laborales temporales con el propósito de evitar que sean abusados o explotados por sus empleadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 30 del mes de julio de 2019.

**POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL
DÍA MUNDIAL CONTRA LA HEPATITIS
DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
30 DE JULIO DEL 2019**

Muy buenas tardes tengan todos y cada uno de ustedes;

Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Violeta Nova Gómez;

Saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros Diputados;

Representantes de los medios de comunicación y público que nos sigue a través de canales oficiales y redes digitales:

El pasado 28 de julio, conmemoramos el **Día Mundial Contra la Hepatitis**, establecido en 2011 por la Organización Mundial de la Salud, como un llamado para redoblar los esfuerzos y las acciones tendientes a combatirla y eliminarla; sobre todo, los tipos B y C, que afectan a más de 320 millones de personas; y que si no son tratados a tiempo, pueden desarrollar otras enfermedades como cirrosis y cáncer de hígado, mismas que provocaron, tan sólo en 2015, la muerte de más de 1.3 millones de personas en el mundo.

En efecto, la Hepatitis es una enfermedad que no distingue edad, origen, género o condición social y que representa un problema de salud pública, debido a la gran demanda de distintos recursos que se necesitan para atenderla.

Por ello, es de vital importancia visibilizar, informar y emprender acciones que reduzcan los daños ocasionados por la enfermedad, que de acuerdo con la *World Hepatitis Alliance*, supera en decesos a padecimientos como el VIH/SIDA, la tuberculosis o la malaria.

Hoy en día, según la Organización Panamericana de la Salud, se estima que alrededor de 400 millones de personas en el mundo padecen algún tipo viral de la hepatitis. Ante este panorama, la Organización Mundial de la Salud ha fijado metas globales, a fin de erradicar esta enfermedad.

La buena noticia es que existen tratamientos efectivos para la Hepatitis B; además, que cerca del 95% de los pacientes con Hepatitis C, pueden restablecerse y disminuir el riesgo de desarrollar cáncer de hígado a través de las atenciones médicas correspondientes.

En nuestro país, según el Instituto Nacional de Salud Pública, alrededor de 1.7 millones de personas padecen Hepatitis B; y anualmente se registran, alrededor de 25 mil nuevos casos de hepatitis **A, B y C**; por lo que es necesario reforzar las campañas de prevención y atención médica, como son los programas de vacunación, el incremento en los niveles de seguridad para realizar transfusiones sanguíneas y el impulso de estrategias que eviten el contagio por transmisión sexual, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Es importante precisar, que en México, la vacuna contra la Hepatitis B se aplica de manera gratuita desde 1998, con una cobertura superior al 93% en la población.

Compañeras, compañeros Diputados:

Como representantes de la sociedad, nos corresponde sumarnos a la tarea de derribar los muros de la desinformación. Por ello, es que desde esta Tribuna, hago un respetuoso llamado a las instituciones de salud locales y nacionales, a seguir impulsando acciones integrales que nos permitan hacer un frente efectivo a esta enfermedad.

A reforzar las políticas de prevención primaria y secundaria, especialmente en lo correspondiente a grupos vulnerables. Además, de diseñar y poner en marcha, estrategias para la reducción de los daños; así como generar las condiciones que permitan y garanticen la provisión de insumos y medicamentos para el tratamiento de los pacientes.

Todo esto, en función de cumplir con el compromiso proyectado: la eliminación de la hepatitis viral para 2030; meta que es viable, en la medida de que asumamos nuestro papel como gobiernos responsables con la salud de las personas; a la par de una mayor concientización de los riesgos de la enfermedad y el desarrollo de diagnósticos y tratamientos más accesibles.

El **Día Mundial Contra la Hepatitis** es una inmejorable oportunidad para la reflexión, que nos permita posicionar el tema tanto en la agenda pública nacional como local, convirtiéndose así en una meta común, donde todos, sociedad y gobierno, nos unamos para prevenirla, detectarla y tratarla; y así, en el mediano plazo, eliminarla.

Es cuanto, presidenta.